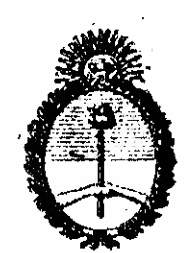
# BOLETIN OFICIAL



## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 26.115 — AÑO XCV — A 0,06

Buenos Aires, viernes 27 de marzo de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Suipacha 767

1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3784

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457


**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).**

## SUMARIO



(Continúa en Pág. 2)



# LEYES

## CONVENIOS

Apruébase un convenio suscripto con la República de Cuba sobre Transporte Marítimo.

### LEY Nº 23.432

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba Sobre Transporte Marítimo, suscripto en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**J. C. PUGLIESE** — **V. H. MARTINEZ** — Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— **Registrada bajo el Nº 23.432** —

### CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados "Partes Contratantes";

Considerando los principios y normas del derecho internacional, en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos y sobre la base de la igualdad de derechos, el respeto a la independencia y soberanía nacional;

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas, impulsar y desarrollar la colaboración en la esfera del transporte marítimo entre los dos países;

Deseando, además, desarrollar, todas las posibilidades con que cuentan las economías de los dos países, con el fin de intensificar los intercambios comerciales y la cooperación económica sobre bases mutuamente ventajosas;

Reafirmando el derecho de ambos países a transportar la carga generada por su comercio exterior y de asegurar el pleno desarrollo de sus marinas mercantes nacionales;

Han decidido adoptar un Convenio en la esfera del transporte marítimo, sobre las bases siguientes:

*ARTICULO I*

A los efectos de la interpretación del presente Convenio, se formulan las siguientes definiciones:

1. **Buques de las Partes Contratantes:** Se consideran buques de las Partes Contratantes a cualquier embarcación que navegue bajo bandera nacional de cada una de dichas Partes y esté registrada de acuerdo con su legislación, así como los arrendados a casco desnudo por los armadores autorizados.

   Los buques fletados por tiempo (time charter) y aquellos fletados por tiempo para un viaje (trip charter) serán considerados, también, buques de las Partes Contratantes, excepto el tratamiento de las tripulaciones.

   El término Buque de la Parte Contratante no incluye:

   a) Los buques públicos, o sea aquellos afectados al servicio del Poder Público, se trate de buques militares o de aquellos que circunstancialmente pueden ser afectados a cumplir servicios relacionados con fines militares.
   b) Los buques de investigación hidrográfica, oceanográfica y científica.
   c) Los buques afectados al servicio de cabotaje fluvial y de ultramar. No será considerado cabotaje, las operaciones en que los buques de una Parte Contratante naveguen de un puerto a otro de la otra Parte Contratante, para cargar o descargar mercancías provenientes del otro Estado.
   d) Los buques destinados a los servicios complementarios, tales como servicios portuarios, de las bahías y playas, pilotaje, remolque y asistencia y salvamento.
   e) buques pequeños.

2. **Miembro de la Tripulación:** Cualquier persona empleada a bordo del buque y que se encuentre en la lista de tripulantes o rol, incluyendo al Capitán.
3. **Autoridad Competente:** Es el organo que tiene legalmente establecida, en cada caso, el ejercicio de las atribuciones inherentes a la materia que se le somete.
4. **Autoridad de Aplicación:** Es la Autoridad Competente de cada Parte Contratante, con facultades relacionadas con la aplicación del presente convenio. En la República Argentina, la Subsecretaría de Transporte

# SUMARIO



## Sumario Numérico

Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. En la República de Cuba, el Viceministerio del Transporte a cargo del Area Marítima.

5. **Armadores Autorizados:** Son todos los armadores nacionales de las Partes Contratantes que han obtenido la correspondiente autorización de sus respectivas Autoridades de Aplicación, a los efectos de realizar los servicios de transporte marítimo en el tráfico que regula el presente convenio.

En el caso de la República de Cuba, la expresión "armadores autorizados" incluye a sus empresas nacionales vinculadas con la actividad de transporte marítimo.

## ARTICULO II

Las disposiciones del presente Convenio se aplican a los transportes marítimos de mercancías entre la República Argentina y la República de Cuba.

## ARTICULO III

1. Las cargas objeto del intercambio comercial recíproco serán transportadas por los buques de las Partes Contratantes, con la frecuencia y regularidad adecuadas a las necesidades del intercambio.
2. El transporte deberá efectuarse de manera tal que la totalidad de las cargas y los fletes que se generen en el tráfico que regula el presente Convenio sea dividido en partes iguales entre los "armadores autorizados" de las dos Partes Contratantes, para ambos sentidos del tráfico.

## ARTICULO IV

La Autoridad de Aplicación de cada Parte Contratante colaborará con la otra para el desarrollo de relaciones mutuamente ventajosas en la esfera del transporte marítimo, y contribuirá al desarrollo de las relaciones y de la cooperación entre las empresas y organizaciones de transporte marítimo de los dos países.

## ARTICULO V

Sólo podrán realizar el transporte de las cargas a ser embarcadas en puertos argentinos y destinadas a puertos cubanos y viceversa, los "armadores autorizados" para servir el tráfico.

## ARTICULO VI

En el caso de que una de las Partes Contratantes no se encuentre, eventualmente, en condiciones de efectuar el transporte conforme con lo establecido en el inciso 2 del Artículo III, el referido transporte deberá ser hecho en buques de la otra Parte Contratante y se computará conforme con lo que se establezca en el Acuerdo de Fletes y Servicios.

## ARTICULO VII

1. En el caso de que los "armadores autorizados" no pudieran transportar en buques propios, arrendados o fletados, según las disposiciones del presente Convenio, las cargas podrán ser liberadas para su embarque en el siguiente orden de prioridades:

   a) A buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país exportador.
   b) A buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país importador.
   c) A buques de tercera bandera de países latinoamericanos.
   d) A buques de tercera bandera de otros países ajenos a los de registro abierto o libre matrícula.
   e) A buques de tercera bandera de países de registro abierto o libre matrícula.

2. La liberación será concedida, en cada caso, por la Autoridad de Aplicación del país del exportador o importador de las cargas, a solicitud de éstos, según los términos de compraventa pactados, y deberá ser presentada con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de carga. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los "armadores autorizados" que se hubieren comprometido con el transporte de dichas cargas.
   La liberación será otorgada previa consulta al Acuerdo de Fletes y Servicios y se comunicará de inmediato a la Autoridad de Aplicación de la otra Parte Contratante. Cada Autoridad de Aplicación informará a la Aduana de su país las liberaciones de embarque que concediere, así como las que otorgue la Autoridad de Aplicación de la otra Parte Contratante.
   El cómputo de las cargas liberadas será efectuado conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Fletes y Servicios.
3. En todos los casos, la preferencia de bandera no podrá ocasionar espera en los embarques superior a cinco (5) días para los productos perecederos o de rápido deterioro y de quince (15) días para las demás cargas.

## ARTICULO VIII

1. Los "armadores autorizados" podrán utilizar buques propios, arrendados o fletados, para efectuar el transporte de las mercaderías incluidas en el presente Convenio.
2. En los casos de arrendamiento o fletamento, los armadores de una de las Partes Contratantes deberán dar preferencia, en igualdad de condiciones, siempre que sea posible, a buques de su propia bandera. A falta de éstos, a buques de la otra Parte Contratante y, en último término, a buques de tercera bandera.
3. La utilización de buques arrendados o fletados estará sujeta a la autorización de las respectivas Autoridades de Aplicación, las que se comunicarán recíprocamente las autorizaciones concedidas.

## ARTICULO IX

1. Las Partes Contratantes se comprometen a no adoptar ni imponer restricciones de ninguna naturaleza o medidas de efecto equivalente para la operación, recepción o despacho de buques nacionales de ambos países, que signifiquen tratamiento menos favorable que el aplicado a buques de terceras banderas.
2. Las Partes Contratantes realizarán los esfuerzos necesarios para reducir la permanencia improductiva de los buques operados por los "armadores autorizados" de ambas Partes en sus puertos, mediante la simplificación y aceleración de las formalidades administrativas y portuarias, así como el mejoramiento de la organización y ejecución de las labores de carga y descarga.
3. Las Partes Contratantes, dentro del marco de sus facultades, acudirán a los organismos competentes de la República Argentina y de la República de Cuba con el objetivo de facilitar las formalidades aduaneras, sanitarias y migratorias.
4. Las Partes Contratantes procurarán las condiciones tecnológicas y técnicas en sus puertos, para garantizar la eficiencia en las operaciones de carga y descarga de los buques.
5. Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo y promoverán el uso de modernas tecnologías en el tráfico entre los puertos de ambos países.

## ARTICULO X

1. Para la debida aplicación del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Marítimo compuesto por representantes de las Autoridades de Aplicación de ambas Partes.
   El Comité Marítimo se regirá por un estatuto que contendrá disposiciones que aseguren su correcto funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por las respectivas Autoridades de Aplicación y ratificado por intercambio de notas diplomáticas.
2. El Comité Marítimo se reunirá en sesión ordinaria no menos de una (1) vez cada año en forma alternativa en uno u otro país de las Partes Contratantes.
   A petición de cualquiera de los representantes, se celebrarán sesiones extraordinarias, las cuales se efectuarán en el país que no las haya solicitado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud.

## ARTICULO XI

Con el objeto de asegurar la regularidad de los servicios y la participación igualitaria de los fletes y las cargas, los "armadores autorizados" de ambas Partes Contratantes constituirán un Acuerdo de Fletes y Servicios que abarque el ámbito del presente Convenio.

Dicho Acuerdo entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por ambas Autoridades de Aplicación.

## ARTICULO XII

1. El Acuerdo de Fletes y Servicios constituido por los "armadores autorizados", según lo que se estipula en el presente Convenio, contará con un Secretariado Permanente que realizará la programación, coordinación y control de la prestación de los servicios marítimos necesarios para asegurar el transporte del intercambio bilateral entre los dos países, así como la elaboración y actualización de las tarifas de fletes de carga general y los fletes y condiciones de transporte para los cargamentos de graneles u homogéneos y el cumplimiento de las medidas y acuerdos adoptados por el Comité Marítimo en sus sesiones.
   El Secretariado estará integrado por representantes de los "armadores autorizados", quienes sufragarán los gastos en que incurra el Secretariado en su gestión.
3. Las decisiones que adopte el Secretariado en la realización de su gestión deberán ser de común acuerdo entre los "armadores autorizados" correspondiendo a cada parte igual representación, independientemente del número de armadores que efectivamente sean autorizados por las respectivas Autoridades de Aplicación.
3. El Secretariado del Acuerdo de Fletes y Servicios se regirá por los términos y condiciones contenidos en dicho Acuerdo.

## ARTICULO XIII

1. Las tarifas de fletes para la carga general serán estructuradas de acuerdo con un sistema adecuado de clasificación de cargas que se corresponda con los rubros del intercambio comercial entre ambos países.
   Los fletes para los cargamentos de graneles u homogéneos tendrán en cuenta el interés de los usuarios, las condiciones prevalecientes en el mercado mundial, la naturaleza, volumen, tamaño de los lotes, periodicidad de los embarques, normas de carga y descarga y otras condiciones relacionadas con el transporte marítimo.
   Las tarifas de fletes y condiciones de transporte acordadas, sólo entrarán en vigor en el momento en que sean aprobadas por ambas Autoridades de Aplicación.
2. Cuando, como consecuencia de la aplicación de fletes y condiciones de transporte, se lesionen los intereses del comercio, de los usuarios o de los transportistas, las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, modificar tales fletes y condiciones.

## ARTICULO XIV

1. Con el objeto de que las Autoridades de Aplicación de ambas Partes Contratantes puedan proceder a la fiscalización de los servicios y controlar el grado de participación de los "armadores autorizados" y de la bandera en el tráfico previsto en el presente Convenio, el Acuerdo de Fletes y Servicios, adoptará sistemas estadísticos uniformes que demuestren dicho grado de participación, así como de las cargas liberadas.
2. El Acuerdo de Fletes y Servicios deberá enviar trimestralmente a las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes, copias de los cuadros de contabilización de las cuentas de fletes y tonelajes, las frecuencias e itinerarios cumplidos en el mismo período por los buques operados por los "armadores autorizados", así como cualquier otra información que aquéllas le soliciten en relación con sus actividades.

## ARTICULO XV

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo III de este Convenio, las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias con el fin de que los organismos pertinentes dispongan que en la documentación que ampara a las cargas, se estampe un sello que indique la obligatoriedad de embarcar en los buques a que se refiere el inciso 1 del Artículo III.

## ARTICULO XVI

Las disposiciones del presente Convenio no conceden a ninguna de las Partes Contratantes el derecho de efectuar prestaciones portuarias, inclusive servicios de pilotaje y remolque en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra Parte Contratante, ni operaciones de cabotaje, reflote y asistencia y salvamento, actividades que, de acuerdo con la legislación nacional de cada Parte Contratante, sólo pueden ser realizadas por los buques de pabellón nacional.

## ARTICULO XVII

1. Todos los pagos provenientes o relacionados con el transporte marítimo de cargas, la reparación de los buques, derechos portuarios, gastos de agencia, servicios, suministros, gastos de carga y descarga y otros gastos de servicios relacionados con el transporte marítimo, se realizarán a tenor de los acuerdos establecidos entre ambos países.
2. Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar la fluida y rápida liquidación y transferencia de los importes que, en concepto de fletes y demás ingresos generados por el transporte, perciban los "armadores autorizados", con sujeción a las disposiciones que regulen los pagos entre los dos países.

## ARTICULO XVIII

1. Al solo efecto del derecho de carga en cualquiera de los dos países, los buques operados por armadores argentinos y cubanos gozarán de un tratamiento equivalente a los de bandera nacional que operen en el mismo tráfico.
   Asimismo, se otorgará el trato de buque nacional a los buques de cada Parte Contratante en materia de trámites y servicios portuarios, prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles y remolque.
2. Lo dispuesto en el inciso 1 de este Artículo, no afectará al pago de la contribución de faros y balizas, ni a la obligatoriedad de utilizar los servicios de practicaje que se aplica a los buques mercantes extranjeros en las aguas nacionales de cada país, de acuerdo con la reglamentación interna de cada Parte Contratante.

## ARTICULO XIX

1. Cada Parte Contratante reconoce los documentos de nacionalidad de los buques de la otra Parte Contratante, emitidos por sus Autoridades Competentes, a tenor de su legislación nacional.
2. Las Partes Contratantes se reconocen recíprocamente el Certificado de Arqueo y los demás documentos del buque emitidos de conformidad con su legislación nacional, o expedidos a tenor de los convenios internacionales en los que ambas Partes Contratantes sean signatarios.
3- Los buques de cada una de las Partes Contratantes que posean el Certificado de Arqueo válido, según lo estipulado en el párrafo 2 del presente artículo, serán exonerados de una sedición en los puertos de la otra Parte Contratante, cobrándose las tasas correspondientes sobre la base de los datos que aparecen en el Certificado de Arqueo.
   En caso de modificación del sistema de medidas de capacidad de los buques, hecha por una de las Partes Contratantes, ésta está obligada a informar anticipadamente a la otra Parte Contratante sobre la modificación realizada, con el fin de que esta última pueda establecer las equivalencias correspondientes.

## ARTICULO XX

1. Las Partes Contratantes reconocen recíprocamente los documentos de identidad de los miembros de la tripulación expedidos por sus Autoridades Competentes. Estos documentos son:

   — Para los marinos de los buques argentinos: Libreta de Embarco.
   — Para los marinos de los buques cubanos: Pasaporte de Marino.

2. Todos los cambios que se produzcan en la tripulación de los buques de las Partes Contratantes, serán registrados en los documentos del buque de que se trate y tramitados ante las Autoridades Competentes del Estado en cuyo territorio se encuentre el buque.
3. Además de los documentos mencionados en el inciso 1 de este artículo, se requerirá la presentación de una "ficha individual del tripulante" o documento análogo para cada miembro de la tripulación.

## ARTICULO XXI

1. Los marinos que posean los documentos de identidad mencionados en el Artículo XX y que figuren en el registro de tripulantes del buque, podrán descender al territorio de la ciudad portuaria, durante el período de estadía de la nave en ese puerto.
2. Igualmente, podrán trasladarse desde la ciudad portuaria a otra localidad o puerto del mismo Estado, por motivo de servicio, toma de contacto con la misión diplomática o el oficial consular del Estado al cual pertenezcan, razones de salud, tránsito u otros motivos admitidos por las Autoridades Competentes.
3. Durante su permanencia en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra Parte Contratante, los buques y los miembros de sus tripulaciones están obligados a observar las leyes y regulaciones del Estado que los recibe.

## ARTICULO XXII

1. Si un buque de una de las Partes Contratantes sufriere un naufragio u otra catástrofe en las aguas jurisdiccionales o en un puerto de la otra Parte Contratante, las Autoridades Competentes del Estado en cuyo territorio ha ocurrido el accidente, concederán a la nave, a la tripulación, así como a la carga y otros bienes, la ayuda y cooperación necesaria de la misma forma que se prestan a los buques nacionales.
   A los armadores de los buques se prestará la colaboración debida para investigar las causas del accidente y

para salvar el buque, la tripulación, la carga y los demás bienes que se encuentren a bordo.

3. Las cargas y los bienes salvados de un accidente, serán almacenados provisionalmente en lugares especialmente dispuestos por las autoridades Competentes y exonerados de los derechos aduaneros o impuestos, salvo en el caso en que estuvieren destinados al consumo interno del país de la Parte Contratante en cuyo territorio fueron descargados.

ARTICULO XXIII

1. Los buques de las Partes Contratantes, incluyendo los de propulsión nuclear o portadores de sustancias nucleares u otras nocivas o potencialmente peligrosas, adoptarán las medidas pertinentes para prevenir y evitar la contaminación en el territorio y en los espacios acuáticos bajo jurisdicción de ambos países, debiendo observar a estos efectos las reglas, normas, prácticas y procedimientos establecidos por sus respectivas legislaciones internas y los acuerdos internacionales sobre la materia de los que sea parte cada país.

2. No obstante lo expuesto en el inciso anterior, en caso de producirse un siniestro con consecuencias contaminantes, deberán adoptar todas las medidas necesarias, para reducir y atenuar los efectos del mismo.

ARTICULO XXIV

Las Partes Contratantes promoverán la realización de estudios sobre la factibilidad de creación de una sociedad de clasificación de buques en el ámbito latinoamericano y sobre la cobertura de protección e indemnización que brindan los denominados "clubes" extranjeros.

ARTICULO XXV

Ambas Partes Contratantes se eximirán mutuamente de los impuestos en el territorio del otro Estado sobre los ingresos obtenidos por la explotación en el tráfico internacional de los buques de las Partes Contratantes, conforme con lo establecido en el inciso 1 del Artículo I del presente Convenio ,a tenor del Acuerdo de reciprocidad impositiva adoptado entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Cuba de fecha 15 de diciembre de 1978.

ARTICULO XXVI

Cualquier discrepancia que surja en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionada sobre la base de negociaciones directas entre las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes.

En el caso de que las Autoridades de Aplicación de las Partes Contratantes no llegaren a un arreglo, la discrepancia será solucionada por la vía diplomática.

ARTICULO XXVII

Cualquier enmienda propuesta al presente Convenio por cualquiera de las Partes Contratantes, será sometida por escrito con la explicación adecuada a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se sugiere, para que las mismas se reúnan con la finalidad de discutir la enmienda de que se trate.

ARTICULO XXVIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

ARTICULO XXIX

El presente Convenio será válido por un periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de su entrada en vigor y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo con ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha en que el mismo expira.

ARTICULO XXX

Si fuere modificada la Autoridad de Aplicación por alteración de la legislación nacional de alguna de las Partes Contratantes, se comunicará tal circunstancia a la otra Parte mediante nota diplomática.

ARTICULO XXXI

1. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las Autoridades de Aplicación de cada Parte Contratante designarán a los miembros del Comité *Marítimo* y a los armadores que servirán este tráfico.

2. Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los "armadores autorizados" de ambas Partes Contratantes deberán reunirse para elaborar el Acuerdo de Fletes y Servicios.

3. Dentro de los noventa (92) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los "armadores autorizados" de ambas Partes Contratantes deberán presentar para su aprobación, a sus respectivas Autoridades de Aplicación, dicho Acuerdo de Fletes y Servicios.

4. Dentro de los ciento veinte (,20) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las Autoridades de Aplicación aprobarán el Acuerdo de Fletes y Servicios y ordenarán la iniciación de los servicios en forma provisional hasta la entrada en vigor del presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares originales del mismo tenor, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Cuba

**DECRETO Nº 2.129**

Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.432, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio Comercial suscripto con la República de Malta.

## LEY Nº 23.433

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, suscripto en la ciudad de La Valletta el 3 de noviembre de 1982, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — Y. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.433 —

**CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MALTA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta, en su deseo de fortalecer las relaciones económicas y expandir el intercambio comercial entre ambos países sobre la base de igualdad y ventajas mutuas, habiendo decidido suscribir un convenio comercial, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Malta acordarán, según las leyes vigentes en sus respectivos territorios, las máximas facilidades posibles al intercambio de mercaderías, originarias y procedentes de sus respectivos países.

ARTICULO 2

El comercio entre los dos países se realizará teniendo en consideración los derechos y obligaciones que surgen de su participación como partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

ARTICULO 3

Las disposiciones del artículo anterior no son aplicables a:

a) ventajas especiales que alguna de las partes contratantes conceda o concediera a países vecinos con el objeto de facilitar el tráfico fronterizo;

b) ventajas que alguna de las partes conceda y concediera en el futuro a otros países con miras a la incorporación, participación o asociación, en cualquier carácter, a una unión aduanera o zona de libre comercio, o por medidas tarifarias especiales sobre base recíproca.

ARTICULO 4

Todos los pagos entre ambos países que se originen en este convenio se efectuarán en moneda convertible convenida mutuamente, a través de los canales bancarios normales, de acuerdo con las disposiciones cambiarias vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO 5

Los barcos mercantes de cada una de las partes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del tratamiento más favorable que consientan sus respectivas legislaciones, tanto en lo que se refiere al régimen de puertos como a todo tipo de operaciones que se verifiquen en los mismos, inclusive la retribución de los servicios portuarios.

ARTICULO 6

Las partes contratantes acuerdan colaborar para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo, especialmente con referencia a las cargas generadas por el comercio exterior recíproco y para la conclusión de acuerdos que el desenvolvimiento de ese transporte hiciere aconsejable.

ARTICULO 7

Ninguna disposición de este convenio podrá derogar obligaciones internacionales existentes de cualquiera de las partes contratantes.

ARTICULO 8

Ambas partes contratantes promoverán el intercambio de visitas de representantes, grupos y delegaciones comerciales. Asimismo, fomentarán el intercambio tecnológico en el campo comercial y proporcionarán toda clase de facilidades a los organismos de la otra parte en la celebración de exposiciones y ferias, y en otras actividades destinadas al fomento del comercio en su territorio, de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9

A fin de facilitar el intercambio comercial, ambas partes contratantes examinarán las posibilidades de utilizar facilidades de depósito en el territorio de la otra parte, sobre la base de asociación conjunta (join-ventures) para la redistribución de sus productos en ese territorio y en terceros países.

ARTICULO 10

Las partes contratantes podrán autorizar, sujeto a las leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos países, la importación y exportación de los siguientes productos libres de derechos aduaneros:

a) muestras de mercaderías y material publicitario con fines de propaganda o destinados a la obtención de pedidos;

b) elementos y herramientas que se utilicen en la instalación de ferias comerciales y exposiciones, a condición de que dichos productos no se comercialicen.

ARTICULO 11

Con el propósito de coordinar las acciones a adoptar por ambos países y asegurar el cumplimiento de las estipulaciones del presente acuerdo, se establecerá una comisión mixta, compuesta por representantes de ambos gobiernos y, si fuera necesario, con la participación del sector privado. La comisión tendrá como finalidad la formulación de propuestas a ambos gobiernos sobre las medidas a adoptar para el desarrollo y la diversificación del intercambio.

ARTICULO 12

Con el fin de propiciar la eficiencia administrativa y eliminar las irregularidades en la exportación e importación de mercaderías entre los dos países, las autoridades competentes de las partes contratantes cooperarán mediante el intercambio regular de información, así como con la provisión de la documentación necesaria.

ARTICULO 13

Las disposiciones del presente acuerdo continuarán a aplicarse después de su expiración, a cualquier contrato existente y no vencido, realizado en consecución de los objetivos del presente acuerdo.

ARTICULO 14

Este convenio tendrá validez por un período de tres años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado por lo menos 90 días antes de la expiración de alguno de dichos períodos.

Cualesquiera de las partes contratantes puede solicitar la revisión de este convenio por escrito a la otra parte, a través de los canales diplomáticos normales.

ARTICULO 15

Este convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, según lo requieren las estipulaciones constitucionales de las partes contratantes.

Hecho en Valletta, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Malta.

Por el Gobierno de la República Argentina.

**DECRETO Nº 2.130**

Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.433, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio Comercial suscripto con el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire.

## LEY Nº 23.434

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Ejecutivo de la República del Zaire, suscripto en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — Y. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.434 —

**CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE**

El Gobierno de la República Argentina, y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire,

Animados por el deseo de consolidar las relaciones amistosas que existen entre los dos países, y desarrollar las relaciones comerciales sobre la base de los principios de igualdad y beneficios mutuos;

Reconociendo que la expansión de su comercio contribuirá a promover su objetivo común de desarrollo económico y social;

Han acordado un Convenio Comercial sobre las siguientes bases:

ARTICULO I

Las dos Partes Contratantes se comprometen a facilitar y a apoyar, por todos los medios apropiados, la promoción de la importación y exportación recíproca de productos originarios y provenientes de los dos países.

ARTICULO II

Las dos Partes Contratantes otorgarán a las mercaderías importadas, originarias del otro país o a ser exportadas al otro país, el tratamiento más favorable que ellas otorguen a las mercaderías provenientes de o destinadas a cualquier otro país o grupo de países.

ARTICULO III

A fin de facilitar la prospección comercial, las dos Partes Contratantes intercambiarán listas indicativas y no limitativas de productos. El intercambio de las listas se efectuará por vía diplomática dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Acuerdo.

ARTICULO IV

El presente Convenio no puede conferir ningún derecho ni imponer una obligación que contradiga las convenciones generales internacionales de las cuales una de las Partes Contratantes sea signataria o pueda llegar a serlo. En particular, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las ventajas, concesiones o exenciones que una de las Partes Contratantes podría conceder a los:

— Países limítrofes, con fines de facilitar el comercio fronterizo;

— Países con los cuales tenga una unión aduanera o zonas de libre intercambio, ya establecidas o que puedan ser establecidas en el futuro;

— Países que han adherido o puedan llegar a adherir al Protocolo que rige las negociaciones comerciales efectuadas por intermedio del GATT entre los países en vías de desarrollo o a cualquier otro acuerdo que derogue el Artículo 1 del Acuerdo General para Tarifas Aduaneras y Comercio, aprobado por las Partes Contratantes del GATT.

ARTICULO V

Los productos de una de las Partes Contratantes exportados a la otra estarán sujetos a las disposiciones de carácter general vigentes en el país exportador en el momento de su realización. Las importaciones de cada Parte Contratante de productos provenientes de la otra, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general vigentes en el país importador después de ser desaduanadas.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer todo lo posible para fomentar y aplicar el principio de la práctica del comercio directo entre ellas y de este modo eliminar la intervención de todo intermediario en sus intercambios comerciales.

A este efecto, cada una de las Partes se compromete a facilitar los contactos y comunicaciones directas entre los operadores económicos de los dos países.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes acuerdan organizar, cada vez que sea necesario, misiones comerciales de prospección de sus respectivos mercados.

ARTICULO VIII

A fin de promover el intercambio entre ellas, cada una de las Partes Contratantes podrá participar, en el territorio de la otra, en ferias y exposiciones de carácter comercial de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países.

ARTICULO IX

Los pagos resultantes de los intercambios comerciales objeto del presente Convenio, se efectuarán de conformidad con las disposiciones sobre el régimen de control de cambio en cada una de las Partes Contratantes. Los pagos serán efectuados en divisas convertibles.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se reunirán una vez al año, alternativamente en Buenos Aires y en Kinshasa, en Comisión Mixta Especializada, la que examinará en la sesión, todos los problemas relacionados con la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO XI

Quedan excluidas de las disposiciones del presente Convenio, las medidas de restricción que una u otra de las dos Partes pudiera tomar para la protección de la seguridad nacional, la vida y la salud de las personas, de animales y de plantas, lo mismo que para la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico y arqueológico.

ARTICULO XII

Las Disposiciones del presente Convenio continuarán siendo aplicables a todas las operaciones comerciales que hayan sido concluidas durante el período de su validez.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez de 5 (cinco) años, entrando en vigor provisoriamente desde la fecha de su firma y, definitivamente, al intercambiarse los instrumentos de ratificación.

Será renovable de año en año por tácita reconducción, salvo que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su intención de poner fin al Convenio, con un preaviso de 6 (seis) meses antes de la expiración de cada período anual de reconducción.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

*Por el Gobierno de la República Argentina:* Raúl A. Cura, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

*Por el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire:* Lengema Dulna Yubasa, Secretario de Estado de Cooperación Internacional.

DECRETO
Nº 2.131

Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.431, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio Sanitario suscripto con la República del Paraguay.

LEY Nº 23.435

Sancionada: octubre 28 de 1986.
Promulgada: noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1978, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.435 —

CONVENIO SANITARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay

CONSIDERANDO:

1. Que, en las zonas limítrofes de la República Argentina y de la República del Paraguay existen problemas comunes de salud.

2. Que, son reconocidos como problemas de salud de importancia para ambos países:

a) Paludismo;
b) Fiebre amarilla;
c) Enfermedad de Chagas-Mazza;
d) Enfermedades venéreas;
e) Lepra;
f) Esquistosomiasis;
g) Rabia;
h) Cólera;
i) Otras enfermedades transmisibles y antropozoonosis;
j) Nutrición y educación alimentaria;
k) Formación y adiestramiento de recursos humanos;
l) Control sanitario de poblaciones migrantes;
m) Provisión de drogas antiblásticas a través de un banco de drogas;
n) Control de estupefacientes y otras drogas peligrosas;
ñ) Educación para la salud;
o) Intercambio de informaciones.

3. Que, a los efectos de eliminar o atenuar los daños a la salud en las comunidades de las referidas zonas geográficas, es necesario el establecimiento de un marco normativo adecuado que permita la adopción de acciones coordinadas capaces de mejorar las respectivas situaciones sanitarias.

4. Que, es de interés común el fortalecimiento de una cooperación técnica que permita compartir posibilidades y conocimientos en el campo de la salud, tanto a través de programas y actividades específicos como por especialistas de servicios de consultoría, que facilite el intercambio de información.

RESUELVEN,

celebrar el presente Convenio; y, para tal fin, designan a sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Argentina al Vicealmirante D. Julio Juan Bardi, Ministro de Bienestar Social.

El Presidente de la República del Paraguay al doctor Adán Godoy Jiménez, Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Quienes, exhiben sus plenos poderes, que son hallados en buena y debida forma. Los países signatarios convienen:

ARTICULO I

Paludismo

1. Mantener la vigilancia epidemiológica y entomológica en las áreas fronterizas, con adecuada cobertura de las mismas a través de una eficiente red de puestos de notificación, complementados con un sistema de búsqueda activa de casos y de vectores.

2. Coordinar las actividades antiedilcas en base a intercambio de informaciones y experiencias.

3. Establecer los mecanismos que permitan al personal del programa de erradicación del paludismo realizar tareas de adiestramiento en otros programas de estructuras semejantes.

ARTICULO II

Fiebre amarilla

1. Mantener la vigilancia epidemiológica y entomológica en las áreas de posible aparición de brotes de fiebre amarilla selvática, e intercambiar información y experiencia.

2. Intensificar la vacunación de la población susceptible expuesta al riesgo de contraer fiebre amarilla selvática, realizando acciones conjuntas, coordinadas por los servicios pertinentes.

3. Realizar todas las acciones necesarias para mantener libre de Aedes aegypti sus respectivos territorios.

4. Realizar estudios sobre los reservorios y transmisores del virus de la fiebre amarilla y otros arbovirus.

ARTICULO III

Enfermedad de Chagas-Mazza

1. Realizar y apoyar las investigaciones y estudios de la patología humana y de las características epidemiológicas de la enfermedad.

2. Intercambiar información recíproca de las investigaciones y las experiencias en este campo.

3. Promover la cooperación técnica de especialistas para realizar programas conjuntos de prevención y control de la enfermedad.

ARTICULO IV

Enfermedades venéreas

1. Intensificar las actividades de control mediante adecuada búsqueda de casos y el tratamiento de los enfermos descubiertos a través de normas comunes.

ARTICULO V

Lepra

1. Intensificar las actividades de control mediante adecuada búsqueda de casos, notificación y tratamiento, a través de normas comunes.

ARTICULO VI

Esquistosomiasis

1. Realizar encuestas malacológicas en los sitios de mayor riesgo de las regiones fronterizas.

2. Verificar la susceptibilidad de los caracoles a los esquistosomas.

3. Realizar controles parasitológicos de los inmigrantes provenientes de zonas en las cuales la enfermedad es endémica.

4. Promover el saneamiento del medio tendiente al control de esta parasitosis.

5. Efectuar el tratamiento médico y la vigilancia epidemiológica de los casos descubiertos.

6. Intercambiar la información epidemiológica, malacológica y clínico-terapéutica correspondiente.

ARTICULO VII

Rabia

1. Intensificar la vacunación de animales susceptibles, especialmente perros, con periodicidad y coberturas adecuadas.

2. Controlar el tránsito de animales, especialmente perros, a través de la frontera.

3. Procurar el control de perros vagabundos a ambos lados de la frontera.

4. Establecer un adecuado y oportuno intercambio de información.

ARTICULO VIII

Cólera

1. Mantener las acciones de vigilancia epidemiológica y establecer un adecuado y oportuno intercambio de información.

ARTICULO IX

Otras enfermedades transmisibles y antropozoonosis

1. Realizar estudios y coordinar actividades para el control de otras enfermedades transmisibles y antropozoonosis que puedan interesar a ambos países: tuberculosis, poliomielitis, fiebres hemorrágicas, brucelosis, etcétera.

ARTICULO X

Nutrición y educación alimentaria

1. Realizar investigaciones epidemiológicas sobre problemas nutricionales.

2. Incrementar el intercambio de experiencias en el sector.

3. Cooperar en la formación de profesionales y técnicos en la especialidad.

4. Incrementar la ejecución de programas conjuntos tendientes a resolver los problemas existentes en el área.

ARTICULO XI

Formación y adiestramiento de recursos humanos

1. Incrementar el intercambio de experiencias de grupos de especialistas mediante visitas de cooperación técnica.

2. Estructurar planes de intercambio y cooperación entre establecimientos de formación y adiestramiento de personal en el campo sanitario.

3. Cada país pondrá a disposición del otro anualmente, hasta cuatro becas de doce meses de duración cada una que podrán ser renovadas y hasta seis becas de seis meses de duración cada una para perfeccionamiento.

4. El país que solicita las becas seleccionará las materias de estudio, así como los candidatos, y los propondrá junto con los antecedentes antes del 31 de mayo de cada año, a los efectos de hacer efectiva la beca en el ejercicio presupuestario siguiente.

5. Los becarios serán destinados a institutos científicos, establecimientos asistenciales o programas sanitarios de interés, dando preferencia, en lo posible, al lugar solicitado por el país del becario.

6. El país que recibe al becario se obligará a pagar, en moneda nacional, un estipendio mensual equivalente al de mayor nivel del agrupamiento correspondiente (profesional, técnico y auxiliar) en el caso de Argentina y en el caso de Paraguay se adaptará a la escala salarial vigente, manteniendo la reciprocidad. Serán de su cargo los gastos de movilización entre distintas ciudades del país si fuera necesario dentro del programa y el pasaje aéreo de vuelta a su país de origen.

7. El país de origen del becario se compromete a pagarle el pasaje de ida y a mantener el sueldo, en caso de ser funcionario de organismos oficiales, de acuerdo con sus leyes vigentes.

ARTICULO XII

Control sanitario de poblaciones migrantes

1. Desarrollar sistemas que permitan efectuar un control sanitario de las poblaciones migrantes, de sus núcleos familiares primarios, de los animales domésticos y enseres con los que se trasladen.

2. Instituir un documento de estado de salud para el trabajador de temporada. Dicho documento será expedido por las autoridades sanitarias oficiales de cualquiera de los dos países y sus características, normas y procedimientos, serán reglamentados en su oportunidad.

3. Instituir un documento de estado de salud para cada uno de los miembros del grupo familiar primario del trabajador de temporada que no desarrolle actividades remuneradas. Dicho documento tendrá las mismas características y será expedido por las mismas autoridades determinadas en 2.

ARTICULO XIII

**Provisión de drogas antiblásticas a través de un banco de drogas**

1. Facilitar el intercambio de informaciones y experiencias entre los organismos responsables de los respectivos países.

2. Facilitar la provisión mutua de drogas antiblásticas.

ARTICULO XIV

**Control de estupefacientes y otras drogas peligrosas**

1. Facilitar el intercambio de informaciones y experiencias entre los organismos responsables de los respectivos países.

2. Facilitar la utilización mutua de laboratorios de referencia para el control de drogas y medicamentos.

3. Promover reuniones técnicas periódicas a fin de lograr un mejor afianzamiento en la lucha contra ese mal social.

ARTICULO XV

**Educación para la salud**

1. Facilitar el intercambio de programas de educación para la salud destinados a ser utilizados por los medios de comunicación social.

2. Promover el intercambio de medios audiovisuales en la materia.

ARTICULO XVI

**Disposiciones finales**

1. Ambos países, por intermedio de los máximos organismos de salud respectivos deberán designar dentro del plazo de sesenta días después de la firma los miembros de un Comité Conjunto de Coordinación.

2. Dicho Comité reglamentará su funcionamiento a fin de coordinar y hacer operativo el presente Convenio.

3. En los respectivos países, se constituirán grupos de trabajo, quienes efectivizarán las acciones pertinentes.

4. Los grupos de trabajo, se reunirán, alternativamente, en cada uno de los países, por lo menos una vez al año.

5. A los efectos de la Resolución WHA 30.43 de la XXXa. Asamblea Mundial de la Salud, ambos países requerirán la asistencia plena de la OPS/OMS para facilitar la implementación del presente Convenio.

6. Las medidas de profilaxis internacional sólo podrán ser adoptadas por las autoridades sanitarias de nivel nacional de los países signatarios.

7. El Convenio tendrá una duración de cinco años comprometiéndose los gobiernos a evaluar aspectos específicos del presente Convenio a través de reuniones técnicas con una periodicidad no mayor de dos años.

8. Cada uno de los Gobiernos notificará al otro de la conclusión de las formalidades constitucionales necesarias para la entrada en vigor del presente Convenio, el cual será válido a partir de la fecha de la última notificación.

9. Los funcionarios de los países signatarios que tengan la responsabilidad de los servicios sanitarios de fronteras deberán ser provistos de credenciales especiales, otorgadas por la autoridad sanitaria nacional respectiva, que les faciliten para entrar en contacto directo con las del país vecino, en cualquier punto de la frontera.

10. El presente acuerdo será llevado a conocimiento de los demás países de América a través de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de abril de 1978, en dos ejemplares iguales del mismo tenor, siendo ambos textos iguales auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
**Vicealmirante Julio Juan Bardi**
**Ministro de Bienestar Social**

Por el Gobierno de la República del Paraguay
**Doctor Adán Godoy Jiménez**
**Ministro de Salud Pública y Bienestar Social**

DECRETO
**Nº 2.132**
Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.435, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Dante Caputo**

## ACUERDOS

### Apruébase un Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica suscripto con la República Gabonesa.

## LEY Nº 23.440

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, suscripto en la ciudad de Libreville el 23 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**J. C. PUGLIESE** — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

**— Registrada bajo el Nº 23.440 —**

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GABONESA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Gabonesa, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

Considerando las relaciones de amistad y de solidaridad existentes entre ambos países;

Deseosos de fortalecer dichos lazos mediante una colaboración más estrecha especialmente en los planos científico y técnico;

Convencidos del beneficio que pueden aportar para el desarrollo económico y el bienestar social de sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá por objeto estimular el progreso científico y técnico y contribuir de una manera eficaz al desarrollo económico y social de los dos países.

Esta cooperación se efectuará aplicando sus conocimientos y capacidades científicas y técnicas en los campos y sectores de interés común y sobre la base de la igualdad y beneficios recíprocos.

ARTICULO II

La cooperación prevista en el Artículo I abarcará principalmente los siguientes campos:

— intercambio y formación de personal científico, técnico y especializado; otorgamiento de becas;
— intercambio y provisión de bienes, de material de equipamiento y de servicios;
— organización de cursos de posgrado y de reuniones de distinto carácter, para examinar e intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y el desarrollo económico y social;
— creación, puesta en marcha y/o utilización de instalaciones públicas de carácter científico y técnico, de centros de ensayos y/o de producción experimental, y
— venta y/o intercambio de la tecnología pertenecientes a personas físicas o jurídicas de cada Parte, que tengan domicilio en su respectivo territorio.

ARTICULO III

Las modalidades prácticas de la ejecución de la cooperación científica y técnica en los campos previstos en el Artículo II serán objeto de programas, acuerdos y contratos separados, concluidos por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes facilitarán en la medida de lo posible, las relaciones directas entre los organismos y las instituciones privadas de sus países, con vista a su participación, si es necesario, en la realización de los proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes facilitarán en el marco de las disposiciones en vigor en sus respectivos países, toda transmisión de información, incluyendo la explotación de invenciones y patentes, y el intercambio de informaciones bibliográficas, documentos o publicaciones que revistan un interés para la investigación de cada una de las Partes.

Además, cada Parte Contratante se compromete a suministrar a la otra Parte, a su pedido y en las condiciones fijadas de común acuerdo, las fotocopias o microrreproducciones de los documentos de archivos publicaciones y descubrimientos científicos que posean sus propias instituciones y sean resultado de trabajos efectuados en el territorio de la Parte solicitante o realizados a partir de materiales descubiertos en su territorio.

ARTICULO VI

Los resultados obtenidos en el marco de los programas llevados a cabo en cooperación pueden ser utilizados libremente por cada una de las Partes en su territorio nacional. Las dos Partes se pondrán de acuerdo para la utilización de dichos resultados por un tercer país.

La utilización y explotación de las invenciones y patentes serán objeto, dado el caso, de un acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTICULO VII

En caso de envío de expertos u otras personas por el Gobierno de la República Gabonesa a la Argentina o por el Gobierno de la República Argentina a Gabón, para la realización de un proyecto específico, los gastos de transporte internacional estarán a cargo de la Parte que envía y los gastos locales (gastos de estadía, manutención, asistencia médica y transporte), a cargo de la Parte que recibe, en caso que no se hubiese determinado otro procedimiento mediante un acuerdo específico, conforme a las disposiciones del Artículo III.

ARTICULO VIII

A invitación de una u otra de las Partes, los hombres de ciencia, especialistas, las agencias e instituciones de terceros países o las organizaciones internacionales podrán participar en los programas y proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo. Los expertos u otras personas solicitadas por una Parte Contratante para ejecutar los trabajos en el territorio de la otra Parte, lo harán en consulta con esta última o con las personas o cuerpos designados por ella y conforme a sus instrucciones.

ARTICULO IX

Toda persona que actúe bajo la autoridad de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte, en el marco del presente Acuerdo, restringirá sus actividades en dicho territorio a las cuestiones relativas a este Acuerdo y se atenderá a las leyes y reglamentos en vigor en el país que recibe.

ARTICULO X

La Parte Contratante que recibe a los expertos otorgará a éstos todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de su misión. Los privilegios a los que tendrán derecho serán precisados en los contratos.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se consultarán por la vía diplomática por cualquier asunto que resulte de este Acuerdo o que se refiera al mismo.

ARTICULO XII

La Comisión Mixta velará por la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del intercambio de los instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por tácita reconducción.

ARTICULO XIV

Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento pedir la revisión del presente Acuerdo. Las partes revisadas o enmendadas por mutuo consentimiento entrarán en vigor a partir de su aprobación por las Partes Contratantes.

ARTICULO XV

Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de la notificación por escrito a la otra Parte

ARTICULO XVI

A la fecha de expiración o de denuncia, los contratos en vías de ejecución o los pagos que se refieran a ellos quedarán sometidos a las normas establecidas en el presente Acuerdo.

Hecho en Libreville, el 23 de octubre de 1930, en dos ejemplares en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina, Raúl A. Cura - Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

Por el Gobierno de La República Gabonesa, Honorine Dossou - Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación.

DECRETO
**Nº 2.133**
Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.440, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Dante Caputo**

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscripto con la República de Costa Rica.

## LEY Nº 23.441

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 20 de mayo de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**J. C. PUGLIESE** — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

**— Registrada bajo el Nº 23.441 —**

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica entre sus dos Estados.

2. La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio así como los detalles complementarios respectivos, serán objeto de Acuerdos específicos, concertados por vía diplomática.

ARTICULO II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

a) Intercambio de información científica y tecnológica.
b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.
c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.
d) Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.
e) Establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.

f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo, cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismos internacionales.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivas vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación previstos en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo 1, inciso 2 de este Convenio.

ARTICULO IV

1. Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de estancia, manutención asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los Acuerdos específicos concertados conforme al I, inciso 2.
2. El aporte gubernamental, respectivamente, a los programas, proyectos o actividades se efectuará en la forma en que se determine en los Acuerdos específicos a que se refiere el artículo 1, inciso 2.
3. Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

ARTICULO V

1. A fin de analizar y promover la implementación del presente Convenio y los acuerdos concertados conforme al artículo I, inciso 2, y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República de Costa Rica. La Comisión Mixta se integrará con miembros argentinos y costarricenses, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá ser representado en esta Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las Partes y de común acuerdo entre ambas.

ARTICULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica referida en el artículo II, inciso A, se realizará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en especial institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.
2. El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2.

ARTICULO VII

Los Acuerdos específicos que se concierten conforme al artículo I, inciso 2 cubrirán cuando corresponda:

A) Disposiciones de responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.
B) Disposiciones para la solución de controversias.

Los dos gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTICULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad, la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.
2. Los efectos personales, según corresponda, de los especialistas y miembros de su familia inmediata, y el equipo y el material importado y/o exportado bajo este Convenio en conformidad con el artículo I, inciso 2, serán eximidos del pago de derechos de importación y/o exportación, sobretasas, y otras cargas a pagar por estas transacciones, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad.

ARTICULO IX

1. Ambas partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.
2. Los Acuerdos específicos previstos en el artículo I, inciso 2, determinarán los organismos e instituciones de cada país encargados de la ejecución de las acciones que se convengan.

Dichos organismos e instituciones mantendrán informadas, respectivamente, a ambas Partes Contratantes de la marcha de tales acciones.

ARTICULO X

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente que sus Gobiernos han cumplido con las normas legales vigentes para su entrada en vigor.
2. La vigencia del presente Convenio será de cinco años prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes le denuncie por escrito doce meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el plazo de los Acuerdos específicos que se concierten de conformidad al artículo I, inciso 2.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

DECRETO
Nº 2.134
Bs. As., 14|11|86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nro. 23.441, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscripto con la República Dominicana.

### LEY Nº 23.442

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, el 21 de julio de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.442 —

### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el deseo de intensificar las relaciones existentes entre ambos países, y considerando su interés en promover la cooperación técnica y científica en beneficio del crecimiento económico y el bienestar de sus pueblos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar mutuamente en la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
2. Los distintos campos de la colaboración, así como sus modalidades y condiciones, serán fijadas en cada caso, en acuerdos especiales concertados por la vía diplomática.

ARTICULO II

La cooperación abarcará especialmente:

1.
a) Intercambios de técnicos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, la preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
b) Intercambio de información científica y tecnológica;
c) Concesión de becas de estudios a candidatos de ambos países debidamente seleccionadas para participar en el otro país en cursos o períodos de formación profesional, entrenamiento o especialización;
d) Intercambio y formación de científicos y otro personal de investigación;
e) Realización conjunta de programas de investigación científica, organización de seminarios, de programas de formación profesional y otras actividades análogas;
f) Creación y operación de instituciones de investigación y centro de ensayo y producción experimental;
g) Utilización de instalaciones o plantas científicas y técnicas.

2. Las Parte Contratantes coadyuvarán, en la medida de lo posible, en la designación de expertos y en la adquisición de material, equipo y demás elementos necesarios.

ARTICULO III

1. Los costos del envío de científicos y otro personal de una de las Partes Contratantes a la otra, serán sufragadas por la Parte que los envíe, siempre que no se establezcan acuerdos especiales al respecto.
2. El financiamiento de programas de investigación y los demás que se decidan ejecutar de conformidad con el presente Convenio se efectuará en forma que se determine en los acuerdos especiales a que se refiere el párrafo 2 del Artículo I.

ARTICULO IV

1. Representantes de las Partes Contratantes se reunirán para promover la ejecución del presente Convenio y de los Acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I, informándose mutuamente de la marcha de los trabajos de interés común y acordando las medidas que fueren necesarias, para la aplicación de este Convenio y de los Acuerdos especiales mencionados.

2. Con tal objeto, ambas Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Mixta Científica y Tecnológica integrada por los Representantes de ambos Gobiernos mencionados en el párrafo precedente y que se reunirán alternativamente en la República Dominicana y la República Argentina, a pedido de uno de ellos tramitado por la vía diplomática. El sector privado de sendos países podrá estar representado en esta Comisión Mixta y ambos Gobiernos promoverán su participación; asimismo y por la vía diplomática se podrán designar grupos de expertos para el estudio de cuestiones especiales.

ARTICULO V

1. El intercambio de informaciones se realizará entre las Partes Contratantes a los organismos designados por ellas, en especial entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. Las Partes Contratantes pueden comunicar las informaciones recibidas a instituciones públicas o a instituciones y empresas de utilidad pública sostenidas por el Gobierno y/o instituciones estatales. Esta comunicación puede ser limitada o excluida por ellas en los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I.

La comunicación a otros organismos o personas queda excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante o los organismos por ella designados así lo estipulen antes o durante el intercambio.

3. Cada Parte Contratante garantizará que las personas autorizadas para recibir informaciones, de acuerdo con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten para su ejecución, se abstengan de comunicar dichas informaciones a organismos o personas que no estén autorizadas a recibirlas de conformidad con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo I.

ARTICULO VI

Las partes Contratantes fomentarán en la medida de sus posibilidades, el intercambio y la utilización de inventos protegidos por patentes o marcas registradas y el intercambio y utilización de experiencias técnicas, cuyos propietarios sean personas particulares.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales de los especialistas, miembros de su familia inmediata, introducidos en oportunidad de su primera instalación, y los equipos y material que se importen y/o exporten bajo este Convenio en virtud de los acuerdos especiales mencionados en el Artículo I, párrafo 2, estarán eximidos del pago de los derechos de importación y/o exportación, tasas, impuestos y demás tributos que para esas operaciones correspondiere observarse de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Igualmente, las personas naturales residente en el territorio de una Parte Contratante, que en virtud de los acuerdos especiales que se concierten para su cumplimiento, conforme al párrafo 2 del Artículo I, se trasladen al territorio de la otra Parte Contratante, quedan exentas del pago al impuesto a la renta en este último Estado.

ARTICULO VIII

El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá, según los acuerdos especiales que se concierten de conformidad con el párrafo 2 del Artículo I, a las leyes, a los reglamentos y a las disposiciones vigentes en el lugar de su trabajo.

ARTICULO IX

El presente Convenio no crea derecho alguno que se oponga a obligaciones nacionales de las Partes Contratantes o a obligaciones previstas por el Derecho Internacional Público.

ARTICULO X

Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del Presente Convenio.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen el cumplimiento por parte de sus Gobiernos de las normas legales correspondientes.
2. La validez del presente Convenio será de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie doce meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el cumplimiento de los proyectos en curso, previstos en los acuerdos especiales que se concierten de conformidad al párrafo 2 del Artículo I.
3. Las Partes Contratantes convienen en iniciar la aplicación provisional del presente Convenio a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina, Oscar Héctor Camilión - Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República Dominicana, Manuel E. Tavares Espaillat - Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DECRETO
Nº 2.135
Bs. As., 11|11|86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.442, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## INFORMACION TECNOLOGICA

### Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA).

### LEY Nº 23.443

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y séis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.443 —

### ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE INFORMACION TECNOLOGICA LATINOAMERICANA (RITLA)

Los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano debidamente representados en la reunión convocada para constituir la Red de Información Tecnológica Latinoamericana,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA se creó con el único propósito de establecer una Red de Información Tecnológica Latinoamericana, como instrumento de cooperación destinado a contribuir, a través de la información, al desarrollo tecnológico regional y a la disminución del grado de dependencia tecnológica de los Estados Miembros del SELA con respecto a otros países;

Que es de fundamental importancia para los países latinoamericanos integrar los esfuerzos para obtener, difundir, evaluar y contribuir a la mejor utilización del conocimiento científico y tecnológico de manera persistente y sistemática;

Que el Convenio de Panamá, constitutivo del SELA, considera como uno de sus objetivos fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos, tecnológicos y culturales;

Que el Consejo Latinoamericano del SELA, mediante la Decisión Nº 36, creó el Comité de Acción para el establecimiento de la RITLA, y que los Estados Miembros adoptaron importantes acuerdos convencidos de la necesidad de constituir un instrumento adecuado para articular la oferta y la demanda región I de información tecnológica;

Que en las Decisiones 66, 96 y 133 el Consejo Latinoamericano instó a una participación amplia de los Estados Miembros del SELA para contribuir en forma efectiva, a la conformación de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana;

Que los componentes estructurales de la RITLA y los Lineamientos para la elaboración de su Acta Constitutiva figuran en los documentos que crearon el Comité de Acción y en los Acuerdos 3, 4, y 5 del mismo Comité;

RECONOCIENDO:

Que es urgente la necesidad de crear un mecanismo permanente que permita el mejor aprovechamiento de los recursos de información tecnológica de la región;

Que la Red de Información Tecnológica Latinoamericana, RITLA, debe ser el punto de convergencia y difusión de información tecnológica regional que contribuya al mejoramiento de la capacidad tecnológica de los Estados Miembros y, a través de ella, al fortalecimiento de su sistema productivo, al incremento del comercio tecnológico intrarregional y a una mayor autonomía para la adopción de decisiones en este campo;

Que, con tal fin, la RITLA debe constituir el vínculo entre la oferta y la demanda de tecnología, para facilitar una creciente participación de los Estados Miembros en el mercado regional de tecnología, a través de la generación y difusión de información sobre requerimientos tecnológicos de los sectores gubernamental y privado.

Han convenido la siguiente Acta Constitutiva:

#### TITULO I
#### DE LA CONSTITUCION DE LA RITLA

##### CAPITULO I
##### Definición y Objetivos

**Artículo 1**

La Red de Información Tecnológica Latinoamericana, en adelante denominada RITLA, es un instrumento descentralizado de cooperación regional abierto a la participación de los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano, SELA, y destinado a contribuir al desarrollo tecnológico regional a través del intercambio de información.

**Artículo 2**

Los objetivos fundamentales de la RITLA son:

a) Apoyar el desarrollo de las infraestructuras y sistemas de información tecnológica de los Estados Miembros y promover su aprovechamiento integral por los sectores gubernamental y privado;
b) Promover la coordinación y cooperación permanentes para que el intercambio de información tecnológica se efectúe de conformidad con las necesidades de los países participantes;
c) Reforzar las capacidades nacionales y regionales para la generación de tecnologías propias;
d) Apoyar y mejorar la capacidad de los Estados Miembros para la búsqueda, selección, negociación, evaluación, adaptación y utilización de tecnologías importadas;
e) Impulsar la formación y capacitación de los recursos humados requeridos para el desarrollo tecnológico de los Estados Miembros;
f) Promover el intercambio de la información técnico-económica que permita reforzar el vínculo entre la oferta y demanda de tecnología regional;
g) Promover la cooperación tecnológica entre los Estados Miembros, a través de la difusión de las oportunidades existentes y de otras acciones que respondan a los problemas y desafíos derivados de la cooperación regional;
h) Establecer vínculos operativos con otros sistemas o redes de información tecnológica internacionales, regionales y subregionales.

#### TITULO II
#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

##### CAPITULO II
##### De los órganos de la RITLA

**Artículo 3**

La RITLA está constituida por:

a) El Consejo Directivo.
b) El Núcleo Central.
c) Los Centros Nacionales de Coordinación y
d) Los Organos Ejecutores.

##### CAPITULO III
##### Del Consejo Directivo

**Artículo 4**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la RITLA y está integrado por un representante titular y un alterno, designados por cada Estado Miembro. Los representantes titulares y alternos serán acreditados ante el Director Ejecutivo del Núcleo Central de la RITLA.

**Artículo 5**

Corresponde al Consejo Directivo:

a) Formular la política general de la RITLA, incluyendo el establecimiento de directrices y prioridades para su funcionamiento;
b) Aprobar el plan de acción, los programas operativos y los proyectos específicos, que orienten el desarrollo de las actividades de la RITLA, e introducir las modificaciones necesarias para adecuarlos periódicamente a las situaciones existentes;
c) Evaluar y supervisar el cumplimiento de las actividades de la RITLA;
d) Aprobar y modificar el Reglamento de la RITLA y velar para su cumplimiento;
e) Aprobar el presupuesto de la RITLA;
f) Aprobar las normas metodológicas comunes de tratamiento de la información que se canalice a través de la RITLA;
g) Definir las relaciones de coordinación de la RITLA con otros sistemas internacionales, regionales y subregionales de información;
h) Designar y remover al Director Ejecutivo de la RITLA;
i) Impartir instrucciones al Director Ejecutivo y considerar sus informes y propuestas;
j) Ejercer las demás funciones necesarias para el desarrollo de la RITLA.

**Artículo 6**

El Consejo Directivo celebrará una reunión ordinaria anual, preferentemente en la sede del núcleo Central y en el segundo trimestre del año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así se decida en Reunión Ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

**Artículo 7**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo siempre que estén presentes la mitad más uno de los Estados Miembros.

**Artículo 8**

La mesa Directiva del Consejo Directivo estará integrada por un Presidente y por un Vicepresidente, que serán elegidos entre los representantes por mayoría simple y podrán ser reelegidos por una sóla vez consecutiva. El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria. La Secretaría de las sesiones será ejercida por el Director Ejecutivo de la RITLA.

**Artículo 9**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los Estados Miembros representados en las reuniones.

Parágrafo I - Se requerirá mayoría de tres cuartos de los Estados Miembros del Consejo cuando las decisiones se refieran a:

a) Las políticas generales de la RITLA;
b) La aprobación del Plan de Acción de la RITLA,
c) Designación y remoción del Director Ejecutivo,
d) Presupuesto general de la RITLA,
e) Interpretación de la presente Acta.

En estos casos la votación podrá efectuarse por correspondencia dirigida al Consejo.

Parágrafo 2 — Se requerirá consenso de los Estados Miembros del Consejo cuando las decisiones se refieran a modificaciones de la presente Acta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 34.

##### CAPITULO IV
##### Del Núcleo Central

**Artículo 10**

El Núcleo Central es el órgano de coordinación de la RITLA encargado de ejecutar las tareas técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento. El Núcleo Central será dirigido por un Director Ejecutivo y estará integrado además por el personal administrativo y técnico que designe el Director Ejecutivo, dentro del marco de su presupuesto y de los lineamientos acordados por el Consejo Directivo de la RITLA.

**Artículo 11**

La sede del Núcleo Central será la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

**Artículo 12**

El Director Ejecutivo debe ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros de la RITLA y deberá residir en el país sede del Núcleo Central. Será elegido por el Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto sólo por un período adicional. En caso de quedar vacante el puesto de Director Ejecutivo, el Consejo Directivo procederá de inmediato a elegir a un nuevo Director Ejecutivo quien completará el mandato y podrá ser reelecto.

**Artículo 13**

Corresponde al Núcleo Central:

a) Ejecutar la política de la RITLA y los Acuerdos del Consejo Directivo;
b) Elaborar las propuestas del Plan de Acción, de los programas operativos y de los proyectos específicos;
c) Suministrar a los órganos ejecutores informaciones sobre actividades y servicios de información tecnológica disponibles en los Estados Miembros de la RITLA;
d) Brindar asesoría y promover la cooperación entre los Centros Nacionales de Coordinación y los Organos Ejecutores;
e) Establecer los mecanismos de enlace y coordinación entre los componentes de la RITLA;
f) Mantener relaciones con los organismos internacionales, regionales, subregionales y otros que realicen tareas relacionadas con los objetivos de la RITLA;
g) Promover la adopción de normas metodológicas comunes para el tratamiento de la información que se canalice a través de la RITLA;
h) Fomentar la capacitación de recursos humanos en el area de la información teconológica;
i) Promover y difundir las actividades y servicios de la RITLA;
j) Preparar estudios, propuestas e informes que serán sometidos al Consejo Directivo y presentar los informes de ejecución presupuestal correspondientes;
k) Elaborar el proyecto de presupuesto de la RITLA;
l) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

##### CAPITULO V
##### De los Centros Nacionales de Coordinación

**Artículo 14**

Los Centros Nacionales de Coordinación serán designados por cada uno de los Estados Miembros y actuarán en permanente vinculación con el Núcleo Central.

**Artículo 15**

Corresponde a los Centros Nacionales de Coordinación:

a) Ser el vínculo oficial de comunicación con el Núcleo Central;
b) Coordinar, en cada Estado Miembro, las acciones que desarrollen los Organos Ejecutivos y las instituciones participantes en la RITLA;
c) Promover las actividades y servicios de la RITLA en cada Estado Miembro;
d) Designar a los Organos Ejecutores de cada Estado Miembro que participarán en la ejecución de proyectos específicos;
e) Velar, en el ámbito nacional, por el cumplimiento del Plan de Acción y de los programas operativos de la RITLA;
f) Definir, en el ámbito nacional, las relaciones de la RITLA con otros sistemas de información.

##### CAPITULO VI
##### De los Organos Ejecutores

**Artículo 16**

Los Organos Ejecutores son las instituciones de cada Estado Miembro que, sin menoscabo de la coordinación prevista en el artículo anterior, participan en las actividades de la RITLA, como usuarios o como fuente de información y cooperación técnica, según las normas y procedimientos que establezcan los países para su funcionamiento.

#### TITULO III
#### Funcionamiento de la RITLA

##### CAPITULO VII
##### Del Plán de Acción

**Artículo 17**

El Plan de Acción será el documento normativo de las acciones que desarrolle la RITLA para alcanzar los objetivos definidos en la presente Acta Constitutiva. El Plan de Acción deberá incluir, inter alia, lo siguiente:

a) Las políticas generales de la RITLA;
b) La identificación de las líneas de acción prioritarias de la RITLA;
c) La modalidades operativas que podrá utilizar la RITLA;
d) Los criterios para la identificación y ejecución de proyectos específicos;
e) Los mecanismos para su revisión, modificación y actualización.

##### CAPITULO VIII
##### De los Programas Operativos y de los Proyectos Específicos

**Artículo 18**

Para la aplicación del Plan de Acción se deberán aprobar programas operativos y proyectos específicos orientados a promover la vinculación entre los órganos ejecutores y de éstos con los demás sectores productivos. Cada proyecto específico deberá contar con el compromiso de ejecución de por lo menos tres Estados Miembros participantes en el mismo.

**Artículo 19**

Los proyectos específicos deberán atender a los siguientes criterios entre otros:

a) Corresponder a las áreas prioritarias definidas en el marco de las necesidades de los usuarios;

b) Incorporar en su ejecución al máximo posible de Estados Miembros;

c) Promover diferentes formas de acción conjunta o coordinada y de interrelación entre las fuentes y usuarios de información tecnológica.

### CAPITULO IX

**Del Financiamiento de la RITLA**

**Artículo 20**

Para el financiamiento de las actividades de la RITLA se deberá preparar un presupuesto general.

**Artículo 21**

El presupuesto general incluirá los gastos que implique el funcionamiento del Núcleo Central que serán sufragados por los Estados Miembros participantes, de conformidad con el sistema de cuotas que rige para el presupuesto de la Secretaría Permanente del SELA, ajustado proporcionalmente.

**Artículo 22**

Si un Estado Miembro del SELA decide adherirse a la RITLA, deberá cubrir la cuotas que le corresponda según el artículo anterior, a partir del año de su adhesión.

Parágrafo único: El Consejo Directivo deberá decidir si estos nuevos aportes al presupuesto se considerarán como ampliación del presupuesto vigente o reserva para el ejercicio siguiente.

**Artículo 23**

Los presupuestos de cada proyecto específico se financiarán con aportes especiales de los Estados Miembros participantes y, siempre que los Estados participantes del proyecto específico así lo acuerden, con fondos de cooperación técnica internacional. En este caso, corresponderá al Núcleo Central gestionar la obtención de dichos fondos.

**Artículo 24**

Los fondos para financiar los proyectos específicos se depositarán en cuentas especiales a nombre del Núcleo Central o de una de las entidades ejecutoras. La administración de tales fondos podrá ser efectuada por el Director Ejecutivo o por el responsable del proyecto correspondiente, lo cual deberá señalarse explícitamente al momento de aprobar cada proyecto.

**Artículo 25**

En los casos en que el presupuesto de un proyecto específico sea administrado por una de las entidades ejecutoras, el Director Ejecutivo será informado de la aplicación de tales fondos.

**Artículo 26**

El Gobierno del país sede proporcionará las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Núcleo.

### TITULO IV

**Disposiciones Finales**

### CAPITULO X

**Personalidad Jurídica y Patrimonio, Privilegios e Inmunidades**

**Artículo 27**

La RITLA es persona jurídica de derecho público internacional, con capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles; así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerza dicha capacidad.

**Artículo 28**

El Director Ejecutivo del Núcleo Central es el Representante de la RITLA.

**Artículo 29**

El patrimonio de la RITLA estará constituido por los aportes y cuotas anuales de sus miembros, así como por todos los bienes y derechos que le transferirá el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA y los que adquiera a título oneroso o gratuito.

**Artículo 30**

La RITLA en su carácter de Organismo Intergubernamental, celebrará con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el respectivo Convenio de Sede. El Director Ejecutivo, con previa aprobación del Consejo Directivo, suscribirá dicho Convenio a nombre de la RITLA.

### CAPITULO XI

**Firma, Ratificación, Adhesión y Entrada en Vigor, Enmiendas y Denuncias**

**Artículo 31**

La presente Acta Constitutiva estará abierta a la firma de los Estados Miembros del SELA en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Brasil, desde el 26 de octubre de 1983 hasta el 1º de febrero de 1984.

**Artículo 32**

Cada Estado signatario ratificará el Acta Constitutiva conforme a sus respectivos ordenamientos legales. Los instrumentos de ratificación y adhesión serán depositados ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el Acta Constitutiva y, en su caso, a los que se hayan adherido.

**Artículo 33**

El Acta Constitutiva entrará en vigor al depositarse el cuarto instrumento de ratificación o adhesión. Para los Países que ratifiquen o se adhieran con posterioridad, el Acta entrará en vigor en la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 34**

Cualquier Estado Miembro podrá proponer reformas y enmiendas a la presente Acta Constitutiva, por conducto del Director Ejecutivo del Núcleo Central, quien las transmitirá a todos los otros Estados Partes. El Consejo Directivo examinará dichas propuestas de reformas y enmiendas en su siguiente reunión ordinaria, o bien convocará a una reunión extraordinaria para tal efecto. Las reformas y enmiendas requerirán del consenso para su aprobación y entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos del Artículo 33.

**Artículo 35**

La presente Acta regirá indefinidamente, pero cualquier Estado Miembro podrá denunciarla mediante notificación por escrito al Depositario.

Parágrafo 1 — La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario;

Parágrafo 2 — El Depositario comunicará a los Estados Miembros de la RITLA y al Director Ejecutivo acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto;

Parágrafo 3 — El Consejo Directivo podrá eximir al Estado denunciante del cumplimiento de algunas o de todas sus obligaciones pendientes;

Parágrafo 4 — No obstante la denuncia, el Estado podrá seguir participando en proyectos específicos hasta su término, con el consentimiento de los demás Estados Participantes en esos proyectos.

**Artículo 36**

No se podrán hacer reservas a la presente Acta al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

### CAPITULO XII

**Relaciones entre la RITLA y el SELA**

**Artículo 37**

El Director Ejecutivo del Núcleo Central de la RITLA presentará el Informe de Actividades de la Red, previamente aprobado por el Consejo Directivo, a las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano.

**Artículo 38**

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá un representante de la Secretaría Permanente del SELA.

### CAPITULO XIII

**Observadores**

**Artículo 39**

En las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo tendrán carácter de observadores aquellos países latinoamericanos y caribeños, así como las organizaciones internacionales que lo soliciten y que el Consejo Directivo estime conveniente.

**Artículo 40**

El Consejo Directivo podrá también realizar reuniones a las que solamente asistan sus miembros.

### TITULO V

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 41**

La RITLA substituye al Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA; consecuentemente, la totalidad de los bienes patrimoniales del mencionado Comité, así como los compromisos financieros de los Estados Miembros contraídos con el Comité se transfieren a la RITLA.

**Artículo 42**

Se transfiere a la RITLA los activos y pasivos del Comité de Acción para el Establecimiento de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana que figuren en el balance financiero que se realice el día de la entrada en vigor de la presente Acta.

**Artículo 43**

El Gobierno Depositario convocará la primera reunión del Consejo Directivo dentro de un plazo de noventa días a contar de la entrada en vigor del Acta.

Antes de la primera reunión del Consejo Directivo, los Estados Miembros deberán nombrar sus representantes titulares y alternos y constituir sus Centros Nacionales de Coordinación.

**Artículo 44**

Mientras el Consejo Directivo celebra su primera reunión y designa al Director Ejecutivo, sus funciones serán desempeñadas interinamente por el actual Secretario del Comité de Acción, a fin de llevar a cabo las tareas organizativas para la instalación adecuada del Núcleo Central y la preparación de la primera reunión del Consejo Directivo, así como para administrar el patrimonio del Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA, transferido a la RITLA.

En fe de lo cual los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben la presente Acta.

Hecho en Brasilia, a los veintiséis días del mes de octubre de 1983, en los idiomas portugués y español, que hacen igual fe.

Por el Gobierno de la República Argentina, Hugo Caminos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Ramiro Saraiva Guerreiro.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Antonio de Icaza.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Neville Francis Cross Cooper.

Por el Gobierno de la República de Venezuela, Ildegar Pérez - Segnini.

**DECRETO**
**Nº 2.136**
Bs. As., 14/11/86

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.443, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

## CONVENIOS

**Apruébase el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas.**

### LEY Nº 23.444

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información Sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, que se llevó a cabo en la ciudad de Lisboa entre el 8 y el 12 de octubre de 1984, cuyo texto original en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.444 —

**CONVENIO SOBRE COMUNICACION DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACION SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

Los Estados firmantes del presente Convenio:

Teniendo en cuenta que los países Hispano Luso-Americanos se hallan gravemente afectados por el tráfico ilícito de drogas y convencidos de que la investigación, prevención y represión del tráfico ilícito de drogas requiere la acción conjunta y la colaboración de todos los países.

Ha resuelto concluir un Convenio estableciendo un sistema rápido y ágil de comunicación de los antecedentes penales de los traficantes de drogas y, a dicho efecto, ha acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1º — Las partes contratantes se comprometen a prestarse mutuamente de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la más amplia asistencia posible en los procedimientos seguidos por actividades delictivas referentes a actos de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión (almacenamiento), oferta, distribución, compra, venta, despacho en cualquier concepto, corretaje, expedición, tránsito, transporte, importación y exportación de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 2º — 1. Toda parte requerida comunicará, en la medida en que sus propias autoridades competentes puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos o información relativa a los antecedentes penales que soliciten las autoridades competentes de una parte y sean necesarios en una causa seguida por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 3º — 1. Las solicitudes de antecedentes penales deberán contener las siguientes indicaciones:

a) Autoridad que formula la solicitud.

b) Objeto y motivo de la solicitud.

c) Identidad, si es posible completa, y nacionalidad de la persona de que se trate.

d) Delito imputado y preceptos legales infringidos.

Artículo 4º — 1. Las solicitudes serán cursadas por el Ministerio de Justicia de la Parte requirente directamente al Ministerio de Justicia de la Parte requerida y devuelta por la misma vía.

En el momento de la firma de este Convenio, las Partes podrán designar el Organo que debe ser requerido como expedidor de los antecedentes penales, en el caso de que no dependiera o no existiera en el país Ministerio de Justicia.

2. En caso de urgencia, en supuestos de prisión preventiva, las solicitudes podrán ser dirigidas directamente al Organismo competente de la Parte requerida y las respuestas remitidas directamente por este servicio.

Artículo 5º — 1. No se exigirá la traducción de las solicitudes.

2. Los documentos escritos que se transmitan en aplicación del presente Convenio, quedarán exentos de todas las formalidades de legalización, y de cualquier tasa o contribución.

Artículo 6º — 1. Toda denegación de facilitar los antecedentes penales solicitados deberá ser motivada.

Artículo 7º — 1. Sin perjuicio de facilitar los antecedentes penales cuando sean solicitados, cada una de las Partes informará a cualquier otra Parte interesada de las sentencias penales y medidas posteriores que afecten a los nacionales de esta última y que hayan sido objeto de inscripción en el Registro de Antecedentes penales como consecuencia de condenas o medidas adoptadas en causas seguidas por tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Los Ministerios de Justicia se comunicarán recíprocamente esta información una vez por año.

2. En relación a la transmisión de informaciones a que alude el número anterior, podrán las partes solicitar informaciones complementarias.

Artículo 8º — 1. El presente Convenio está abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Comunidad Hispano-Luso Americana. Los instrumentos

de ratificación, adhesión o aceptación serán depositados en la Secretaría General Permanente de la Conferencia de Ministros de Justicia.

2. El Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación o aceptación.

3. Entrará en vigencia, con respecto a todo Estado que ratifique o acepte posteriormente el Convenio, tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación.

Artículo 9º — 1. La duración del presente Convenio es indefinida.

2. Todo Estado contratante podrá denunciar el Convenio enviando una notificación en tal sentido al Secretario General.

3. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de su notificación a la Secretaría General.

Artículo 10. — 1. El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos notificará a los Estados miembros adheridos a este Convenio.

a) Las firmas.

b) El depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación.

c) Fecha de entrada en vigencia, en los términos del artículo 8º.

d) Las denuncias del Convenio y la fecha a partir de la cual surten efecto.

Hecho en Lisboa a doce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los infrascritos firman "ad referendum" el presente texto, cuya adopción como Convenio la Conferencia ha recomendado a los Gobiernos.

**DECRETO**
**Nº 2.137**
Bs. As., 14/11/86.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.444, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Dante Caputo**

## ACUERDOS

### Apruébase un Acuerdo Comercial suscripto con la República de Guinea Ecuatorial.

### LEY Nº 23.445

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

**— Registrada bajo el Nº 23.445 —**

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, en adelante mencionados como las Partes Contratantes,

Con el propósito de desarrollar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas mutuas, acorde con sus objetivos y necesidades comerciales y sobre una base equitativa y recíprocamente beneficiosa,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se concederán las mayores facilidades posibles en relación con el intercambio de mercaderías entre uno y otro país, en el marco de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse, recíprocamente, el trato de nación más favorecida tanto para la importación como para la exportación de productos originarios del territorio de la otra Parte como destinadas a él.

En consecuencia los productos originarios de una de las Partes Contratantes no quedarán sometidos, en materia de régimen aduanero, al ser importados o exportados al territorio de la otra Parte Contratante, a derechos, impuestos o gravámenes diferentes o más elevados, ni a reglamentos o formalidades distintos o más onerosos que aquellos a los cuales estén sometidos los productos de naturaleza similar de cualquier tercer país.

ARTICULO III

El tratamiento de nación más favorecida, previsto en el presente Convenio, no se aplicará:

1. A las ventajas preferenciales que son o fueren concedidas para facilitar el intercambio fronterizo con países limítrofes;
2. A los privilegios y ventajas otorgados o que pudieran ser otorgados posteriormente, como consecuencia de zonas de libre comercio, uniones aduaneras u otras formas de integración económica establecidas o que pudieren establecerse en el futuro por cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Los buques mercantes de cada una de las Partes Contratantes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del trato más favorable que consientan sus respectivas legislaciones en cuanto al régimen de puertos y a las operaciones que en ellas se verifiquen.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes acuerdan colaborar para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo de las cargas generadas por el comercio exterior recíproco y para la conclusión de acuerdos que el desenvolvimiento de ese transporte hicieren aconsejable.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para favorecer el intercambio comercial mutuo.

Asimismo, queda acordado que la compra de productos originarios del otro país tendrá como objetivo el aumentar el intercambio de mercaderías manufacturadas y semimanufacturadas sin perjuicio de promover al mismo tiempo el intercambio de productos tradicionales.

ARTICULO VII

Con el fin de intensificar las posibilidades de intercambio comercial, ambas Partes Contratantes acuerdan facilitar las acciones de promoción de cada una de ellas en el territorio de la otra.

A tal efecto, se concederán las máximas facilidades, relacionadas con:

1. Visita de representantes y delegaciones comerciales y técnicas;
2. Participación en Ferias y Exposiciones que se celebren en sus respectivos territorios;
3. Exención del pago de derechos arancelarios para materiales de propaganda comercial, siempre que así lo permitan las disposiciones legales vigentes.

Con igual propósito, las Partes Contratantes fomentarán la realización de proyectos de cooperación tecnológica en el campo comercial.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes convienen que todos los pagos derivados de operaciones realizadas en el marco de este Acuerdo serán liquidados en divisas de libre convertibilidad, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países.

ARTICULO IX

Las disposiciones de este Convenio deberán ser interpretadas en el sentido de que no se impida la adopción y cumplimiento de las medidas vigentes en sus respectivos territorios, destinadas a proteger la seguridad nacional y la moralidad y salud públicas, así como a defender el patrimonio artístico, histórico o arqueológico.

ARTICULO X

A los efectos de coordinar las acciones a desarrollar en el contexto del presente Acuerdo, así como para examinar el cumplimiento de sus disposiciones, las Partes Contratantes acuerdan en la necesidad de crear una Comisión Mixta.

ARTICULO XI

1. El presente Acuerdo tendrá aplicación provisional desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de las notas por las que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.
2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y se renovará por tácita reconducción por períodos sucesivos anuales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo y comunique a la otra tal circunstancia con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de un período anual.
3. Si a la terminación del presente Acuerdo existiesen obligaciones o pagos pendientes por transacciones concretadas durante su vigencia, tales pagos u obligaciones se efectuarán aplicándose las disposiciones de este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial

**DECRETO**
**Nº 2.135**
Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.445, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Dante Caputo**

## CONVENIOS

### Apruébase un Convenio Comercial suscripto con la República de Filipinas.

### LEY Nº 23.446

Sancionada: Octubre 28 de 1986.
Promulgada: Noviembre 14 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, suscripto en la ciudad de Manila el 29 de junio de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

**JUAN C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

**— Registrada bajo el Nº 23.446 —**

**CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, en adelante denominados las Partes Contratantes:

Deseando fomentar y fortalecer el comercio directo y las relaciones económicas entre ambos países, de acuerdo con sus respectivos desarrollos necesidades y objetivos comercialess sobre una base equitativa y mutuo beneficio;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas mutuas, dentro del marco de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente el tratamiento de nación más favorecida, en la medida de lo posible para ambas, en todos los asuntos relacionados con:

a) Derechos de aduana y cargas de cualquier tipo relacionados con la importación y la exportación, incluido el método para aplicar esos derechos y cargas o impuestos a la transferencia de pagos para importaciones y exportaciones;
b) Normas y formalidades vinculadas con los despachos de aduana;
c) Todos los impuestos u otras obligaciones internas de cualquier tipo vinculados con las importaciones y exportaciones;
d) La emisión de permisos de importación y exportación;
e) La transferencia de pagos en moneda extranjera; y
f) La reglamentación sobre la circulación y distribución de mercadería.

ARTICULO 3

Se otorgará, a los buques mercantes de carga de cualquiera de las Partes Contratantes, el tratamiento de nación más favorecida en cuanto a su entrada, permanencia y salida de los puertos de la otra Parte, así como respecto del uso de las instalaciones existentes en los mismos, de acuerdo con las leyes, normas y reglamentaciones locales en vigencia en la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo precedente no serán aplicadas a las actividades marítimas legalmente reservadas por cada una de las Partes Contratantes para sus propias organizaciones y empresas, incluyendo la pesca, el tráfico de cabotaje y el transporte fluvial.

ARTICULO 4

Las disposiciones de los Artículos 2 y 3 no se aplicarán a:

a) Las preferencias especiales u otros beneficios otorgados por cualquiera de las Partes en virtud de su asociación a un acuerdo regional o subregional, una unión aduanera o una zona de libre comercio, o a medidas tendientes a la formación de una unión aduanera o una zona de libre comercio;
b) Las preferencias tarifarias u otras ventajas que cualquiera de las Partes otorgue o pueda otorgar para facilitar el tráfico de frontera; y
c) Las preferencias tarifarias especiales u otras ventajas que cualquiera de las Partes pueda otorgar a los países en desarrollo en virtud de algún proyecto de desarrollo comercial o cooperación económica, en la cual la otra Parte no participe.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes convienen en colaborar entre sí para el establecimiento de una cooperación más estrecha en el campo del transporte marítimo de productos originados en el comercio exterior recíproco, así como también procurarán la conclusión de los convenios que puedan ser convenientes para el desarrollo del transporte marítimo entre ambos países.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se comprometen a efectuar los mayores esfuerzos y a tomar todas las medidas necesarias para promover e incrementar las relaciones comerciales entre los dos países.

En cumplimiento de este objetivo, procurarán que las compras filipinas de mercadería argentina y las compras argentinas de mercadería filipina, sean orientadas cada vez más hacia sus productos semi-manufactura y manufacturados, sin perjuicio del intercambio tradicional.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes promoverá el intercambio de representantes y delegaciones comerciales, alentará el intercambio tecnológico de tipo económico y facilitará la participación de la otra Parte en exposiciones y otras actividades tendientes a incentivar el comercio dentro de su territorio, de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones legales y prácticas aduaneras.

La exención de los derechos de aduana y de otras obligaciones para los artículos y muestras destinadas a las ferias y exposiciones, así como su venta y el destino de los mismos, estará sujeto a las leyes, normas y reglamentaciones del país en que esas ferias y exposiciones se realicen.

ARTICULO 8

Todos los pagos que se efectúen entre la República Argentina y la República de Filipinas serán realizados en moneda de libre convertibilidad de acuerdo con las leyes y normas en vigor sobre la reglamentación de divisas del respectivo país.

ARTICULO 9

Ninguna disposición de este Convenio será interpretada de forma tal que pueda impedir la adopción o cumplimiento por una de las Partes Contratantes de medidas:

a) necesarias para proteger la salud pública, la moral y buenas costumbres, el orden o la seguridad; y
b) necesarias para proteger la sanidad animal y vegetal; y
c) necesarias para la protección del patrimonio nacional de valores artísticos, históricos y arqueológicos.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, en todos los asuntos de interés mutuo, así como sobre las medidas necesarias tendientes a la expansión de la cooperación mutua y las relaciones comerciales relacionadas con la aplicación del presente Convenio.

En cumplimiento de este artículo, las reuniones que se celebren a solicitud de una de las Partes se realizarán en el lugar que ambas acuerden.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes podrán, en cualquier momento solicitar la revisión del presente Convenio.

ARTICULO 12

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán, aun después de su término, a los contratos concluidos durante el período de vigencia de este Convenio, que no hayan sido totalmente cumplidos al día de terminación de este Convenio.

ARTICULO 13

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación. Permanecerá en vigencia por el término de un año y en adelante continuará en vigencia a menos que sea dado por terminado por una de las Partes mediante una comunicación por escrito con tres meses de antelación.

ARTICULO 14

En cualquier momento durante la vigencia del Convenio, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas al mismo a lo cual la otra Parte deberá responder dentro de los 120 días de recibida esa comunicación. Los términos del Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes.

Hecho y firmado en la ciudad de Manila, República de Filipinas, el día 29 de junio de 1984, en tres textos originales en idiomas filipino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de surgir diferencias de interpretación entre los textos filipino y español, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Filipinas

DECRETO
Nº 2.339
Bs. As., 14/11/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.446, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

 DECRETOS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Delégase en su titular, la facultad de disponer la intervención del Procurador del Tesoro de la Nación en juicio (Ley Nº 17.516, artículo 1º, inciso c).**

DECRETO
Nº 2.432
Bs. As., 23/12/86

VISTO el expediente Nº 63.726/986 del Registro de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios —t. o. 1983— asigna al Ministerio de Educación y Justicia la competencia para entender en la organización, y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación (artículo 22, inciso 27).

Que, asimismo el artículo 22, inciso 23 de ese ordenamiento le confiere al titular del nombrado Departamento la competencia para entender en la organización del Ministerio Público y ejercer de conformidad con lo que establezcan las leyes, la dirección del mismo y la designación de sus miembros.

Que para posibilitar el ejercicio ágil y efectivo de competencias ministeriales el Poder Ejecutivo Nacional ha procedido a delegar en el Ministro de Educación y Justicia el ejercicio de atribuciones contenidas en los Decretos Nros. 1.042/84, 101/85 y 89/86, autorizándolo a subdelegarlas en el Secretario de Justicia y en los Subsecretarios dependientes, las que se han determinado por las Resoluciones Nros. 947/84 y 2.111/86.

Que en lo que atañe al régimen de representación y defensa del Estado en juicio, regido por la Ley Nº 17.516, modificada por la Ley Nº 19.539, cabe señalar que al ser reglamentado por el Decreto Nº 411/80 y modificado por el Decreto Nº 959/81, esa normativa ha establecido las delegaciones específicas.

Que, por lo tanto, resulta necesario completar en el órgano ministerial y, eventualmente, en el Secretario de Justicia, la determinación de facultades que le permiten el ejercicio integral del cometido asignado en su jurisdicción, delegando expresa y taxativamente la atribución que inviste el Poder Ejecutivo Nacional, de disponer la intervención del Procurador del Tesoro de la Nación en juicio cuando lo estime conveniente (Ley Nº 17.516, artículo 1º, inciso c).

Que, siendo así, es aconsejable otorgar, por medio de la medida legal correspondiente, la delegación de esta atribución del Poder Ejecutivo Nacional en el Ministro de Educación y Justicia, con autorización de subdelegarla en el Secretario de Justicia, de acuerdo con la estructura orgánico-funcional aprobada por Decreto Nº 4.121/84.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 17.516 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la redistribución de las funciones, entre las que se encuentra precisamente la conferida a aquél por el artículo 1º, inciso c) de la misma ley, respecto de la Procuración del Tesoro de la Nación, con lo que se cumple el requisito de norma expresa para la delegación de competencias consagrado en el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en estas actuaciones ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del Cuerpo de Abogados del Estado de la Secretaría de Justicia (artículo 106 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.759/72.

Que el dictado de la norma se encuadra en la atribución otorgada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional y artículos 9º y 14 de la Ley de Ministerios —t. o. 1983—.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — La intervención del Procurador del Tesoro de la Nación en los términos del artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516 modificada por la Ley Nº 19.539, será encomendada por el Ministro de Educación y Justicia, quien queda autorizado para delegar tal atribución en el Secretario de Justicia si así lo estimare conveniente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

## FUERZAS DE SEGURIDAD

**Prefectura Naval Argentina. Promociones.**

DECRETO
Nº 2.289
Bs. As., 5/12/86

VISTO lo informado por el Señor Prefecto Nacional Naval lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nros. 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal (Decreto número 6.242/71),

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1986, en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, incisos b) y c) y Anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6.242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL
ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:
Plácido Oscar Vergara (M. I. número 6.115.227) y
Víctor Washington Zibell (M. I. Nº 5.803.058).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:
Hebrahim Silvano Dacca (M. I. Nº 5.926.982);
José Luis Redon (M. I. Nº 5.930.014);
Andrés René Rousseaux (M. I. número 5.808.248);
Dardo Gómez Coll (M. I. Nº 5.656.109);
Jorge Arnoldo Genthuomo (M. I. Nº 4.199.405);
Raimundo Andrés Pelinski (M. I. Nº 7.540.565);
Carlos Wilde Dominguez (M. I. número 4.575.836);
Carlos Justo Leyes (M. I. número 7.512.578);
Pedro Luis Bustamante (M. I. número 5.618.184);
Osvaldo Alonso Amoros (M. I. número 4.274.236);
Andrés Ramón Lorenzo (M. I. número 5.473.749);
Juan Carlos Babich (M. I. número 5.180.180);
Ismael Bubuli (M. I. Nº 5.810.404) y
Fortunato César Benasulin (M. I. Nº 5.655.817).

A Prefecto Principal, los Prefectos:
Pedro Ernesto Gómez (M. I. número 5.877.420);
Jorge Omar Da Silva (M. I. número 4.886.954);
Enrique José González (M. I. número 4.444.437);
Francisco Alberto Vitale (M. I. número 4.609.020);
Joaquín Ramón Gómez (M. I. número 6.044.951);
Eugenio Alfredo Paz (M. I. número 4.603.007);
Ricardo Martín De Donatis (M. I. Nº 5.706.696) y
Francisco Manuel Martinez Loydi (M. I. Nº 5.493.764).

A Prefecto, los Subprefectos:
Gustavo Adolfo Laurin (M. I. número 7.677.414);
Carlos Alberto Tiscornia (M. I. número 4.706.535);
José Alberto Zagaiia (M. I. número 4.998.408);
Roberto Oscar Hoyucios (M. I. número 5.539.710);
Néstor Vedovatti (M. I. Nº 4.979.878);
Néstor Arnaldo Vezzani (M. I. número 5.223.375);
Osvaldo Enrique Marquevichi (M. I. Nº 7.631.788);
Raúl Orlando Drewanz (M. I. número 8.420.750);
Raúl Rubén Bruno (M. I. número 8.290.205);
Enrique Julio Chigolani (M. I. número 7.794.569);
Daniel Osvaldo Costa (M. I. número 8.077.172);
Jorge Alfredo Rossi (M. I. número 8.364.714);
Oscar Elvio Correas (M. I. número 8.393.085);
Oscar Alfredo Klocker (M. I. número 8.399.040);
Jorge Eduardo Bonaccorsi (M. I. Nº 8.112.253);
Carlos Alberto Massochi (M. I. número 8.077.193) y
César Augusto Francisco Nestico (M. I. Nº 4.625.702).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
Ramón Guillermo González (M. I. Nº 10.229.614);
Jorge Alberto Gamberale (M. I. Nº 8.592.768);
José Ricardo Gueli (M. I. número 12.602.823);
Daniel Jorge Correa (M. I. número 10.084.327);
Guillermo Eduardo Blanch Flower (M. I. Nº 11.317.147);
Luis Hermenegildo Olano (M. I. número 11.550.742);
Osvaldo Aguirre (M. I. Nº 11.619.970);
José Marchello (M. I. Nº 12.332.520);
Juan Antonio Falco (M. I. número 11.650.104);
Carlos Horacio Farrell (M. I. número 13.711.123);
Pedro Alberto Avanzini (M. I. número 11.377.077);
Hugo Eduardo Soler (M. I. número 10.670.679);
Eduardo Emilio Velázquez Tarlisetti (M. I. Nº 10.135.289);
Horacio Guellermo Duarte Arredondo (M. I. Nº 10.602.786);
Julio César Quinodo (M. I. número 12.444.134);
Hugo Marcos Infuleski (M. I. número 12.199.946);
Luis Alberto Heller (M. I. número 12.095.792);
Juan Roberto Olivera (M. I. número 11.303.786);
Ariel Orlando Eguren Conrat (M. I. Nº 11.858.043);
Obdulio Sánchez Negrette (M. I. Nº 10.696.406);
Héctor Daniel Dal Molin (M. I. Nº 11.444.925);
Miguel Aníbal Viola (M. I. número 11.793.364);
Juan Carlos Zabala (M. I. número 11.610.375);
Jorge Almirón (M. I. Nº 11.503.684);
Mario Gustavo Romero (M. I. número 11.120.539);
Jorge Aníbal Ramírez (M. I. número 11.770.333) y
Mario Héctor Ferrari (M. I. número 12.444.128).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:
Walter Luis Nitsch (M. I. número 13.194.767);
Julio César Pereyra (M. I. número 13.334.474);
Daniel Hugo Martinez (M. I. número 13.869.223);
Alejandro Raúl Rajruj (M. I. número 13.878.509);
Luis Oscar López (M. I. Nº 12.454.031);
Carlos Eduardo Straface (M. I. número 13.132.681);
Alberto Enrique Scintiro (M. I. número 12.314.213);
Guillermo Francisco San Germán (M. I. Nº 13.495.872);
Edgardo Mario Díaz (M. I. número 14.325.492);
Rodolfo Eduardo Zurmuhle (M. I. Nº 14.571.094);
Osvaldo Carlos Ríos (M. I. número 13.932.701);
Mario Alfredo Delaude (M. I. número 13.882.426);
Walter Enrique Calvo (M. I. número 13.036.179);
Martín Pablo Ruiz (M. I. número 14.442.052);
Mario Alfaro (M. I. Nº 12.294.737);
Néstor Ramón Lagraña (M. I. número 14.536.510);
Claudio Roberto Maggi (M. I. número 14.575.132);
Oscar Antonio Acosta (M. I. número 12.477.305);
René Vicente Reibel (M. I. número 13.188.283);
Oscar Osvaldo Mainetti (M. I. número 13.167.362);
David César Mierez (M. I. número 13.903.955);
Antonio Miguel Quiroz (M. I. número 13.282.052);
Francisco Feliciano Sussini (M. I. Nº 13.987.613)
Carlos Darío Smiot (M. I. número 12.221.125);
Juan Carlos Blasi (M. I. número 12.029.420);
Edgardo Heinz (M. I. Nº 13.776.121);
Roberto Luis Caseo (M. I. número 13.114.123);
Flavio José Fajardo (M. I. número 12.939.887);
Edgardo Omar Díaz (M. I. número 13.916.539);
Gustavo Javier Crkoñ (M. I. número 14.521.542);
Dante Jorge Vaira (M. I. número Nº 13.334.515);
Roberto Elías Cherey (M. I. número 13.732.583);
Carlos Jorge Bottino (M. I. número 12.313.051);
Armando Alfredo González (M. I. Nº 13.689.248);
Mario Daniel Fusse (M. I. número 13.183.545);
Angel Alberto Navarro (M. I. número 14.911.656);
Luis Marcelo Giménez (M. I. número 13.676.952);
Pedro Eugenio Chaves (M. I. número 13.904.974);
Mario Enrique Eichhorn (M. I. número 13.723.621);
Héctor Javier Sosa (M. I. número 12.771.678);
Alejandro Ramón Sánchez (M. I. Nº 13.575.433);
Pablo Alejandro Paszkiewich (M. I. Nº 14.778.029);
Humberto Bianchi (M. I. número 13.647.208);
José Ramón Balmaceda (M. I. número 13.732.699);
Sergio César Gleco (M. I. número 13.183.490);
Luis Daniel Durán (M. I. número 13.717.746);
Alejandro Oscar Fernández (M. I. Nº 13.655.610);
Pablo Gustavo Cáceres (M. I. número 14.459.634);
Julio Luis Delsol (M. I. Nº 14.253.303);
Dardo Marcelo Gaete (M. I. número 14.482.369);
Dardo Julio Gonzalo (M. I. número 13.633.489) y
Carlos Alfredo Vallejos (M. I. número 13.249.730).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
José Luis Belenda (M. I. número 14.321.485);
Eduardo Gabriel Cutropia (M. I. número 14.827.882);
Hugo Marcelo Pallotta (M. I. número 16.237.008);
Claudio Marcelo Dominguez (M. I. Nº 16.402.357);

Alejandro Pablo Castella (M. I. número 16.802.122);
Oscar Alberto Corsetti (M. I. número 16.585.284);
Amado Hugo Forquera (M. I. número 14.913.311);
Hugo Daniel Farias (M. I. número 17.139.293);
Hugo Raúl García (M. I. número 14.778.067);
Roberto Fabián D'Adderio (M. I. número 16.936.809);
Jorge Ariel Francisco (M. I. número 16.288.418);
Juan Antonio Cassino (M. I. número 16.954.896);
Alejandro Gabriel Fernández Garrido (M. I. 16.455.752);
Marcos Gabriel Sejas (M.I. 14.572.931);
Guillermo Osvaldo Cochi (M.I. número 16.323.270);
Bruno Juan Parrotta (M.I. número 16.465.770);
Sergio Mario Crema (M.I. 13.748.247);
Juan José Ramón Agüero (M.I. número 14.998.936);
Mario Edgardo Schoenfeld (M.I. número 14.067.128);
Justo Rolando Maciel (M.I. número 14.951.593);
Fernando Gustavo Santucci (M.I. número 16.328.211);
Miguel Angel Fernández (M.I. número 16.273.015);
Carlos Oscar Ghio (M.I. 16.169.704);
Javier Hugo Davoli (M.I. 13.631.658);
Claudio Andrés Mazziotta (M.I. número 16.559.065);
Gerardo Luis Morali (M.I. 16.610.424);
Néstor Fabián Lovatto (M.I. número 16.647.333);
Víctor Hugo Duarte (M.I. 14.236.429);
Ariel Alejandro Pérez Foussats (M.I. Nº 16.245.567);
Sergio Daniel Vijande (M.I. número 16.304.867);
Manuel Efraim de la Cruz (M.I. número 13.672.392);
Luis Alberto Dorrego (M.I. número 12.378.500);
Alejandro Antonio Alberto Bernárdez (M.I. 16.701.712);
Gustavo Gabriel Colaneri (M.I. número 16.265.037);
José Luis Insaurralde (M.I. número 16.298.197);
Gabriel Inira (M.I. 14.730.367);
Javier Fernando Scaiza (M.I. número 16.879.901);
Luis Alberto Candia (M.I. 13.572.787);
Jorge Fabio Boladeres (M.I. número 16.843.249);
Miguel Angel Sánchez (M.I. número 16.824.646);
Rubén Alfredo Damer (M.I. número 17.181.685);
Patricio Néstor Gaitan (M.I. número 13.229.728);
Roque Nilo Costa (M.I. 14.320.073);
Gabriel Fernando Cartagénova (M.I. Nº 14.284.011);
Ricardo Fabio Salvo (M.I. 16.328.222);
Jorge Alberto Knecteman (M.I. número 16.346.834);
Alejandro Horacio Amarita M.I. número 16.102.029);
José Luis Domínguez (M.I. número 16.254.034);
Jorge Oscar Acosta (M.I. 14.831.454);
Horacio Justo Díaz (M.I. 14.944.702);
Juan Carlos Forastieri (M.I. número 16.531.561);
Miguel Angel Di Gioia (M.I. número 14.283.490);
Marcelo Santos Irusta (M.I. número 16.048.010);
Ricardo Alejandro Báez (M.I. número 13.689.121);
José Luis Osa (M.I. 16.592.213);
Norberto Fabián Lemes M.I. número 17.501.614) y
José Antonio Benincasa (M.I. número 16.639.390).

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:
Mario Inocencio Jara (M.I. número 5.749.079);
Lisandro Arsenio Martínez (M.I. número 7.534.805 y
Alfredo Luis Ferratto (M.I. número 6.290.639).

A Prefecto, el Subprefecto:
Damián Cosme González (M.I. número 8.220.393).

A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:
Pedro Eugenio Giménez (M.I. número 13.773.938).

**Art. 2º** — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1986, en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Profesional, Artículos 20.101 y 20.104, incisos a), b) y c) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6.242|71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO PROFESIONAL ESCALAFON JURIDICO

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
Mario Eduardo Roitbarg (M.I. número 4.530.252);
José Armando Rodríguez Ramírez (M. I. 5.995.376);
Guillermo Arnaldo Spolita (M.I. número 7.992.465);
Daniel Osvaldo Borelli (M.I. número 11.360.369);
Roberto Hiriburu (M.I. 4.542.569) y
Horacio José Trabucco (M.I. número 11.000.363).

CUERPO PROFESIONAL ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:
Enrique Antonio Sivori (M.I. número 4.256.226).

A Prefecto Principal, los Prefectos:
Rodolfo Edvardo Chierasco (M.I. número 4.106.574) y
Héctor Vicente Tanga (M.I. 5.512.020).

A Prefecto, el Subprefecto:
Lorenzo José Carlos Albani (M.I. número 4.550.494).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
Raúl Horacio Rodríguez (M.I. número 7.638.560);
Daniel Alberto Talarn (M.I. número 10.410.937);
Alfredo Simonelli (M.I. 10.807.416) y
Norberto Antonio Loiago (M.I. número 11.824.115).

CUERPO PROFESIONAL ESCALAFON INGENIERIA

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
Julio José Pelliza (M.I. 7.672.856);
Rodolfo Eduardo Rivillo (M.I. número 4.552.817) y
Héctor Alfredo Graziani (M.I. número 7.665.355).

**Art. 3º** — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1986, en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Complementario, Artículos 20.101 y 20.105, incisos a) y b) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6.242|71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO COMPLEMENTARIO ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:
Roberto Carbone (M.I. 4.271.723) y
Reinaldo Alberto De Luca (M.I. número 4.118.295).

A prefecto Principal, el Prefecto:
Hugo Carlos Souza Vieyra (M.I. número 4.149.634).

A Prefecto, los Subprefectos:
Alberto Ismael Caro (M.I. 5.512.093);
Jorge Alberto Barrionuevo (M.I. número 6.056.471);
Néstor Carlos Giordana (M.I. número 6.073.718);
José Néstor Galo (M.I. 8.452.895) y
Nicolás Alberto Aquino (M.I. número 7.859.683).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:
Adolfo Omar Zambrano (M.I. número 10.755.803);
Cecilio Ramón Sandoval (M.I. número 10.279.330);
Jorge Horacio Yaya (M.I. 11.342.336) y
Roberto Mario Cortez (M.I. 11.305.888).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:
Carlos María Rodolfo Basualdo (M.I. Nº 11.768.270);
Daniel Alberto del Valle (M.I. número 13.818.815);
Enrique Arturo Sarmiento M.I. número 12.081.927);
Jorge Luis Perot (M.I. 12.789.571);
Néstor Daniel Roselló (M.I. 12.259.118);
Alfonso Darío Giménez Pogado (M.I. Nº 12.956.322);
Pablo Alejandro Villanueva (M.I. número 13.689.241) y
Omar Adolfo Vismara (M.I. número 12.961.730).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
Diego Ramón Peralta (M.I. número 16.957.505);
Armando Antonio Pavese (M.I. número 16.204.570);
Ernesto René Domínguez (M.I. número 14.209.819);
Gustavo Andrés Macellari (M.I. número 16.273.836) y
Hugo Oscar Leyes (M.I. 12.800.411).

CUERPO COMPLEMENTARIO ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto, los Subprefectos:
Miguel Jesús Azarloza (M.I. número 8.266.008);
José Luis Palestini (M.I. 4.609.089);
Juan Enrique Romanello (M.I. número 6.051.928);
Carlos Alberto Menéndez (M.I. número 7.607.468);
Oscar López (M.I. 8.351.627);
Eduardo Jesús Pérez (M.I. 7.774.459);
Eduardo Antonio Santinelli (M.I. número 8.257.232);
Carlos Luis Sozze (M.I. 7.604.258);
Vicente José Natteri (M.I. [illegible]);
Raúl Luis Cayupi (M.I. 8.248.842);
Aldo Roque Clarich (M.I. 8.068.466);
Gustavo Adolfo de Navas (M.I. número 6.252.456);
Romeo Salvador Capone (M.I. número 8.255.566) y
Carlos Ramón Millán Ramos (M.I. 4.745.830).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
Valentín Artigas (M.I. 12.881.725) y
Ricardo José Escobar (M.I. número 13.283.205).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase asesor "ad-honorem" de la Secretaría de Justicia.

DECRETO
Nº 2.281
Bs. As., 5|12|86

VISTO el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia ha encarado el estudio y la elaboración de un proyecto de ley destinado a reglar el instituto del Ministerio Público.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo es imprescindible contar con la colaboración de expertos en la materia.

Que para ello se estima aconsejable la participación del doctor Angel Marcelino Gutiérrez Neri, profesional con sólida formación y experiencia sobre el tema del Ministerio Público.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Asesor "ad-honorem" de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia, al señor doctor Angel Marcelino Gutiérrez Neri (Mat. Nº 6.014.736), con jerarquía equivalente a Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

## JUSTICIA MILITAR

Cese y designación de Jueces de Instrucción Militar.

DECRETO
Nº 2.286
Bs. As., 5|12|86

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en sus funciones a determinados Jueces de Instrucción Militar y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Cesen como Jueces de Instrucción Militar los Coroneles de Comunicaciones (Art. 62) don Raúl Oscar de la Vega (M. I. 4.778.914), nombrado por Decreto Nº 301 del 30 de abril de 1976, don Vicente Guillermo Echeverría (M. I. 4.027.621), nombrado por Decreto Nº 765 del 6 de abril de 1978, de Artillería don Edgardo Arturo Fehrmann (M. I. 4.777.166), nombrado por Decreto Nº 379 del 5 de junio de 1981, don Hugo Alfredo Soliveres (M. I. 3.152.688), nombrado por Decreto Nº 3.727 del 28 de junio de 1968, coronel de Artillería don Genaro Alberto Monzón (M. I. número 4.972.622), nombrado por Decreto Nº 422 del 24 de marzo de 1986 y los Tenientes Coroneles de Infantería don Santiago Luis Arce (M. I. 4.186.559), nombrado por Decreto Nº 422 del 24 de abril de 1986, de Comunicaciones (Artículo 62) don Salvador Hugo Anadón (M. I. número 4.775.198), nombrado por Decreto Nº 1.770 del 30 de setiembre de 1986 y de Artillería (Artículo 62) don Bernardo Raúl Ciriza (M. I. 4.799.168), nombrado por Decreto Nº 75 del 13 de enero de 1982.

**Art. 2º** — Nómbranse Jueces de Instrucción Militar a los Coroneles de Caballería don Santiago Arnaldo Brizuela (M. I. 7.711.218), del Estado Mayor General del Ejército, de Comunicaciones (Artículo 62) don Severo Alfredo Ramos (M. I. 4.799.132), de la Dirección General de Institutos Militares, Tenientes Coroneles de Infantería don Francisco José Orozco (M. I. 4.576.783), del Comando de la VIIIva. Brigada de Infantería de Montaña, don Roberto Esteban Cardoso (M. I. 7.359.014), del Comando del IVto. Cuerpo de Ejército "Ejército de los Andes", don Carlos Alberto Maranghello (M. I. 7.715.707), del Comando del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez", don Héctor Eduardo Burgoa (M. I. 6.879.452), del Comando de la XIra. Brigada de Infantería Mecanizada, (Artículo 62) don Jorge González Navarro (M. I. 4.799.147), del Comando de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada y el Mayor de Comunicaciones don Rodolfo Largacha (M. I. número 7.932.265), del Comando de la VIa. Brigada de Infantería.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Aclárase el período de las designaciones efectuadas por Decreto Nº 1.262|86.

DECRETO
Nº 2.280
Bs. As., 5|12|86

VISTO lo establecido por el artículo 8º Decreto Ley Nº 1.224|58 y el Decreto Nº 1.262 del 29 de julio de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de seis (6) de los Vocales que componen el Directorio del Fondo Nacional de las Artes designados por Decreto Nº 587 de 27 de febrero de 1984, finalizó el 28 de febrero de [illegible]

Que el sistema de integración [illegible] mencionado cuerpo colegiado hace necesario uniformar el período de renovación del mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Considérase que las designaciones efectuadas por Decreto número 1.262 del 29 de julio de 1986 a los efectos de uniformar la renovación parcial del Directorio del Fondo Nacional de las Artes, corresponden al período comprendido entre el 1º de marzo de 1986 y el 28 de febrero de 1989.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri
Marcos Aguinis

## FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**Acéptase la renuncia del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nº 4.**
Designación de su reemplazante.

DECRETO
Nº 2.282
Bs. As., 5|12|86

VISTO el expediente Nº 64.410.36 del registro de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia y las Leyes números 21.383 y 22.891;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 21 de octubre de 1986, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Qu-

gino (Mat. Nº 4.426.538), al cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscalía Nº 4.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 1º de noviembre de 1986, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscalía Nº 4, al señor doctor Horacio Osvaldo Daniel Lucano (D.N.I. Nº 4.178.779).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Inclúyese al Subsecretario de Combustibles, al Decreto número 2.798 84.

**DECRETO**
**Nº 2.284**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente Nº 32.842/86 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación administrativa tramita la solicitud formulada por el señor Subsecretario de Combustibles, Ingeniero Químico Don Héctor Enrique Formica (L.E. número 6.555.722), tendiente a que se lo incluya en los beneficios del decreto Nº 2.798 de fecha 6 de setiembre de 1984.

Que el Ingeniero don Héctor Enrique Formica, antes de ser designado en el cargo mencionado precedentemente, mediante Decreto Nº 619 de fecha 28 de abril de 1986, revistaba como Gerente en la planta permanente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, circunstancia que corresponde aclarar.

Que la autorización que se gestiona procede se resuelva haciendo uso de las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo Nacional el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 2.798 del 6 de setiembre de 1984 al señor Ingeniero químico don Héctor Enrique Formica (L.E. Nº 6.555.722), designado Subsecretario de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por Decreto Nº 619, de fecha 28 de abril de 1986.

Art. 2º — Aclárase que la designación referida debe entenderse que lo fue con retención del cargo de Gerente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y debe considerarse efectuada de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 5º del Régimen sobre Acumulación de Cargos y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961 y complementarios.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida dispuesta en el Artículo 1º rige a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Jorge E. Lapeña

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Exceptúaselo de disposiciones contenidas en el Decreto número 983 85.

**DECRETO**
**Nº 2.283**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el presente Expediente Nº 36.943/86 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual plantea el crítico estado que presentan los automotores que integran la flota destinada al "Servicio de Protocolo", producido por su deterioro natural y el uso intensivo y continuo a que son sometidos los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la creación de nuevas Secretarías y Subsecretarías en su ámbito jurisdiccional, ha contribuido a dificultar aún más su correcto funcionamiento, tornando necesario la renovación de tales unidades.

Que todo ello justifica la excepción al régimen de prohibición de adquisiciones, que en materia de contención del gasto público impone el Decreto Nº 983/85, a fin de permitir su normal funcionamiento.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, inciso a), del decreto precitado, corresponde a este Poder Ejecutivo pronunciarse sobre el tema, habiendo intervenido con opinión favorable la Comisión creada al efecto por Decreto Nº 2.256/85.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Ministerio de Obras y Servicios públicos del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 983/85 al solo efecto de posibilitarle la adquisición de diez (10) automóviles tipo sedan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con cargo a la siguiente partida: 6.41-60-013-1.386-520-4-41-4110 1986 o s/c. 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Modificación del Decreto número 1.759 79.

**DECRETO**
**Nº 2.292**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Decreto Nº 1.759 de fecha 24 de julio de 1979, lo informado por la Secretaría de Desarrollo Regional en Expediente Nº 311-000265/86-3 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el Organismo con competencia en todo el ámbito del país para la aplicación de la Ley Nº 14.878 que regula la actividad vitivinícola.

Que la Estructura Orgánico-Funcional del citado Organismo prevé Delegaciones en diferentes puntos del país.

Que tales dependencias deben contar con personal técnico especializado para lo cual el citado Instituto se ve obligado a trasladar, con destino a las mismas, personal residente en las provincias de Mendoza y San Juan, únicos lugares que poseen establecimientos educacionales en la rama de enología.

Que dichos traslados producen gastos y diversos inconvenientes a los agentes que son desarraigados de su lugar de residencia.

Que esta situación ha sido debidamente reconocida con el dictado del Decreto Nº 1.759 de fecha 24 de julio de 1979 que instituyó el Adicional por Desarraigo, de aplicación para los traslados que impliquen un desplazamiento a una distancia mayor de cincuenta (50) kilómetros del lugar de residencia del agente y su pago abarca un período máximo de dos (2) años.

Que tal exigencia le impide al Instituto Nacional de Vitivinicultura realizar una mejor distribución de sus recursos humanos acorde a las necesidades de servicio de sus dependencias y en especial a facilitar el traslado de personal técnico a la Delegación San Martín distante a cuarenta y cinco (45) kilómetros de la Sede Central ubicada en la ciudad Capital de Mendoza.

Que en tal sentido se considera conveniente reducir a cuarenta (40) kilómetros la distancia mínima entre la residencia habitual y el nuevo destino del agente para hacerse acreedor a la percepción del Adicional de referencia.

Que asimismo, en virtud a la naturaleza propia del Adicional, que además de compensar los mayores costos que el traslado implica, tiende a facilitar el afincamiento del personal en su nuevo destino geográfico, se estima procedente ampliar a cuatro (4) años el plazo de su reconocimiento.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra amparo en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1.759 de fecha 24 de julio de 1979, los que quedarán redactados de la siguiente manera.

"Artículo 2º — Entiéndese que hay traslado, desplazamiento o cambio de residencia habitual a los efectos del presente Decreto, cuando media una distancia mayor de cuarenta (40) kilómetros entre el lugar de residencia anterior y posterior a dicho traslado".

"Artículo 3º — El Adicional por Desarraigo se liquidará mientras dure la prestación de servicios en el lugar de destino del traslado y por un tiempo máximo de cuatro (4) años".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas por el Artículo 1º regirán a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Al personal que a la fecha del dictado de este Decreto se encontrare percibiendo el Adicional por Desarraigo, se le liquidará el mismo hasta completar el plazo de cuatro (4) años.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con cargo a la Partida 1110 - Personal Permanente del Presupuesto del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Desígnase Intendente Municipal

**DECRETO**
**Nº 2.296**
Bs. As., 5/12/86

VISTO lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 19.987 y sus modificatorias, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por un nuevo período de ley, al Doctor D. Julio César Saguier (D. N. I. número 4.153.427).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

## PERSONAL MILITAR

### Relévase a Personal Militar Superior de la Armada que presta servicios en el exterior.

**DECRETO**
**Nº 2.290**
Bs. As., 5/12/86

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la Armada Argentina proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional y en el artículo 4º del Decreto Nº 447 de fecha 1º de febrero de 1984

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de setecientos sesenta (760) días, en los cargos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indican, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Navío D. Julio Marcelo Pérez (M.I. Nº 4.194.662), Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la República Francesa, a partir del 26 de diciembre de 1986.
— Capitán de Navío D. Alfredo Augusto Yung (M.I. Nº 5.170.566), Agregado Naval, Militar y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en el Japón, a partir del 15 de enero de 1987.
— Capitán de Navío D. Jorge Alberto Spain (M.I. Nº 5.170.370), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la República Argentina en la República Federal de Alemania y Subjefe de la Comisión Naval Argentina en Europa, a partir del 15 de enero de 1987.
— Capitán de Fragata D. Héctor Alfredo Skare (M.I. Nº 5.170.689), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y con funciones en la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América, a partir del 15 de enero de 1987.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional que se aprueben para los Ejercicios 1986, 1987, 1988 y 1989, que se indican a continuación:

2.10 - 47 - 023 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 023 - 0.379 - 1 - 12 - 1225
2.10 - 47 - 023 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Dante Caputo

## PERSONAL MILITAR

### Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que presta servicios en el exterior.

**DECRETO**
**Nº 2.291**
Bs. As., 5/12/86

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 15 de enero de 1987, Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América, con extensión a la Embajada Argentina en Canadá, al Comodoro don Tomás Alberto Rodríguez (M. Air. 1394 - L. E. Nº 4.502.687).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de trece (13) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 11 — 1113 — 040;
2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1163 — 040;
2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1220 — 227;
2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1223 — 227, del Ejercicio Presupuestario 1987 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — La Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio

de destino y la equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2.417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3.291/73, modificado por su similar Nº 1.006/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 312/86 del Ministerio de Defensa y posteriormente efectuar los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino. Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

**Art. 5º** — El causante efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de quince (15) días a la fecha de su designación, quedando incluido el citado período, en la duración prevista de su nombramiento.

**Art. 6º** — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**José H. Jaunarena**
**Dante Caputo**

## CONVENIOS DE CREDITO

### Apruébase en todas sus partes el Convenio de Crédito entre la República Argentina y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas (CREDIOP).

DECRETO
**Nº 1.802**
Bs. As., 8/10/86

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la República Argentina, al que se arriba en las reuniones celebradas en la Ciudad de París República de Francia, los días 15 y 16 de enero del año 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado acuerdo de París conviene al interés nacional pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para su desarrollo económico.

Que sobre la base de estas premisas el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado por Decreto Nº 1.309 del 1º de agosto de 1986 el Acuerdo Financiero entre la República Italiana y la República Argentina, el cual ha sido celebrado el 12 de setiembre de 1985.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Convenio de Crédito entre la República Argentina y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas.

Que el Consorcio de Crédito para Obras Públicas (CREDIOP) actúa en este Convenio como persona de derecho privado, financiando a la República Argentina su deuda con la República Italiana.

Que el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico y financiero del Poder Ejecutivo Nacional ha elevado los convenios expuestos en el considerando anterior para su correspondiente aprobación.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Crédito entre la República Argentina y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas, CREDIOP, cuyo texto en copias autenticadas en idioma italiano y su traducción oficial al español, que consta de diecinueve (19) artículos y tres (3) anexos, obra en Anexo A como parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Facúltase al Banco Central de la República Argentina a establecer el monto del crédito aprobado por el artículo 1º el cual no podrá superar el máximo de los ciento veinte millones de dólares estadounidenses (u$s 120.000.000).

**Art. 3º** — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, el Convenio aprobado por el artículo 1º y toda documentación relacionada con el mismo cuando así correspondiera.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

**Nota:** Este Decreto se publica sin Anexo.

## SALUD PUBLICA

### Derógase el Decreto Nº 659/74.

DECRETO
**Nº 2.274**
Bs. As., 5/12/86

VISTO la necesidad de proceder a un ordenamiento *legislativo que permita* la formulación de políticas de promoción y desarrollo de la familia, la población y la salud en un marco irrestricto de los derechos humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 659 del 28 de febrero de 1974 es incompatible con los objetivos propuestos en los lineamientos generales del Plan General de Salud de 1984 y en la Política General del Gobierno, especialmente en lo relativo a la Promoción Humana y Familia.

Que este ordenamiento legislativo debe adecuarse a lo suscripto y comprometido por nuestro país en el "Plan de Acción Mundial de Población", aprobado en la Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) en agosto de 1984.

Que los estudios realizados desde 1984 por la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, indican la necesidad de informar al personal del área y a la población, con el objeto de permitir el ejercicio pleno del derecho humano básico de decidir responsablemente respecto a su reproducción y a las consecuencias de ésta sobre la salud de la madre y el niño y el bienestar integral de las familias.

Que los servicios de salud constituyen el conducto adecuado para proceder a la orientación y asesoramiento de las familias en *todo lo relativo* a su reproducción, para que los individuos y las parejas tengan la posibilidad de decidir libre y responsablemente respecto a ella y disponer de acceso fluido a la información y a una educación que les permita ejercerla en plenitud.

Que tanto al impartir las directivas sobre la materia cuanto al aplicarse estas políticas, el Gobierno debe respetar los derechos individuales, sin dejar por ello de reconocer, consolidar y promover, como la función esencial de la familia, el desarrollo de ese núcleo, como céduia básica de la Sociedad.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el Decreto Nº 659 del 28 de febrero de 1974.

**Art. 2º** — El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de las Secretarías de Salud y de Desarrollo Humano y Familia, según sus respectivas competencias, promoverá acciones tendientes a mejorar la salud de la madre y el niño y fortalecer y desarrollar la familia, en su carácter de célula básica de la Sociedad. Para ello realizarán las tareas de difusión y asesoramiento necesarias, para que el derecho a decidir acerca de su reproducción pueda ser ejercitado por la población con creciente libertad y responsabilidad.

**Art. 3º** — El citado Ministerio, por intermedio de las mencionadas Secretarías, elaborará y desarrollará los programas necesarios para adecuar los servicios asistenciales y promocionales a su cargo a las políticas nacionales de salud, población, desarrollo humano y de la familia de acuerdo con las directivas impartidas en la materia.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Conrado Storani**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Considéranse asignadas transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento Técnicas de Personal de la Dirección General del Servicio Civil de la Subsecretaría de Análisis Jurídico y Elaboración Normativa de la Secretaría de la Función Pública.

DECRETO
**Nº 2.276**
Bs. As., 5/12/86

VISTO la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 61 del 28 de octubre de 1986 y la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y de la Secretaría de la Función Pública Nº 74 de 31 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en primer término se asignaron transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento Técnicas de Personal de la Dirección General del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Análisis Jurídico y Elaboración Normativa de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación a la Licenciada Da. Lidia Graciela Candia —Categoría 21— Agrupamiento Administrativo.

Que el dictado de la medida citada obedeció al hecho de haber quedado acéfalo el cargo en cuestión, en virtud de que el titular del mismo Dr. D. Esteban Jorge Luis Roberto Maillo —Categoría 22— del mismo agrupamiento que la anterior, se encontraba en uso de Licencia en los términos del artículo 10, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y su modificatorio Nº 894 del 6 de mayo de 1982.

Que con posterioridad y ante el pedido formulado por la Secretaría del Interior fundado en imperiosas razones de servicio, la Secretaría de la Función Pública accedió a la adscripción del Dr. Maillo a dicha área la cual se efectivizó mediante el dictado de la Resolución Conjunta antes citada.

Que como consecuencia de ello el reemplazo que se había dispuesto perdió su sustento jurídico, por no hallarse el caso comprendido en los supuestos previstos por el artículo 2º inciso a) del Régimen instituido por el Decreto Nº 1.102 del 26 de agosto de 1981 y su ampliatorio Nro. 981 del 20 de mayo de 1982, circunstancia que lleva a adoptar las medidas de excepción conducentes a garantizar el normal desenvolvimiento del servicio a que está afectado el mencionado cargo jerárquico.

Que dadas las características especiales de la situación planteada corresponde asimismo disponer que la excepción se extienda con relación al inciso b) del cuerpo normativo mencionado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar la medida que se propicia en orden a las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Considéranse asignadas transitoriamente a partir del 31 de octubre de 1986 las funciones de Jefe del Departamento Técnicas de Personal, Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, de la Dirección General del Servicio Civil dependiente de la Subsecretaría de Análisis Jurídico y Elaboración Normativa de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación a la agente Categoría 21, Agrupamiento Administrativo, Analista Mayor del mismo organismo, Licenciada Dr. Lidia Graciela Candia (L. C. Nro. 5.927.214).

**Art. 2º** — Establécese que lo dispuesto por el artículo 1º lo es con carácter de excepción al artículo 2º incisos a) y b) del Decreto Nº 1.102/81 y su ampliatorio Nº 981/82 y que la misma se extenderá en tanto dure la vacancia transitoria del cargo mencionado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Troccoli**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Desígnase asesor.

DECRETO
**Nº 2.277**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Asesor de la Presidencia de la Nación al Doctor D. Enrique García Vázquez (M. I. número 334.819) con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Troccoli**

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### Exceptúaselo de disposiciones contenidas en el Decreto número 930/86.

DECRETO
**Nº 2.278**
Bs. As., 5/12/86

VISTO que se encuentra vacante un (1) cargo del Agrupamiento Sistema Computación de Datos —Categoría 23— Tramo Superior, Coordinador de Subárea Sistemas, en la Dirección General de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación y Justicia, creado por el Decreto Nº 866 del 14 de mayo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad proceder a su cobertura a efectos de lograr la continuidad de servicios de Computación de Datos a cargo de dicho organismo.

Que ha tomado intervención la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al Ministerio de Educación y Justicia de lo dispuesto en el artículo 1º 1er. párrafo, del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 modificado por su similar Nº 2.320 del 4 de diciembre de 1985 a fin de cubrir dentro de los mecanismos previstos por el artículo 2º de las mencionadas normas, un (1) cargo vacante Categoría 23 en el Agrupamiento Sistema de Computación de Datos de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, correspondiente a la estructura vigente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Julio R. Rajneri**

## UNIVERSIDADES NACIONALES

### Regularízase la situación del cargo de Vicedirector de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de la Universidad Nacional del Litoral.

DECRETO
**Nº 2.279**
Bs. As., 5/12/86

VISTO lo solicitado por la Universidad Nacional del Litoral, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación en que se encuentra el cargo de Vicedirector de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, dependiente de esa Casa de Altos Estudios.

Que, de acuerdo con las normas legales en vigencia, en el detalle de los índices en concepto de "Prolongación de jornada o Responsabilidad en la explotación didáctico-pro-

ductiva" de los cargos de los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria —área a la que debe asimilarse el cargo de Vicedirector—, no es incluido este cargo debido a que no forma parte de las plantas funcionales de dichos establecimientos.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnase al cargo de Vicedirector de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de la Universidad Nacional del Litoral, ciento ochenta (180) puntos no bonificables, en concepto de adicional por "Prolongación de jornada o Responsabilidad en la explotación didáctico-productiva".

**Art. 2º** — La presente medida legal comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a la firma de la misma.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Julio R. Rajneri**
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Exceptúaselo de disposiciones contenidas en el Decreto número 930|85.

**DECRETO**
**Nº 2.271**
Bs. As., 5|12|86

VISTO el Expediente Nº 40.066|86 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, organismo descentralizado del área de dicho Departamento de Estado, gestiona la eximición de la limitación reglada en el artículo 5º, apartado III, del Decreto Nº 930|85, modificado por su similar Nº 2.326|85, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Instituto, creado por Ley Nº 19.616, tiene entre otras importantes funciones, la de construir, instalar y operar una red de estaciones sismológicas denominada "Red Sismológica Nacional", declarada de interés nacional por Decreto número 337|81, e instaladas en la vasta zona sísmica del país que integran quince provincias y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el estudio de la sismicidad y estimación del riesgo sísmico en la República Argentina, y para determinar el comportamiento de las estructuras, de los materiales y del suelo de fundación ante la acción sísmica.

Que las citadas estaciones sismológicas que integran dicha red, están compuestas por instrumental científico de alta tecnología que produce como resultado una recopilación de información veraz y altamente confiable, la que es estudiada y analizada tanto en el país como en el extranjero, conforme lo disponen convenios celebrados con instituciones internacionales en las cuales el nombrado Instituto participa como organismo de enlace del Gobierno Argentino, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 82|75.

Que para poder cumplir con tales obligaciones se requiere de servicio permanente de personal, aun en días no laborables, tanto para la atención del instrumental instalado no sólo en la sede del Instituto, como del existente en las diferentes estaciones sismológicas diseminadas en todo el país, a lo cual debe agregarse el lógico servicio de mantenimiento y reparación.

Que ante esta situación, evidentemente el organismo en cuestión no podría hacer frente a sus obligaciones si se hiciera aplicación estricta de las disposiciones que establecen la limitación del gasto en concepto de horas extras, a que hace referencia el artículo 5º, apartado III, del citado Decreto Nº 930|85, modificado por su similar Nº 2.326|85, por lo que se impone el dictado de una medida de excepción.

Que la Comisión Artículo 7º Decreto Nº 930|85, ha tomado la intervención que le compete en Acta Nº 53 - Anexo I, del 10 de julio de 1986, resolviendo recomendar su viabilidad pudiendo utilizarse hasta un máximo del crédito disponible que se le acuerde al Instituto en el ejercicio 1986.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, organismo descentralizado del Area del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de lo dispuesto por el artículo 5º, apartado III, del Decreto Nº 930|85, modificado por el Decreto Nº 2.326|85, y se lo faculta a utilizar hasta un máximo del crédito disponible para el ejercicio 1986, en concepto de horas extras.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Pedro A. Trucco**
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

## ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional el Simposio sobre Riesgos y Compromisos de la Creación de Nuevos Viñedos.

**DECRETO**
**Nº 2.270**
Bs. As., 5|12|86

VISTO el Expediente Nº 17.774|86 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Regional, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 4 y 5 de diciembre de 1986 se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza un Simposio Internacional sobre "Riesgos y Compromisos de la Creación de Nuevos Viñedos", organizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que dicho evento cuenta con la asistencia de las autoridades de la Organización Internacional de la Viña y del Vino, cuyas autoridades tomarán parte en el desarrollo del temario.

Que la realización del Simposio, lo mismo que la temática a desarrollar en sus aspectos vitivinícola, enológico y económico, muy adecuada a las actuales circunstancias por la que atraviesa la vitivinicultura argentina, revisten especial interés para el sector.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional otorga las facultades necesarias al Poder Ejecutivo para adoptar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional el Simposio que versará sobre el tema "Riesgos y Compromisos de la Creación de Nuevos Viñedos" a realizarse entre los días 4 y 5 de diciembre de 1986, en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

## DUELO

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del doctor Pedro José Arrighi.

**DECRETO**
**Nº 2.233**
Bs. As., 1º|12|86

VISTO el fallecimiento del Doctor Pedro José Arrighi, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional rendir al extinto los homenajes que condicen con las altas funciones que fuera llamado a desempeñar, como Ministro de Educación del último gobierno constitucional y distinguido catedrático universitario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adherir al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor Pedro José Arrighi.

**Art. 2º** — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

Amplíase la nómina de los asuntos comprendidos en la convocatoria efectuada por Decreto número 2.202|86.

**DECRETO**
**Nº 2.268**
Bs. As., 3|12|86

EN uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Amplíase la nómina de los asuntos comprendidos en la convocatoria efectuada por el Decreto número 2.202 del 1º de diciembre de 1986, con los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

**TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION**

— Casos en que se dispone la extinción de la acción penal, vencido determinado lapso, contra miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciarias imputados por delitos cometidos en el marco de la represión contra la subversión.
— Promoción al grado de Teniente General, Almirante y Brigadier General a los señores General de División D. Héctor Luis Ríos Ereñú, Vicealmirante D. Ramón Antonio Arosa y Brigadier Mayor D. Ernesto Horacio Crespo, respectivamente.

## FUERZAS DE SEGURIDAD

Exímese a personal de la Policía Federal Argentina del cumplimiento de un requisito establecido en la Reglamentación de la Ley número 21.965, aprobada por Decreto Nº 1.866|83.

**DECRETO**
**Nº 2.273**
Bs. As., 5|12|86

VISTO el expediente Nº 461-77-000719|86 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición llamó oportunamente a concurso abierto para cubrir cinco (5) cargos en el grado de Subinspector - Médico Legista - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - "alta en comisión" para desempeñarse en la División Medicina Legal de ese organismo de seguridad.

Que para cubrir los cargos mencionados, se solicita, entre otros profesionales, el nombramiento como "alta en comisión" del actual Auxiliar Superior de 4ª (Médico Legista), Doctor Luis Anunziato, y del Doctor Juan Carlos Bernard, quienes obtuvieron el primer y segundo lugar respectivamente, en el orden de prelación establecido en el concurso respectivo.

Que si bien, en general, las designaciones de la naturaleza tratada, en orden a la delegación de facultades que contempla el artículo 2º, apartado a), punto 6 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, son dispuestas por el Ministro del Interior, en el presente caso los citados profesionales no satisfacen la condición exigida por el artículo 156, inciso a) de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (Ley número 21.965) aprobada por el Decreto Nº 1.866 del 26 de julio de 1983, por cuanto exceden el máximo de edad permitido para el ingreso como personal superior masculino del Escalafón Técnico, previsto en la precitada norma reglamentaria.

Que, por esta circunstancia y teniendo en cuenta que media de parte de la institución policial interés por efectivizar los nombramientos en cuestión, habida cuenta de la necesidad manifiesta de reforzar sus servicios, procede el dictado del pertinente acto de excepción que permita resolver favorablemente la situación creada en el particular.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

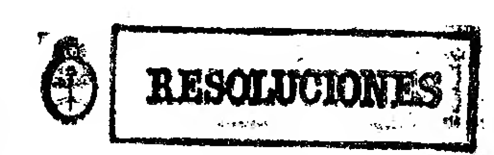
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese a los Doctores Luis Anunziato (M. I. Nº 4.363.870) y Juan Carlos Bernard (M. I. Nº 4.312.061) del cumplimiento del requisito exigido por el artículo 156, inciso a) de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (Ley Nº 21.965) aprobada por el Decreto Nº 1.866 del 26 de julio de 1983, a los efectos de sus respectivas designaciones en el grado de Subinspector - Médico Legista - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico, para desempeñarse como "alta en comisión", en la División Medicina Legal de la Policía Federal Argentina.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**




## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Requisitos que deberán cumplir las autopiezas que se produzcan en el país, para ser consideradas de origen nacional.

**RESOLUCION**
**Nº 922**
Bs. As., 5|12|86

VISTO el Expediente SICE Nº 101.358|86 relativo a la fabricación de partes para ser incorporadas a la producción de automotores en el país, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex SEDI Nº 592 de fecha 28 de noviembre de 1979 establece los requisitos que, para su reconocimiento como de origen nacional deben reunir las partes, piezas, subconjuntos o conjuntos destinados a la producción de vehículos automotores.

Que sin perjuicio de las pautas generales fijadas en la norma citada, corresponde establecer condiciones que faciliten la producción de autopiezas de alta complejidad tecnológica con participación creciente de valor agregado nacional.

Que en tal sentido se estima conveniente contemplar favorablemente la ejecución en el país de planes de producción de autopiezas que en la actualidad se importan.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que como Autoridad de Aplicación le acuerda el Decreto número 201, de fecha 26 de enero de 1979, en su artículo 8º.

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Podrán ser consideradas de origen nacional, a los fines de la Ley 21.932, las autopiezas que se produzcan en el país sin alcanzar el grado de participación local exigido por la Resolución ex SEDI, número 513 de fecha 28 de noviembre de 1979, cuando resulten del cumplimiento de un plan de producción aprobado con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 2º** — Podrán ser aprobados planes de producción con los alcances previstos en el artículo 1º, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las autopiezas a producir sustituyan importaciones de otras similares de origen extranjero.

b) Que la inversión alcance, como mínimo, un monto equivalente a dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2.000.000).

c) Que la ejecución del proyecto no demande un lapso superior a los cuarenta y ocho (48) meses y no implique, al cabo de su cumplimiento, un retroceso en los niveles de integración local alcanzados.

**Art. 3º** — En la evaluación de las respectivas solicitudes será factor favorable la existencia de un compromiso de exportación de las nuevas piezas a producir por montos proporcionados a la inversión.

**Art. 4º** — Los proyectos de fabricación y planes de producción serán analizados por la Dirección Nacional de Industria, que elevará su opinión y el proyecto de Resolución aprobatoria si correspondiera.

En el caso en que en el proyecto presentado se previera la participación de países de la Asociación Latinoamericana de Integración, la Dirección Nacional de Cooperación Industrial evaluará los aspectos de su competencia.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Lavagna**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

### Modifícase el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos del sector, a ser realizado entre Renault Argentina S. A. y las Repúblicas de Francia, Colombia y los Estados Unidos de América.

RESOLUCION
**Nº 924**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente Nº 20.963/85 del registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 455 del 15 de agosto de 1986 aprobando a la firma Renault Argentina S. A. el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1986 para ser realizado con las Repúblicas de Francia, Colombia y Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605/82.

Por ello,

**Secretario de Industria y Comercio Exterior**

**Artículo 1º** — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de Importación correspondiente al Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma Renault Argentina S. A. para ser realizado con las Repúblicas de Francia, Colombia y los Estados Unidos de América y que fuera oportunamente aprobado por la Resolución SICE número 455/86, por el que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase al Expediente Nº 20.963/85 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

**Lavagna**

Nota: Esta resolución se publica sin anexo.

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

## PROMOCION INDUSTRIAL

### Inclúyese el faenamiento de liebres al objeto del proyecto de la firma Frigorífico Trevelin Sociedad Comercial Colectiva.

RESOLUCION
**Nº 926**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente ex-S.I.M. número 82.244/81 en el que la firma Frigorífico Trevelin Sociedad Comercial Colectiva, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1.239 del 8 de julio de 1976 a través de la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 284 del 14 de diciembre de 1981, y posteriormente acogida al Régimen del Decreto Nº 2.333 del 9 de setiembre de 1983 a través de la Resolución S.I.C.E. Nº 88 del 14 de febrero de 1986, para una planta industrial destinada a la faena de carnes bovinas, ovinas y porcinas y los subproductos derivados, con localización en el Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, solicita se incluya el faenamiento de liebres en el objeto de su proyecto industrial, definido en el artículo 1º de la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 284/81, y

CONSIDERANDO:

Que esta actividad, cuya inclusión se solicita en el marco del régimen promocional, viene siendo desarrollada en forma habitual por la empresa al igual que la faena de carnes bovinas, ovinas y porcinas.

Que, no obstante, dicha actividad fue omitida al elaborarse la norma de acogimiento al Régimen del Decreto Nº 1.239/76.

Que de la intervención que han tomado las Direcciones Nacionales de Evaluación de Proyectos y Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Modifícase el objeto del proyecto industrial de la firma Frigorífico Trevelin Sociedad Comercial Colectiva establecido en el artículo 1º de la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 284/81, comprendido en el Régimen del Decreto número 2.333/83 a través de la Resolución S.I.C.E. Nº 88/86, el que queda fijado de la siguiente manera: Faena de carnes bovinas, ovinas, porcinas y liebres y los subproductos derivados.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Lavagna**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

## PROMOCION INDUSTRIAL

### Declárase a la firma Oveon Sociedad Anónima continuadora de Metalúrgica Oveon S. R. L.

RESOLUCION
**Nº 929**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente ex-S.I. número 67.220/76 corresponde 33 por el que la firma Oveon Sociedad Anónima solicita se la tenga por continuadora de la firma Metalúrgica Oveon Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuanto a los derechos y obligaciones emergentes del régimen de promoción industrial de la Ley 21.608, en el cual se encuentra comprendido esta última, y

CONSIDERANDO:

Que Metalúrgica Oveon Sociedad de Responsabilidad Limitada resultó beneficiaria de dicha ley a través de la Resolución ex-S.E.D.I. número 798 del 29 de diciembre de 1978 y posteriormente mediante la Resolución S.I.C.E. número 558 del 23 de setiembre de 1986.

Que la firma mencionada ha adquirido nueva forma jurídica transformándose en Oveon Sociedad Anónima.

Que la nueva sociedad reúne las condiciones necesarias para asumir los beneficios acordados y las obligaciones impuestas a Metalúrgica Oveon Sociedad de Responsabilidad Limitada por las resoluciones particulares consignadas precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto, se dicta la presente en uso de las facultades emergentes del artículo 8º de la Ley 21.608.

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Declárase a la firma Oveon Sociedad Anónima continuadora de Metalúrgica Oveon Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución ex-S.E.D.I. número 798/78 y la Resolución S.I.C.E. número 558/86.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Lavagna**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

## PROMOCION INDUSTRIAL

### Modifícase la obligación impuesta a la firma Bonetto y Compañía S. A. C. I. correspondiente a la capacidad de producción y al plan mínimo de producción anual.

RESOLUCION
**Nº 930**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente ex S. I. número 20.597/80 corresponde 32, por el que la firma Bonetto y Compañía Sociedad Anónima Comercial Industrial comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución M.E. número 281 del 17 de marzo de 1983, industrial frigorífica destinada a procesar aves de corral, con localización en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita se modifique la obligación establecida en el artículo 2º de la mencionada resolución, concerniente a la capacidad de producción y al plan mínimo de producción anual, y

CONSIDERANDO:

Que al determinarse la capacidad de producción original en cinco millones novecientos treinta y cuatro mil kilogramos/año (5.934.000 kg.), la misma fue calculada sobre una base errónea en el régimen de trabajo de la planta.

Que estimando en forma correcta dicho parámetro la capacidad de producción resulta la tercera parte de la prevista.

Que en forma consistente con esta modificación debe ajustarse también el plan mínimo de producción anual exigible desde el 1º de setiembre de 1986.

Que corresponde asimismo dar por cumplida dicha obligación productiva desde la fecha de puesta en marcha del proyecto industrial hasta el 31 de agosto de 1986.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo precedentemente expuesto, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º, 14 y 16 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Exterior**

**Artículo 1º** — Dase por cumplida, con los volúmenes de producción efectivamente rechazados, la obligación impuesta a la firma Bonetto y Compañía Sociedad Anónima Comercial Industrial por el artículo 2º de la Resolución M. E. número 281/83, para el período comprendido entre el 31 de setiembre de 1980 y el 31 de agosto de 1986.

**Art. 2º** — Modifícase la obligación impuesta a dicha firma por el artículo 2º de la mencionada resolución, en lo que respecta a la capacidad de producción anual, la que queda así establecida: dos millones de kilogramos/año (2.000.000 kg.), para un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos (200) días al año.

**Art. 3º** — Modifícase, a partir del 1º de setiembre de 1986, el plan mínimo de producción anual impuesto a dicha firma por el artículo 2º de la mencionada resolución, el que queda así establecido: un millón doscientos mil kilogramos/año (1.200.000 kg.).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Lavagna**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

## PROMOCION INDUSTRIAL

### Declárase a la firma Sola Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley número 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION
**Nº 931**
Bs. As., 5/12/86

VISTO el expediente S.I.C.E. número 100.960/86, por el que la firma "Sola Argentina S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261, del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de lentes orgánicas terminadas y "blocks", a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de Olavarría, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y

*CONSIDERANDO:*

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras, dependiente de la Subsecretaría de Política Económica, se ha expedido al respecto.

Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Ministerio de Salud y Acción Social, ha dictaminado que la iniciativa presentada es de concreción factible, sin recaudos particulares.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), así como también por los artículos 18, del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:**

***Artículo 1º*** — Declárase a la firma "Sola Argentina S.A.", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261, del 13 de febrero de 1985 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de lentes or-

gánicas terminadas y "blocks", a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de Olavarría, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con una inversión de australes trescientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (A 329 454), calculada a precios del mes de diciembre de 1985.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de ciento cuarenta mil (140.000) "blocks" de lentes semiterminadas por año y ochocientos mil (800.000) lentes "neutras" por año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante veintidós y medio (22 y ½) días y en once y medio (11 y ½) meses año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| Año | "Blocks" de lentes (semiterminadas) | Lentes "neutras" (terminadas) |
|---|---|---|
| 1º | 56.000 | 320.000 |
| 2º | 70.000 | 400.000 |
| 3º y sgtes. | 84.000 | 480.000 |

La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los cuatro (4) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de veintinueve (29) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Industria), el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado (artículo 6º, inciso d), del Decreto número 261, del 13 de febrero de 1985).

b) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de dólares estadounidenses noventa y un mil seiscientos setenta y siete (u$s 91.677) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 por ciento) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c), del Decreto Nº 261, del 13 de febrero de 1985).

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261, del 13 de febrero de 1985, y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Sola Argentina S.A." constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º, "C", Capital Federal, siendo competente, en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

## PROMOCION INDUSTRIAL

### Prorrógase el plazo para la transferencia del proyecto del gobierno de la provincia del Neuquén.

RESOLUCION Nº 959

Bs. As., 5/12/86

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 53.950/78, corresponde 10, por el que el Gobierno de la Provincia del Neuquén tramita la transferencia a la firma Curtiembres Zapala, Sociedad Anónima, de los beneficios que le fueron acordados por Resolución ex-S.E.D.I. número 176, del 16 de marzo de 1981, con relación a un proyecto industrial para la instalación de una planta fabril destinada a la producción de cueros vacunos, ovinos y caprinos curtidos, posteriormente encuadrada en el régimen regional del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983, por la Resolución ex-S.I. número 684, del 3 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º, del acto promocional mencionado, el Gobierno de la Provincia del Neuquén debía transferir los beneficios allí otorgados y en las condiciones que también se fijaron a beneficiarios que reuniesen los requisitos del artículo 6º, de la Ley 21.608, debiendo ser los mismos privados y no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 7º de dicha ley.

Que el referido Gobierno ha comunicado que mediante la licitación oportunamente convocada ha resultado adjudicataria la firma Curtiembres Zapala, Sociedad Anónima, por Resolución número 33, del 23 de junio de 1986, del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la provincia.

Que de acuerdo con las alternativas que ha sufrido el proceso de licitación, corresponde prorrogar hasta el 23 de junio de 1986 el plazo fijado por la Resolución ex-S.I.M. número 390, del 27 de julio de 1983, cuyo vencimiento operó el 16 de marzo de 1986.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que esta resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley 21.608, y el artículo 7º, del Decreto número 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 23 de junio de 1986 el plazo originalmente establecido en el artículo 2º, de la Resolución ex-S.E.D.I. número 176/81, para la transferencia del proyecto del Gobierno de la Provincia del Neuquén promovido por dicha resolución.

Art. 2º — Transfiérese a la firma Curtiembres Zapala, Sociedad Anónima, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos fijados en la Resolución ex-S.E.D.I. número 176/81, respecto del Gobierno de la Provincia del Neuquén, con relación al proyecto industrial promovido por dicho acto para la instalación de una planta fabril destinada a la producción de cueros vacunos, ovinos y caprinos curtidos, y posteriormente encuadrado en el régimen del Decreto número 2.332/83 a través de la Resolución ex-S.I. número 684/84.

Art. 3º — Modifícase el plazo establecido en el artículo 3º, de la Resolución ex-S.E.D.I. número 176/81, estableciéndose que el Gobierno de la Provincia del Neuquén deberá acreditar ante esta Secretaría de Industria y Comercio Exterior el cumplimiento de los extremos de los artículos 6º y 7º, de la Ley 21.608, por parte de Curtiembres Zapala, Sociedad Anónima, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

11 DE DICIEMBRE DE 1986

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57:

(Continuación)

49.327 — Raffles, Caballero y Ladrón — aut.: E. W. Hornung — Ensayo: George Orwell — trad.: Antonio Bonneno — edit. Abril — Bs. As. — IX/86.
49.328 — Fuerzas Invisibles — aut.: Johannes von Butlar — edt.: Abril — trad.: María Elena Barro — Buenos Aires — VIII/86.
49.368 — Santa Claus — villancico — Letr. y edit.: Ernesto Alejandro Idras — Bs. As. — 11/11/86.
49.369 — Santa Claus — villancico — Mús. y edt.: Nélida Santanna de Costa — Bs. As. — 11/11/86.
49.479 — Cuartos Contiguos — aut.: Antonio Alberti — edt.: Epsilón Editora S.R.L. — Bs. As. — I/86.
49.480 — Pueblos Repentinos — aut.: Ricardo Rubio — edt. Epsilón Editora S.R.L. — Bs. As. — III/86.
49.484 — Sonetos en Alas Delta — aut. y Edit.: Alberto Conte Grand — Bs. As. — XI/86.
49.505 — Planteos Socioeconómicos del Entorno Espacial — aut.: José F. Punturo — edt.: Academia Nacional de Ciencias Económicas — Buenos Aires — XI/86.
49.506 — Perspectivas de la Economía Monetaria Mundial — aut.: Adolfo E. Buscaglia — edt.: Academia Nacional de Ciencias Económicas — Buenos Aires — XI/86.
49.549 — Instrumentos de Papel — aut.: Pablo Bensaya — edt.: Ricordi — Bs. As. — XI/86.
49.588 — Esclavo Pájaro — aut.: Carlos Velazco — edt.: Citerea — Buenos Aires — X/86.

Discos - Fonemas:

49.591 — Nº 10035: Popurrí Francés — Uno, y/o títulos (Mores) y/o — Int.: Claudia Lapacó, y/o — Edit.: Los Prados Producciones — Buenos Aires — 11/12/86.

e. 27/3 Nº 1.187 v. 27/3/87

12 DE DICIEMBRE DE 1986

49.592 — Casos Policiales — Nº 1/3 — Bs. Aires, Cap., X/86.
49.593 — Revista Mensual para la Mujer Práctica — Nº 1/3 — Bs. Aires - Cap., XI/86.
49.594 — Play Boy — Nº 12/17 — Buenos Aires, Cap., X/86.
49.595 — Mónica y sus Amigos — Nº 3/11 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.596 — Mia — Nº 27/52 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.597 — Semanario Tabloide — Nº 35/1983 — Bs. Aires, Cap., X/86.
49.598 — Libre al fin — Nº 121/46 — Bs. Aires, Cap., X/86.
49.599 — La semana y usted — Nº 490/517 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.600 — Week End — Nº 165/70 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.601 — Tal Cual — Nº 333/59 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.602 — Mujer — Nº 241/66 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.603 — Eroticón — Nº 30 — Buenos Aires, Capital, XI/86.
49.604 — Datos e Ideas — Nº 29 — Buenos Aires, Cap., XI/86.
49.605 — Ideas para la Proyección de una Nueva Clase Empresaria — Nº 20 — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.606 — Gregores — Nº 124 — S. Cruz, Gregores, VII/86.
49.607 — Habitat Rural — Nº 15 — Bs. Aires, Capital, IV-VII/86.
49.608 — Hacer — Nº 40/41 — Bs. Aires, IX/86.
49.609 — Lucanor — Nº 2 — Buenos Aires, Capital, XII/86.
49.610 — Anales — Nº 7/9 — Buenos Aires, XII/86.
49.612 — Piano de Juguete — aut.: Carlos Alberto Vallejo — Repres. en Teatro El Matadero de San Telmo — Bs. Aires, Capital, XI/86.
49.613 — Santa Juana de los Mataderos — autor: Bertolt Brecht - Trad. adapt.: Ied Vabui - Onofre Lovero — Repres. en Ttro. Galpón del Sur — Buenos Aires, Capital, XI/86.
49.614 — Historias del Espejo — autor: Carlos Adrián Martínez, Repres. en Auditorio San Isidro — Bs. Aires, VII/86 - San Isidro.
49.615 — Yo te saludo España — aut.: José María Franchino Arnaiz — Repres. en Ttro. Del Este — Bs. Aires, 30/X/86.
49.616 — Tirando del Piolín — autor: Enrique Alberto Demestri — Repres. en Ttro. Empleados de Comercio de Rosario, Santa Fe, 24/X/86.
49.617 — Palestina Canto de Amor y Libertad — auts.: Dkayan Abdallar & Taufik Zayyad, y/o — Repres. en Ttro. Del Este — Buenos Aires, Capital — 20/X/86.
49.618 — Zap — aut. mús.: Carlos José Abrego — Luis M. C. Castro Acquesta, y/o — Ejecutada en Ttro. Catalinas, Buenos Aires, 30/X/86.
49.619 — Alicia en el País de las Maravillas — aut. orig.: Lewis Carroll — Adapt.: Silvia Nova — Repres. en Ttro. República — Circuito Municipal — Córdoba — Ciudad, 19/7/86.
49.620 — El Oso — aut.: Anton Pavlovich Chejov — trad.: Jorge Lukin — Repres. en Ttro Luz y Fuerza — Bs. Aires, Capital, 18/7/86.
49.621 — Zap — auts.: Carlos José Abrego - Luis M. C. Castro Acquesta, y/o — Repres. en Ttro. Catalinas — Bs. Aires, Capital, 30/X/86.
49.622 — Champagne con Saladitos — aut.: Jacobo Langsner — Publicada por Canal 13 TV - Buenos Aires, Capital, XII/86.
49.623 — El Lobo — aut.: Daniel Delbene — Publicada por Canal 9-TV — Bs. Aires, Capital, X/86.
49.624 — Polenta — autor: Rodríguez Bari — Publicada por Canal 7-TV — Buenos Aires, XI/86.
49.625 — La Cruz de Papel — aut.: Manuel Muñoz Rico — Public. por Canal 11-TV — Buenos Aires, Capital — III/86.
49.626 — Seis para triunfar — autor: Ricardo M. Warnes — Publicada por Canal 11-TV — Buenos Aires, Capital, VII/86.
49.650 — Nochebuena de mi pueblo — Chamamé — Letra y Edit.: Vicente Saitta - Miguel Arrieta — Buenos Aires — 17/X/86.
49.651 — Plegaria a la Virgen de Itatí — Chamamé — Letra y Edit.: Vicente Saitta - Gala de los Santos Valenzuela, y/o — Buenos Aires — 17/X/86.
49.652 — Las provincias hermosas — Chamamé — Letra y Edit.: Martín Gamboa - Vicente Saitta — Buenos Aires — 17/X/86.
49.653 — Homenaje Avia Teray — Chamamé — Letra y Edt.: Vicente Saitta-Martín Gamboa — Bs. As. — 17/X/86.
49.654 — No está dedicado — Chamamé — Letra y Edt.: Alicia Carmen Gamboa — Bs. As., — 17/X/86.

Obras inscriptas en Bs. As., 17/X/86 - Músicas:

49.655 — El gaucho Coria — Chamamé — Aut. y Edt.: Guillermo Coria - Vicente Saitta.
49.656 — Mi acordeón tuya pora — Chamamé — Aut. y Edt.: Vicente Saitta-Víctor Arévalo Ortiz.
49.657 — Soy del Palmar — Chamamé — Aut. y Edit.: Vicente Saitta-Ricardo Casquero, y/o.

49.658 — Mi guaina querida — Chamamé — Aut. y Edit.: Vicente Saitta-Guillermo Coria, y|o.
49.659 — Yacaré pitá — Chamamé — Aut. y Edit.: Vicente Saitta - Miguel Arrieta.
49.660 — Galarza — Chamamé — Aut. y Edit.: Vicente Saitta - Miguel Arrieta.
49.661 — Nochebuena de mi pueblo — Chamamé — Aut y Edit.; Vicente Saitta - Miguel Arrieta.
49.662 — Plegaria a la Virgen de Itatí — Chamamé — Aut. y Edit.: Vicente Saitta - Victor Arévalo Ortiz, y|o.
49.663 — Las provincias hermosas — Chamamé — Aut. y Edt. Martín Gamboa-Vicente Saitta.
49.664 — Río Tala — Chamamé — Aut. y Edt.: Chuno González - Vicente Saitta.
49.665 — Homenaje Avia Teray — Chamamé — Aut. y Edt.: Martín Gamboa-Vicente Saitta.
49.666 — No está dedicado — Chamamé — Aut. y Edt.: Ana Alicia Saitta.
49.667 — Palacio de Ruta Ocho — Chamamé — Aut. y Edt.: Miguel Arrieta-James.
49.668 — Recorriendo Estancia la Amadita — Chamamé — Aut. y Edt.: Vicente Saitta - Miguel Arrieta.

**Edit. Leader Music S.A. - Bs. As. - 27|11|86:**

49.669 — Es solamente una ilusión — Corrido — Letra: Roberto Etchart-Héctor Salvatierra.
49.670 — Muchachita vanidosa — Corrido — Letra: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.671 — Un grillo en mi casa — Corrido — Letra: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.672 — Empezamos a soñar — Corrido — Letra: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.673 — Vivo solo y triste porque estoy prisionero por tu amor — Corrido — Letra: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.674 — Yo tengo una negra — Corrido — Letra: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.685 — Es solamente una ilusión — Corrido — Música: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.686 — Muchachita vanidosa — Corrido — Música: Roberto Etchart-Héctor Salvatierra.
49.687 — Un grillo en mi casa — Corrido — Música: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.688 — Empezamos a soñar — Corrido — Música: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.689 — Vivo solo y triste porque estoy prisionero por tu amor — Corrido — Música: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.690 — Yo tengo una negra — Corrido — Música: Roberto Etchart - Héctor Salvatierra.
49.675 — Susana me vuelvo loco — Paseito — Letra: José F. Chávez - Humberto Campos.
49.676 — Te canto a ti San Gil — Paseo — Letra: Roberto B. Bracamonte-Juan P. Sierra.
49.677 — En primavera florece mi corazón — Merengue — Letra: Ricardo Romano - Reynaldo A. Rodríguez.
49.678 — Vestida de gala — Paseo — Letra: Humberto Campos.
49.679 — Yo quiero tu corazón — Merengue — Letra: Humberto Campos.
49.680 — A esa chica que está bailando — Paseo — Letra: Humberto Campos - Roberto B. Bracamonte.
49.681 — La chica de minifalda — Paseito — Letra: Humberto Campos-Juan C. Cuellar, y|o.
49.682 — Ritmo bien colombiano — Merengue — Letra: Ricardo Romano-Reynaldo A. Rodriguez.
49.683 — Sonríe, quiero verte sonreir — Paseo — Letra: Juan C. Cuellar - Reynaldo A. Rodríguez, y|o.
49.684 — Tus ojos color de cielo — Merengue — Letra: Humberto Campos - Roberto B. Bracamonte.
49.691 — Susana me vuelvo loco — Paseito — Músico: José F. Chávez-Humberto Campos.
49.692 — Te canto a ti, San Gil — Paseo — Mús. Roberto B. Bracamonte.
49.693 — En primavera florece mi corazón — Merengue — Mús. Ricardo Romano - Reynaldo A. Rodríguez.
49.694 — Vestida de gala — Paseo — Mús. Humberto Campos.
49.695 — Yo quiero tu corazón — Merengue — Mús. Humberto Campos.
49.696 — A esa chica que está bailando — Paseo — Mús. Humberto Campos - Roberto B. Bracamonte.
49.697 — La chica de minifalda — Paseito — Mús. Reynaldo A. Rodríguez - Juan C. Cuellar, y|o.
49.698 — Ritmo bien colombiano — Merengue — Mús. Reynaldo A. Rodríguez - Ricardo Romano.
49.699 — Sonríe quiero verte sonreir — Paseo — Mús. Reynaldo A. Rodríguez - Humberto Campos, y|o.
49.700 — Tus ojos color de cielo — Merengue — Mús. Humberto Campos - Roberto B. Bracamonte.

**Edit. Sinfonía, Buenos Aires, 23|10|86:**

49.709 — Van los granaderos — Canc. — Mús. Arsenio Aguirre.
49.710 — Será mejor — Vals — Mús. Arsenio Aguirre.
49.711 — Así son mis amigos — Canc. — Mús. Nacho Wisky.

**Edit. Melodía, Buenos Aires, 26|11|86:**

49.712 — Memoria de los pueblos — Huayno — Mús. Isamara.
49.713 — Romance para Federico — Vidala — Mús. Isamara.
49.714 — Verdor de viñas — Zamba — Mús. Eugenio Inchausti.
49.715 — Grito verde — Zamba — Mús. Jorge Milikota.
49.716 — Cuando cruzo el río Dulce — Chacarera — Mús. Pancho Figueroa.
49.717 — A Cafayate — Vidala — Mús. Polo Román - Juan Carlos Saravia.

**Edit. Lagos, Buenos Aires, 26|11|86:**

49.701 — Cómo pueden olvidarse — Chacarera — Mus. Jorge Marziali.
49.702 — De sonidos y silencios — Canc. — Mús. César Isella.
49.703 — Asunto de dinero — Canc. — Mús. Javier Zentner.
49.704 — El diente que me falta — Canc. — Mús. Javier Zentner.
49.705 — Canción para matar una culebra — Canc. — Mús. Horacio Salinas.
49.706 — Mi Chiquita — Marinera — Mús. Horacio Salinas.
49.718 — Cabra corral es un mar — Zamba — Mus. Hugo Trun.
49.719 — Frágil amanecer — Canc. — Mús. César Isella.
49.720 — Historia completa — Canc. — Mús. César Isella.
49.721 — Padre, no quiero estar solo — Canc. — Mús. Rubén O. Rodríguez - David A. Rodríguez.

**Edit. Lagos, Buenos Aires, 23|10|86:**

49.707 — Siempre volverán a nacer nuestras canciones de amor — Canc. — Mús. Javier Zentner.
49.708 — Salga y diga — Canc. — Mús. Javier Zentner.

**Edit. Korn Intersong, Buenos Aires, 17|11|86:**

49.722 — La historia de nunca acabar — Canc. Mús. Mario Schajris.
49.723 — Cantinero no le cobre — Balada — Mús. Teddy Jauren - Nazareno.
49.724 — Plaza Constitución — Canc. — Mús. Nazareno.
49.725 — *Sedán - Uno* — Rock — Mús. Juan Sebastián Gutiérrez.
49.726 — Tú ya no estarás — Canc. — Mús. Hugo Burgués.
49.727 — Como el tiempo puso viejas — Canc. Mús. Aníbal Alberto Devechi.
49.728 — Qué tiene José — Canc. — Mús. Jorge O. Sosa - Cris Manzano, y|o.
49.729 — Vete al infierno — Canc. — Mús. Silvestre.
49.730 — Vendiste cada noche tu vida — Canc. — Mús. Silvestre.
49.731 — He perdido la razón — Canc. — Mús. Silvestre.
49.732 — *Cómo será tu casa* — Canc. — Mús. Silvestre.
49.733 — Cómo duele enamorarse así — Canc. — Mús. Silvestre.
49.734 — Otra noche sin tu amor — Canc. — Mús. Silvestre.
49.735 — Rindiendo cuentas — Canc. — Mús. Silvestre.
49.736 — Tu dinero no comprará felicidad — Canc. — Mús. Silvestre.
49.737 — Vas a ser feliz — Canc. — Mús. — Silvestre.
49.738 — Ciencia y tecnología del agua — Trim. — a. cero — Nº 1 — Prop. Jorge Alberto Hammerly — Dir. Mariano J. Pizarro - Jorge A. Hammerly — S. Fe, XII|86.
49.739 — Obrador Mens. — a. I — Nº 1 — Prop. Francisco Segundo Garay — Dir. Francisco Garay — Chaco, X|86.
49.924 — Era otro lugar — Aut. Juan Carlos Fiorillo — Edit. Edic. Botella al Mar — Bs. As., IX|86.
49.925 — Sexta sonata — Rítmica giocosa — Op. 48 — Mús. Roberto García Morillo — Edit. Ricordi — Bs. As. IX|86.
49.976 — Bronek — Aut. y edit. Bronislaw Bukietynski — Bs. As., VII|86.
49.982 — Imagen y palabra creadora — Aut. anón. — Edit. Jotabe Ediciones — Dir. *Andrés José* Bosio, *colab.* — Cielo Moro, y|o— Bs. As., VI|86.

e. 27|3 Nº 1.186 v. 27|3|88

---

**15 DE DICIEMBRE DE 1986**

49.997 — El Litoral — Nº 23.577 — S. Fe, XI|86.
49.998 — El Congreso al Día — Nº 2 — Bs. As., Cap., XI|86.
49.999 — Boletín Coop — Nº 290 — Bs. As., Cap., X|86.
50.000 — Rentas — a. 8 Nº 4 a. 9 Nº 1 — Bs. As., La Plata, X|85 - III|86.
50.001 — Letras Desde Rafaela — Nro. 6 — Sta. Fe, Rafaela, X|86.
50.002 — La Villa — Nros. 94|98 — Bs. As., X|86, Villa L. Gral. S. Martín.
50.003 — La Villa — Nros. 94|98 — Bs. As., X|86, *Villa L. Gral. S. Martín.*
50.004 — Ciencia Médica — Nº 2.500 — S. M. de Tucumán X|86.
50.005 — El sendero de luz — Nº 96 — San Luis, IX|86.
50.006 — Presente — Nº 182 — Gálvez, XI|86.

**Inscriptas por edit. "Edami" — Bs. As., 17|11|86:**

50.024 — Al que no está — canc. Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.025 — Era entonces — canc. Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.026 — No me diga que no sin pensar — canc. Letr.: *Raúl A. de la Torre.*
50.027 — Le dicen la del silencio — canc. Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.028 — Hoy todo ha terminado — vals Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.029 — El sueño del trovero — vals Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.030 — Ojitos de olvido — tonada Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.031 — Romance de mi niñez — vals Letr.: Raúl A. de la Torre.
50.032 — Odisea — canc. Letr.: Sergio Tiger — 26|11|86.

**por edit. "Orbita Producciones" SRL. Bs. As., 5|11|86:**

50.033 — El Kimono — son de guapachá Letr.; Mario Castellon.
50.034 — Pepe Lucas y qué — merengue dominicano — Letr.: Mario Castellon.
50.035 — Me picó una avispa — mer. colombiano — Letr.: Mario Castellon.
50.036 — La noche — cumbia — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet, y|o
50.037 — Y ahora me salís con eso — cumbiamba — Letr.: Lil Monet - Baby Santos.
50.038 — Canela y ron — mer. colombiano —Letr.: Mario Castellon - Chino Madera, y|o.
50.039 — El limpiabotas — guaracha — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet, y|o.
50.040 — Romance de la niña perdida — rock lento — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet, y|o.
50.041 — Esperando que vuelvas — bolero — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet, y|o.
50.042 — Nos tendremos — bolero — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet.
50.043 — No le puedo llamar amistad — bolero — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet, y|o.
50.044 — Por Lima — vals peruano — Letr.: Mario Castellon - Miguel Loubet., y|o.
50.045 — El Kimono — son guapachá — Mús.: Miguel Loubet.
50.046 — Pepe Lucas y qué — mer. dominicano — Mús.: Miguel Loubet.
50.049 — Y ahora me salís con eso — cumbiamba — Mús.: Lil Monet - Baby Santos.
50.050 — Canela y ron — mer. colombiano — Mús.: Miguel Loubet - Chino Madera, y|o.
50.051 — El limpiabotas — gaurачha — Mús.: Miguel Loubet M. Castellon, y|o.
50.052 — Romance de la niña perdida — rock lent — Mús.: Miguel Loubet - Mario Castellon, y|o.
50.053 — Esperando que vuelvas — bolero — Mús.: Miguel Loubet - Mario Castellon, y|o.
50.054 — Nos tendremos — bolero Mús.: Miguel Loubet - Mario Castellon, y|o.
50.055 — No le puedo llamar amistad — bolero — Mús.: Miguel Loubet - Mario Castellon, y|o.
50.056 — Por Lima — vals peruano — música: Mario Castellón - Miguel Loubet, y|o.

**(idem ...)**

50.057 — Vamos a hacer *nono* — gaita letra: M. Castellón - M. Loubet, y|o.
50.058 — El pajarito y la cotorra — mer. dominicano — letra: M. Castellón - M. Loubet, y|o.
50.059 — El saxofón de Filomena — cumbión — letra: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.060 — Me gusta vivir soltero — mer. dominicano — letra: M. Castellón - J. O. Morales, y|o.
50.061 — Hasta donde le limó el herrero — mer. dominicano — letra: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.062 — Vamos al monumental — mer. colombiano — letra: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.063 — Quinces promesas de felicidad — cumbia — letra: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.064 — Flor de Costa Rica — cumbia — letra: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.065 — Es imposible mujer — paseo — letra: M. Loubet - J. O. Morales, yo.
50.066 — Dime quién fue — mer. dominicano — letra: M. Loubet - J. O. Morales, y|o.
50.067 — La bailanta de rita — cumbia — letra: M. Castellón - M. Loubet, y|o.
50.068 — Polémica en el fútbol — mer. dominicano — letr. M. Castellón - J. O. Morales, y|o.
50.069 — Vamos a hacer nono — gaita — música: M. Castellón - M. Loubet, *y|o.*
50.070 — El pajarito y la cotorra — mer. dominicano — música: M. Castellón - M. Loubet, y|o.
50.071 — El saxofón de Filomena — cumbión — música: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.072 — Me gusta vivir soltero — mer. dominicano — música: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.073 — Hasta donde le limó el herrero — mer. dominicano — música: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.074 — Vamos al monumental — mer. dominicano — música: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.075 — Quince promesas de felicidad — cumbia — música: J. O. Morales - M. Loubet, y|o.
50.076 — Flor de Costa Rica — cumbia — música: J. O. Morales - M. Castellón, y|o.
50.077 — Es imposible mujer — paseo — música: M. Loubet - J. O. Morales, y|o.
50.078 — Dime quién fue — mer. dominicano — música: M. Loubet - J. O. Morales, y|o.
50.079 — La bailanta de Rita — cumbia — música: M. Castellón - M. Loubet, y|o.
50.080 — Polémica en el fútbol — mer. dominicano — música: M. Loubet - M. Castellón, y|o.

**Por Edit. Calayo - Buenos Aires. 17|10|86:**

50.081 — Chamameceando recuerdos — chamamé — letra: Juan C. Mansilla - Pablo E. Machado.
50.082 — Mi doradillo Serafín — chamamé — letra: Juan C. Mansilla - Pablo E. Machado.
50.083 — A Roberto de la Silva — chamamé — letra: Juan C. Mansilla - Rafael N. Zamora.
50.084 — Mi tapera vieja — chamamé — letra: *Elmar A. Barrientos - Pablo E.* Machado.
50.085 — El pata Cané — chamamé — letra: Juan C. Mansilla - Pablo E. Machado.
50.086 — A los pagos de San Nicolás — chamamé — letra: — Rafael N. Zamora - Pablo N. Zamora.
50.087 — María mi flor — chamamé — letra: Fabián H. Belén - Rolando Montenegro, y|o.
50.088 — Tecleando chamamé maceta — letra: Juan C. Mansilla - Pablo E. Machado.
50.089 — Mi cinto de carpincho — chamamé — letra: Pablo E. Machado.
50.090 — A los dos compadres — chamamé — letra: Juan C. Mansilla-Nardo A. Arballo.
50.091 — Como guampa e' toro — chamamé — letra: Juan C. Mansilla - Fabián H. Belén.
50.092 — Análisis Rural — mens. — a. I — Nº 5 — prop. Informática Azul — S. A. — dir.: Eduardo I. Recalde-Marcelo Martínez Leanes, y|o. — Buenos Aires. XI|86. Azul.
50.101 — Ambiente — bimestr. — Nº 50 — prop. C.E.P.A. — dir. Rubén Pesci — Buenos Aires, Capital, VII 86.
50.102 — Circular Nº 1 — cuatrim. — *prop.* Asociación de Artistas Plásticos de la Provincia de Buenos Aires — dir. Nelba Greco (y Presidenta) — Buenos Aires, IV|86, La Plata.
50.104 — Guía de los Barrios — mens. — Nº 6 — prop. Dir. Victorio Bozjak — Buenos Aires, Avellaneda, VI 86.
50.105 — Boletín Adeba — bimest. — Nº 105 — prop. Asociación de Bancos Argentinos — dir. Norberto Carlos Peruzzotti — Buenos Aires, Capital, VIII 86.
50.103 — Archivos Argentinos de Alergia e Inmunología Clínica — trim. — Nº 4 — vol. 18 — prop.: Asociación Argentina de Alergia e Inmunología — dir.: José Lucio Lauría — Buenos Aires, Capital, 5|86.

e. 27|3 Nº 1.185 v. 27|3|88

---

**16 DE DICIEMBRE DE 1986**

50.414 — Aquí Faca — Nº 50 — Bs. As. Cap., XI|86.
50.415 — Ingeniería Militar — Vol. I Nº 4 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.416 — Somos — Nros. 528|31 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.417 — La Chacra y Campo Moderno Nº 672 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.418 — Billiken — Nros. 3.486|89 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.419 — Para Ti — Nros. 3.356|59 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.420 — Gente — Nros. 1.111|14 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.421 — El Gráfico — Nros. 3.500|03 — Bs. As., Cap., XI|86.
50.422 — La Cotorra — Nº 18 — Bs. As. Cap., XII|86.
50.423 — Hogar Cristiano — Nº 6 — Bs. As., Cap., III|85.

**Inscriptas:**
**Por edit. "Leader Music"**
**Bs. As., Cap., 1º|12 86:**

50.424 — Mi dulce Claudia — guaracha Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.425 — La sonrisa del huérfano — paseito Mús.: Walter Melian - Hugo More.
50.426 — Cristina mi amor es tuyo — merengue Mús.: Emilio Véliz.
50.427 — La noche triste del soldado. — paseito Mús.: Walter Melian - Hugo More.
50.428 — Hechizada por tus besos. chamamerengue Mús.: Ramón Mendizábal - Hugo More.
50.429 — Felicidades amigos míos — merengue Mús.: Walter Melian.
50.430 — Lindo barrio de los lagos — cumbia Mús.: Walter Melian - Nicolás I. Rodríguez.
50.431 — Llorando me dijo adiós — cumbia Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.432 — El cieguito baila, ríe y se divierte — paseito Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.433 — Sábado de farra — paseito Mús.: Walter Melian - Hugo More.
50.434 — Por qué me quisiste — paseito Mús.: Alma García - Hugo Ledesma. y|o.
50.435 — Por tenerte a mi lado mamá — merengue Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.436 — Bailando con la chueca — chamamé Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.437 — Al compás de primavera — chamamé Mús.: Fabián Giméneb - Hugo More.
50.438 — Chamameceando con mis amigos — chamamé Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.439 — El cumpleaños de Mabel — merengue I Mús.: Walter Melian - Hugo More.
50.440 — El baile del jetón — chamamé Mús.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.441 — Mi dulce Claudia — guaracha Letr.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.442 — La sonrisa del huérfano — paseito Letr.: Walter Melian - Hugo More.
50.443 — Cristina mi amor es tuyo — merengue Letr.: Emilio Véliz.
50.444 — La noche triste del soldado — paseito Letr.: Walter Melian - Hugo More.
50.445 — Hechizado por tus besos — chamamerengue Letr.: Ramón Mendizábal - Hugo More.
50.446 — Felicidades amigos míos — merengue Letr.: Walter Melian - Hugo More.
50.447 — Lindo barrio de los lagos — cumbia Letr.: Walter Melian - Nicolás I. Rodríguez.
50.448 — Llorando me dijo adiós — cumbia Letr.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.449 — El cieguito baila, ríe y se divierte — paseito Letr.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.450 — Sábado de farra — paseito Letr.: Walter Melian - Hugo More.
50.451 — Por qué me quisiste — paseito Letr.: Alma García - Hugo Ledesma. y|o.
50.452 — Por tenerte a mi lado mamá — merengue Letr.: Fabián Giménez - Hugo More.
50.453 — Al compás de primavera — chamamé Letr.: Fabián Giménez - Hugo More.

**(Id. ...) Bs. As., 9|12|86:**

50.455 — Trenzador de esperanza — chamamé Mús.: Emilio Cuellar.
50.456 — Al amigo Eladio — chamamé Mús.: Salvador González - Alberto M. Ferreyra.
50.457 — Espuela puntiagude — chamamé Mús.: Luis E. Ibáñez - Alberto M. Ferreyra.
50.457 — Espuela puntiaguda — chamamé Mús.: Luis E. Ibáñez - Alberto M. Ferreyra.
50.458 — Gastando el taco — chamamé Mús.: Puchi Ledesma.
50.459 — A la barra de Santa Brígida — chamamé Mús.: Puchi Ledesma - Argentino Luque.
50.460 — Sapukay de un amigo — chamamé Mús.: Puchi Ledesma - Miguel Angel Ledesma.
50.461 — Aún espero tu regreso — chamamé Mús.: Puchi Ledesma - Argentino Luque.
50.462 — Susana mi amor — chamamé Mús.: Puchi Ledesma - Argentino Luque, y o.
50.463 — Hijo de Bella Vista — chamamé Mús.: Argentino Luque - Martín Luque.

**Por edit. "Korn Intersong" — Bs. As., 17|11|86:**

50.538 — Busquemos el amor — canc. Letr. Miguel Angel Valenzuela - G. Martí.
50.539 — Juana... volveré — beat Letr.: Oscar Alfredo Núñez.
50.540 — Un barco un niño, un sueño — balada Letr.: Oscar Alfredo Núñez.
50.541 — Un beso de esos besos — beat Letr.: Oscar Alfredo Núñez.
50.542 — Amame... queiro de Tu amor — beat Letr.: Oscar Alfredo Núñez.
50.543 — Con la furia de ese fuego — canc. Letr.: Miguel Martí - Marcos Manuel.
50.544 — El gato en tu cama — canc. Letr.: Miguel Martí - Marcos Manuel.
50.545 — El tonto de los tres — canc. Letr.: Miguel Martí - Marcos Manuel.
50.546 — Entre la guerra y la paz — canc. Letr.: Miguel Martí - Marcos Manuel.
50.547 — Ocupando tu lecho — canc. Letr.: Miguel Martí - Marcos Manuel.

**Por edit. "Emak" Bs. As., 17|10|86:**

50.548 — La negra Juana se mueve — canc. Letr.: Víctor Hugo Scavuzzo - Aldo Kustin.
50.552 — La arena besó tu cuerpo — canc. Letr.: Víctor Hugo Scavuzzo - Aldo Kustin.

**(ídem) Buenos Aires, 17|11|86:**

50.549 — Trotamundo para bailar — canción — letra: Víctor Hugo Scavuzzo - Aldo Kustin.
50.550 — Bailando quiero estar — canción — letra: Víctor Hugo Scavuzzo - Aldo Kustin y o.
50.551 — Sos un muchacho loco — canción — letra: Víctor Hugo Scavuzzo - Aldo Kustin.

**Edit. Lagos - Buenos Aires, 26|11|86:**

50.553 — Padre, no quiero estar solo — canción — letra: Ruben O. Rodríguez - César Isella, y|o.
50.554 — Historia completa — canción — letra: Ariel Borda.
50.555 — Frágil amanecer — canción — letra: Horacio Guarany.
50.556 — Cabra corral es un mar — zamba — Hugo Trun.

**Edit. Melodía - Buenos Aires, 26|11|86:**

50.557 — A Catayate — vidala — letra: Polo Román - Juan Carlos Saravia.
50.558 — Cuando cruzo el río dulce — chacarera — letra: Juan Carlos Saravia - Juan Carlos Saravia (h.).
50.559 — Grito verde — zamba — letra: Jorge Milikota.
50.560 — Verdor de viñas — zamba — letra: Perla Argentina.
50.561 — Romance para Federico — vidala — letra: José A. Vasconcelos.
50.562 — Memoria de los pueblos — huayno — letra: Ariel Petrocelli.

**Edit. Sinfonía - Buenos Aires, 26|11|86:**

50.563 — Así son mis amigos — canción — letra: Nacho Wisky.
50.564 — Será mejor — vals — letra: Arsenio Aguirre.
50.565 — Van los granaderos — canción — letra: Arsenio Aguirre.
50.566 — Salga y diga — canción — letra: Javier Zentner.
50.567 — Siempre volverán a nacer nuestras canciones de amor — canción — letra: Javier Zentner.
50.568 — Mi chiquita — marinera — letra: Nicolás Guillén.
50.569 — Canción para matar una culebra — poesía — letra, Nicolás Guillén.
50.570 — El diente que me falta — canción — letra: Javier Zentner.
50.571 — Asunto de dinero — canción — letra: Javier Zentner.
50.572 — De sonidos y silencios — canción — letra: César Isella.
50.573 — Cómo pueden olvidarse — canción — letra: Jorge Marziali.
50.574 — Revista de Filosofía — semestr. Nº 1 - 2 — vol. I — prop. Asociación de Estudios Filosóficos — dir.: Pablo Sebastián García — Buenos Aires, Capital, XI|86.
50.575 — Espíritu Húngaro — mens — cast.|húngaro — Nº 12 — prop. Asociación de los Húngaros Católicos en la Argentina — dir.: Ladislao Domonkos — Buenos Aires, Capital, XII|86.
50.576 — Transparente — bimestr. — Nº 1 — prop. Dir.: María Laura Vila-María Jorgelina Valeriotl. — Buenos Aires, Capital, X 86.
50.577 — Roma — bimestr. — Nº 96 — prop. Dir.: M. Roberto Gorostiaga — Buenos Aires, Capital, XI|86.
50.578 — Boom — El gigante de la alegría — semestr. — Nº 1 — prop. Producciones García Ferré S.A.C.I.F. — dir.: Manuel García Ferré — Buenos Aires, Capital, XII|86.
50.579 — Sanata — mens. — a. 2 — Nº 6 — prop.: Jorge Alberto Bruno — Dir.: Jorge Bruno — Buenos Aires, Tandil, X 86.
50.581 — Esteco (La razón del miedo) — y|o. cuentos — aut.: Reina Toledo — edit. Elena Canosa Editora — Buenos Aires, X 86.
50.592 — Guía Azul de la Cámara de Estaciones de Carga y Afines de la Federación Gremial del Comercio e Industria — aut. y edit.: Oscar Cecilio Guardiet — Santa Fe, Rosario — XII|86.
50.655 — Consejero de Medicina Natural — t. I - II — aut.: Carlos Kozel — 7ª edic. — edit. Ofamor — Buenos Aires, X|86.
50.660 — El ídolo y otros cuentos — aut. y Edit. Perfecto Gambartes — Santa Fe, Rosario, IX|86.
50.861 — Archivo del doctor Juan María Gutiérrez — Epistolario — T|4-5 — aut.: Juan María Gutiérrez — Transcriptores y edic. a|c.: Raúl J. Moglia-Miguel O. García — edit.: Biblioteca del Congreso de la Nación — Buenos Aires, 3|X|86.

e. 27|3 Nº 1.184 v. 27|3|86

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 12 y 13 correspondientes a una lámina de u$s. 3.125 Nº 460.917 y de u$s. 6.250 Nº 595.680 del empréstito Bonos Externos 1981, cupones Nº 11 de u$s. 1.95 Nros. 1.748.655, 1.753.498 499 1.753.879, 1.756.417, 1.762.385|387, 1.822.656 1.995.201, 1.995.204, 2 141.450|452, de u$s. 9.75 Nros. 2.460.850, 2.484.530, 3.801.723, 3.802.546, 3.820.980, 3.822.463, de u$s. 19,50 Nros. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.662 2.692.916, 2.730.915, 2.730.975, 2.747.527, 2.765.433|436, 2.765.441|460, 2.765.645, 2.766.804, 2.776.653, 2.790.667, 2.798.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172, 2.889.171, 4.018.366|367, 4.023|676, de u$s. 97.50 1.320.324|325, 1.394.038, 4.744.085, 4.760.449, 450, 4.762.061 del empréstito Bonos Externos 1982 y F.O. de u$s. 195 Nº 1.610.016 (de la misma emisión), y cupones Nros. 5 de u$s. 3,06 Nros. 10.014.957.958, 10.014.993.995, de u$s. 15.30 Nros. 11.020.364 367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.691 y los cupones Nº 6 respectivamente, del empréstito Bonos Externos 1984. Escribana Gloria B. de Iturriza, Bs. As., 16|3|87. F.O. de u$s. 19,50 Nº 4.023.506.

A 143 v. 27|3 Nº 18.935 v. 27|4 87

## Secretaría de Hacienda

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

**RESOLUCION Nº 19.105**

Buenos Aires, 23 de marzo de 1987.

Visto el presente expediente Nº 25.950 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha gestionado la autorización del convenio de escisión - fusión entre "Londres y Río de la Plata" Compañía de Seguros S.A. —escindente— y "El Cabildo" Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. —escisionaria—, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados todos los extremos que sobre la materia exigen la normativa vigente "De los Asegurarodes y su Control";

Que se ha conferido a los asegurados la oportunidad pertinente para oponer las objeciones a que se creyeron con derecho con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular haya llegado a conocimiento de este Organismo, la formulación de reparo alguno;

Que del análisis del convenio que instrumenta la escisión - fusión así como de los balances generales especiales de fusión escisión de las entidades surge que los intereses de los asegurados hallan suficiente protección;

Por ello, y demás constancias de estos actuados que se consideran integrando la presente,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la escisión-fusión celebrada entre "Londres y Río de la Plata" Compañía Argentina de Seguros S.A. y "El Cabildo Compañía Argentina de Seguros Generales" S.A. en los términos del convenio y balances especiales de fusión - escisión aprobados por las Asambleas Extraordinarias de fecha 30 de setiembre de 1986, cuyas actas corren a fs. 18|27.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Diego P. Peluffo
e. 27|3 Nº 1.916 v. 27|3|87

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### LOTERIA NACIONAL

**DISPOSICION Nº 795**

Buenos Aires, 23 de marzo de 1987.

Visto las experiencias recogidas hasta el presente con referencia a la adjudicación de permisos precarios y autorización de locales de venta, y

Considerando:

Que es necesario establecer el monto y la forma de pago de la garantía que deberán constituir los nuevos permisionarios (artículo 4º del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios aprobado por Disposición Nº 3.538/85);

Que asimismo es conveniente a los intereses de la Lotería Nacional que los locales autorizados se dediquen exclusivamente a la comercialización de los juegos que administra esta Repartición, ya que ello deriva en una mejor atención de la explotación y en una jerarquización de los locales, los cuales deben cumplir ciertos requisitos mínimos para ser autorizados;

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5º, inciso 4º, apartado d) de la Ley Nº 18.236/69 y Anexo II, "Presidencia, Funciones", punto 2º del Decreto Nº 1.401/83,

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Todo nuevo permisionario que se designe a partir de la fecha de la presente disposición, deberá constituir una garantía no inferior a diez mil (10.000) australes, en alguna de las siguientes formas:

a) Efectivo, mediante depósito en el Bco. de la Nación Argentina acompañando la boleta pertinente. En caso de cancelación de la garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Disposición Nº 3.538/85, la devolución de la misma se efectuará sin actualización, cualquiera fuera el tiempo transcurrido.
b) Aval bancario.
c) Fianza personal a satisfacción de la Lotería Nacional, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.
d) Seguro en caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que serán extendidas a favor de la Lotería Nacional, constituyéndose el asegurador en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista.

Artículo 2º — A partir de la fecha de la presente disposición los locales que se habiliten para la explotación de los juegos que administra la Lotería Nacional deberán estar dedicados exclusivamente al mencionado rubro.

Artículo 3º — Los locales mencionados en el artículo 2º deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener acceso directo para el público, no compartiendo con locales linderos.
b) Contar con instalaciones adecuadas.
c) Tener como medidas mínimas aproximadas doce (12) metros cuadrados de superficie, con un frente mínimo de aproximadamente tres (3) metros.
d) Poseer una o más vidrieras para exhibición del material de juego, de las cuales una debe tener como mínimo un largo de dos (2) metros por un alto de uno con cincuenta (1,50) metro aproximadamente.
e) No estar intercomunicado con otros comercios adyacentes ni exhibir carteles o leyendas exteriores que pudieran identificar a Lotería Nacional con las actividades desarrolladas en los mismos.
f) Asignar un mínimo sector apto para la preparación de las jugadas por parte de los apostadores.

Artículo 4º — Tomen conocimiento las Gerencias de Lotería, PRODE, La Quiniela, Contabilidad y Finanzas, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos, Oficina de Sumarios y los Departamentos Inspección General y Permisionarios. Dese intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

Artículo 5º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en Orden del Día. Cumplido, archívese.
Antonio C. Tejero
e. 27|3 Nº 1.919 v. 31|3|87

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nros. 1.306.984; 1.318.029; 1.336.620; 1.344.084; 1.346.593; 3.003.063; 3.009.123; 3.009.595; 3.011.678; 3.044.346; 3.056.206; 3.082.822; 3.089.462; 4.712.391; 4.716.006|007; 4.716.067; 4.716.565; 4.721.183; 4.725.393; 4.728.527; 4.731.540; 4.751.563|565; 4.751.582|583; 4.752.814; 4.764.310; 4.786.174; 4.789.395|396; 4.790.841; 4.793.644; 4.796.560; de u$s. 7.500 Nº 5.003.304, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 3.125 Nros. 1.372.647; 1.375.709; 1.375.772; 1.396.396; 1.398.309; 3.002.400; 3.005.199|200; 3.031.705; 3.045.382; 3.075.088; 4.714.541; 4.721.145; 4.721.189; 4.728.528; 4.749.750; 4.751.561|562; 4.756.930|931; 4.760.193; 4.761.444 y 4.769.394, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nasar de Cabrera. Bs. As., 19|2|87.
A 145,20 e. 9|3 Nº 16.438 v. 7|4|87

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.010.574; 1.129.969; 2.712.074; 2.717.371; 2.843.355; 2.980.424 y 4.025.797 y de u$s. 3.125 Nos. 1.368.684; 3.017.407; 3.059.901; 4.716.038 y 4.723.630, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Melazza. Bs. As., 4|3|87.
A 55 e. 25|3 Nº 18.493 v. 23|4|87

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.321; 1.759.709; 1.832.689; 2.150.298 y 3.522.843, de u$s. 625 Nos. 1.064.593; 2.821.898; 2.821.900 y 2.852.794, de u$s. 3.125 Nº 1.315.678, y de u$s. 312,50 Nº 2.317.063, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal. Bs. As., 4|3|87.
A 55 e. 25|3 Nº 18.494 v. 23|4|87

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.100.601|602 y 12.136.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio A. Wullie, Bs. As., 11|3|87.
A 55 e. 25|3 Nº 18.479 v. 23|4|87

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a LUCIO PIRIS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 174/86, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
e. 26|3 Nº 1.905 v. 30|3|87

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a MARCELO OMAR RIOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 246/86 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
e. 26|3 Nº 1.906 v. 30|3|87

# LICITACIONES NUEVAS

## ☆ Rubro "A"

## LOCACIONES

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Licitación Pública Nº 29/87**
**Expediente Nº 783-01085116-86**

**OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Agencia Río Gallegos, en la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, con una superficie cubierta de 225 a 280 metros cuadrados.**

Apertura: El 14 de abril de 1987 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas) sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes, en la Agencia Río Gallegos, sita en la calle Perito Moreno Nº 164/68 de la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, o en el Organismo Patagonia, sito en la calle San Martín Nº 1.071 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.
e. 27|3 Nº 1.907 v. 30|3|87

## ☆ Rubro "B"

## OBRAS

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA**
**Expediente Nº 961-DE-87**

Llámase a Licitación Pública Nº 18/1987.

**OBJETO: La adquisición y colocación de 200 toneladas de concreto asfáltico, en caliente, tipo vialidad nacional con granulación de 6 a 20 mm., en este mercado Nacional de Hacienda.**

Fecha de apertura: 15 de abril de 1987, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros. Avda. L. de la Torre (ex Tellier) 2406, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas. Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 10 de abril de 1987. — Valor del pliego: A 20.
e. 27|3 Nº 1.908 v. 30|3|87

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**SOCIEDAD DEL ESTADO**
**República Argentina**
**Licitación Pública Internacional**

**OBJETO: Para la construcción y montaje del gasoducto Campo Durán - Cornejo (Pcia. de Salta).**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado de la República Argentina, anuncia que en los primeros días del próximo mes de abril emitirá el pliego de condiciones para la Licitación Pública Internacional del Gasoducto Campo Durán - Cornejo (Pcia. de Salta). Para la ejecución de esta Obra, Yacimientos Petrolíferos Fiscales utilizará parte de los fondos del crédito otorgado por el Banco Mundial 2592-AR cuyo monto total es de 180 MM u$s.

Fecha de emisión de la Licitación: 3 de abril de 1987.

Fecha de apertura: 90 días corridos a partir de su emisión.

Forma de Adjudicación: Indivisible y por ajuste alzado.

Precio del pliego: A 5.000 o u$s. 4.000.

Rubros Integrantes:

1º)
a) Montaje de 47.000 mts. de cañería API 5LX grado x-60 de 762 mm de diámetro exterior (diámetro 30") de 10.31 y 12,7 mm de espesor.
b) Montaje de 10.425 m de cañería API 5LX grado x-60 de 609.6 mm (diámetro 24") de diámetro exterior de 8,74 y 10,31 mm de espesor.
c) Provisión y montaje de 3.127 m de cañería API 5LX grado x-51 de 508 mm de diámetro exterior (diámetro 20") de 7.92 mm y 8,74 mm de espesor.

2º) Provisión y montaje de dos trampas de esferas para tramo de 762 mm (diámetro 30").

3º) Provisión y montaje de cruces aéreos sobre Río Tartagal, de 250 mts. de luz como así de los arroyos Zanja Honda y Tres Quebradas.

4º) Obras Civiles.

Los documentos conteniendo las bases y condiciones de la Licitación podrán adquirirse en:
Yacimientos Petrolíferos Fiscales:
Sarmiento 778, P.B.
Capital Federal, (1041)
República Argentina

Technical And Commercial Office
Argentine Goverment Oil Fields
5 Geenway Plaza- Suite 310.
77046 - Houston - Texas - U.S.A.
Télex 0762441 - Tel. 621-4890 Code
Aerea 713
e. 27|3 Nº 1.909 v. 27|3|87

## ☆ Rubro "C"

## SERVICIOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 6|87**
**Expediente: P-1-198|87**

**OBJETO: La impresión y compaginación del quincenario que editará la Universidad Nacional de San Luis.**

Apertura: 19 de abril de 1987. — Hora: 11

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Administración - Departamento de Licitaciones, Lavalle y Mitre, 1º piso, 5700, San Luis. Tel. 2-3789 ó 2-4589 (Int. 4), Télex 58129 U.N.S.L.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento ante citado y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of. 37, 1009, Capital Federal, Tel. 35-2624, en horario de 9 a 17 horas.
e. 27|3 Nº 1.910 v. 27|3|87

## CONGRESO DE LA NACION

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**
**Expediente Nº 32.478|87**
**Licitación Pública Nº 11|87**

Llámase a Licitación Pública.

**OBJETO: La provisión y colocación de cortinas de bandas verticales en el Edificio Anexo H.C.D.**

Apertura de las ofertas: día 3 de abril de 1987 a las 16 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Avda. Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración, previo pago del mismo en el Dpto. de Tesorería de 9 a 19 horas, en Avda. Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Valor del pliego: A 60 (australes sesenta).
e. 27|3 Nº 1.911 v. 30|3|87

## ☆ Rubro "D"

## SUMINISTROS

**DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES**
**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**
**Departamento Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T.E. 772-8091 Int. 171 172**
**Licitación Pública Nº 11|87**

Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos ECA

**OBJETO: Material: 1.540 Tns. cobre electrolítico en barrotes (Wire-Bars) de un peso aprox. de 113 kgs. (250 libras), de una pureza de 99,9 % como mínimo para conductores eléctricos con una resistividad máxima, en estado recocido de 0,017242 OHM. MM2 M. A 20ºC (0,15328 OHM gramo M2 A 20ºC) según normas Iram 574 AS TM B. 5-45, BS 10.36-52. 300 Tns. cobre en cilindros (billets), según norma ASTM B5-85a, Tipo ETP, UNS C11000, de las siguientes dimensiones: diámetro 178 mm x 670 mm de largo.**

Fecha de apertura: 14 de abril de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento, Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: A 50 (australes cincuenta).
e. 27|3 Nº 1.912 v. 7|4|87

**FUERZA AEREA**
**DIRECCION DE INTENDENCIA**

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 2 y 3|87, según el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 2|87.

Con fecha de apertura el día 21 de abril de 1987

Hora: 10.

**OBJETO: 850 pares borceguíes de cuero marrón para vuelo, 1.000 pares borceguíes de cuero marrón media caña, 1.750 pares zapatos negros servicio, 300 pares zapatos negros para mucamas, 1.000 pares zapatos negros pegados, 150 pares botas cortas de goma.**

Valor del pliego: A 45.

Licitación Pública Nº 3|87.

Con fecha de apertura el día 23 de abril de 1987.
Hora: 10.

**OBJETO: 2.500 camisa blanca con cuello mangas largas. 17.920 camisa azul celeste con cuello mangas cortas, 920 camisa blanca sin cuello mangas largas, 35 camisa blanca con cuello mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas cortas (femenina). 5.000 camisa azul celeste con cuello mangas largas.**

Valor del pliego: A 90.

Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Condor, Avda. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital, de lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 27|3 Nº 1.913 v. 2|4|87

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN**
**Licitación Pública Nº 6**
**Expedientes Nros. 568.719|86 - 568.720|86 - 568.521|86**

**OBJETO: Telas.**

Apertura: 3 de abril de 1987, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 27|3 Nº 1.914 v. 30|3|87

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**R.N.O.S. Nº 5-0010**
**Actuación Nº 105-0435|85**

10|4|87. Llámase a Licitación Pública Nº 10|87 para el día 23 de marzo de 1987 a las once horas.

**OBJETO: La adquisición de microscopios.**

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Avda. L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: A 28.

e. 27|3 Nº 1.915 v. 31|3|87

**HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN"**
**Expediente Nº 2020-3753 87-5**
**Licitación Pública Nº 99|87**

Apertura: 3 de abril de 1987 a las 17 horas.

**OBJETO: Contratar la adquisición de placas radiográficas.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.

Costo del pliego: A 10.

e. 27|3 Nº 1.916 v. 30|3|87

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**
**Departamento de Compras**
**Licitación Pública Nº 128|87**

**OBJETO: Provisión de carpetas plásticas, formularios continuos, etiquetas autoadhesivas, cintas magnéticas y otros materiales para computación.**

Apertura: 15.4.87, 9 horas.

Destino: Subsecretaría de Administración, Departamento de Sistemas y Procedimientos, Tte. Gral. J. D. Perón 2455, Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Of. 6085, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13:30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 27|3 Nº 1.917 v. 7|4|87

## LICITACIONES ANTERIORES

### ☆ Rubro "A"

### LOCACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 25|87

**OBJETO: Locación de un inmueble a ocupar por el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (Sup. aprox. 2.286 m2).**

Apertura: Viernes 24 de abril de 1987, a las 16 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R. Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.

e. 25|3 Nº 1.827 v. 3|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expediente Nº 783-01110021-60**
**Licitación Pública Nº 28|87**

**OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede del Organismo Bahía Blanca, en la Ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, con una superficie cubierta de 1.100 a 1.200 metros cuadrados.**

Apertura: El 13 de abril de 1987 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrán lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas) sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5to. piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes o en el Organismo Bahía Blanca, sito en la calle San Martín Nº 424 de la Ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

e. 26|3 Nº 1.873 v. 27|3|87

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 17|8.**
**Expte. Nº 23.001|87 (ME)**

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de abril de 1987 a las 15 horas.

**OBJETO: Por el arrendamiento de cinco fotocopiadoras por el tiempo que medie entre el día siguiente de la recepción de la orden de compra y los doce meses subsiguientes.**

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 25|3 Nº 1.828 v. 3|4|87

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Expediente Nº 2.158|76-Cde. 11**

**OBJETO: La locación y explotación comercial de un local para la venta de emparedados, cigarrillos, etc.**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|87 para el día 8 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa, durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1038, Capital Federal.

e. 20|3 Nº 1.703 v. 31|3|87

### ☆ Rubro "B"

### OBRAS

**AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO**

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6.274|87 - Aprobada por Resolución Nº 436|86 del MOySP.

**OBJETO: Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I.**

Se informa la postergación de la fecha de apertura de propuestas correspondiente a la Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I hasta el día 5 de junio de 1987 a las 11 horas.

Se mantienen sin modificaciones las demás condiciones establecidas en los respectivos pliegos.

e. 26|3 Nº 1.874 v. 6|4|87

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 08-OP|87**

**OBJETO: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nº 134, Paso del Sapo (Prov. de Chubut).**

Presupuesto oficial: A 516.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de A 337, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avda. Fontana), Comodoro Rivadavia (C. Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: El 21 de abril de 1987, a las 11 horas simultáneamente en sucursales citadas y en Compras.

e. 20|3 Nº 1.704 v. 9|4|87

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 13-OP|86**

**OBJETO: Reconstrucción y ampliación del Edificio destinado a la Escuela Nº 59 de Fofo-Cahuel (Prov. de Chubut).**

Presupuesto Oficial: A 610.000.

Sistema de contratación: ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de Australes 332, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avenida Fontana), Comodoro Rivadavia (Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: El 10 de abril de 1987, a las 11 horas, simultáneamente en las sucursales citadas y en Compras.

e. 13|3 Nº 1.527 v. 2|4|87

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 07-OP|87**

**OBJETO: Construcción de un edificio para la Sucursal Catamarca.**

Apertura: 14 de abril de 1987, a las 11 hs., en la División Compras y en la Sucursal Catamarca.

Presupuesto oficial: A 532.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y|o compra del pliego: Al precio de A 350,20 y podrá adquirirse en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal) y en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830|36, San Francisco del Valle de Catamarca).

e. 17|3 Nº 1.599 v. 6|4|87

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 09-OP|87**

**OBJETO: Construcción de un edificio en Avenida Corrientes 5744|76, Capital Federal y remodelación integral del área de inspección de automotores en Thames 470, Capital Federal.**

Apertura: 30 de abril de 1987, a las 11 horas, en Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Presupuesto oficial: A 3.070.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y|o adquisición del pliego: Al precio de A 1.252, podrá adquirirse en Compras, cualquier día hábil, de 10 a 15 horas, hasta el 2 de abril de 1987.

e. 9|3 Nº 1.427 v. 27|3|87

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 49 DM-86**

**OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado los trabajos de reposición de las calderas y la reparación general del sistema de calefacción central de la Cabecera de Distrito 25º (Santa Rosa), provincia de La Pampa.**

Fecha de apertura: 27|4|87, 15 horas.
Presupuesto oficial: A 49.100.
Importe de la garantía: A 491.
Valor del pliego: A 17.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sec. Pliegos y Contratos) Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 25º (Santa Rosa), provincia de La Pampa.

e. 23|3 Nº 1.741 v. 27|3|87

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 39 DM-86**

**OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de remodelación integral de seis locales sanitarios ubicados en diversos sectores del Palacio Central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, Capital Federal.**

Fecha de apertura: 3|4|87, 15 horas.
Presupuesto oficial: A 113.211,59.
Importe de garantía: A 1.133.
Valor del pliego: A 46.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

e. 17|3 Nº 1.601 v. 30|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.834|87**

**OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Intersección de Ruta Nacional Nº 2 y Avenida Lastra en Chascomús (obras básicas, pavimento flexible en calzadas principales, rotonda, calles complementarias, reconstrucción de pavimentos, construcción de veredas e iluminación).**

Presupuesto: A 3.573.000. Depósito de garantía: A 35.730. Precio del pliego: A 720. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|10 Nº 1.743 v. 30|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 5|87**
**del 2º Distrito**

**OBJETO: Ruta Nº 29. Provincia de Córdoba. Tramo: Niña Paula-Empalme con Ruta Prov. Nº 14. Sección: Empalme con Ruta Provincial Nº 14 (construcción de pavimento flexible, repavimentación y ensanche de calzada existente).**

Presupuesto: A 704.000.
Depósito de garantía: A 7.040.
Precio del pliego: A 140.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 2 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|3 Nº 1.384 v. 30|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.833|87**

**OBJETO: Ruta Nº 2. Provincia de Buenos Aires. Tramo: Cañuelas-Las Flores. Sección: Km. 109-Km. 158 (fresado del pavimento existente, repavimentación, apertura de caja para banquinas y pavimentación de banquinas con mezcla reciclada).**

Presupuesto: A 6.635.496.
Depósito de garantía: A 66.354,96.
Precio del pliego: A 1.350.
Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 2 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 9|3 Nº 1.382 v. 27|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 4|87**
**del 2º Distrito**

**OBJETO: Ruta Nº 9. Provincia de Córdoba. Tramo: Arroyo Las Tortugas-Villa María. Sección: Cruce por la Ciudad de Bell Ville (Km. 500.937-Km. 502.914) (repavimentación y ensanche).**

Presupuesto: A 659.000.
Depósito de garantía: A 6.590.
Precio del pliego: A 132.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 2 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|3 Nº 1.383 v. 27|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.831|87**

**OBJETO: Ruta Nº 60. Provincia de Catamarca. Tramo: Empalme Ruta 38-Empalme Ruta 62. Sección: I - Prog. 0,00 a Prog. 19.241,30 (construcción de obras básicas completas y pavimento tipo triple).**

Presupuesto: A 17.400.000.
Depósito de garantía: A 174.000.
Precio del pliego: A 3.480.
Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 31 de marzo de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 9|3 Nº 1.380 v. 27|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1|87**
**del 3º Distrito**

**OBJETO: Ruta Nº 157. Provincia de Tucumán. Tramo: Límite con Santiago del Estero-Tucumán-Bella Vista. Sección: Monteagudo-Simoca (bacheo con preasamblado bituminoso y tratamiento bituminoso superficial de sellado).**

Presupuesto: A 787.237,73.
Depósito de garantía: A 7.872,38.
Precio del pliego: A 157,45.
Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 30 de marzo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden *consultar o adquirir los pliegos.*

e. 9|3 Nº 1.385 v. 27|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.832|87**

**OBJETO: Ruta Nº 9. Provincia de Jujuy. Tramo: Tres Cruces-Puesto del Marques (construcción de puente de hormigón armado sobre Río Miraflores y accesos).**

Presupuesto: ₳ 1.726.703,95.
Depósito de garantía: ₳ 17.267,04.
Precio del pliego: ₳ 350.
Plazo de obra: 9 meses.
Presentación de propuestas: 1º de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 9|3 Nº 1.381 v. 27|3|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.835|87**

**OBJETO: Ruta Nº 2 - Provincia de Buenos Aires. Tramo: Castelli - Dolores (construcción de pavimento flexible y cuatro puentes, iluminación y señalización horizontal).**

Presupuesto: ₳ 28.130.000. Depósito de garantía: ₳ 281.300. Precio del pliego: ₳ 5.600. Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.744 v. 10|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.836|87**

**OBJETO: Provincias de Buenos Aires La Pampa y Río Negro. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.**

Presupuesto: ₳ 1.017.570. Depósito de garantía: ₳ 10.175,70. Precio del pliego ₳ 200. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.745 v. 10|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.837|87**

**OBJETO: Provincias de Chaco y Formosa. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.**

Presupuesto: ₳ 1.005.908. Depósito de garantía: ₳ 10.059,08. Precio del pliego: ₳ 200. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.746 v. 10|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 1.838|87**

**OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán. Tramo: Ruta Nacional Nº 9 (Sud) - Canal San Cayetano - Avenida Gobernador del Campo - Construcción defensa sobre río Salí.**

Presupuesto: ₳ 3.000.000. Depósito de garantía: ₳ 30.000. Precio del pliego: ₳ 600. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 14 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.747 v. 10|4|87

**GAS DEL ESTADO**
***Licitación Pública Nº 10.368***

**OBJETO: Realización de los proyectos constructivos y ejecución de la obra: "Provisión de gas natural al Barrio San Martín, 1er. y 2da. Etapa - Córdoba. Provincia de Córdoba".**

Fecha de apertura: 4 de mayo de 1987. [illegible] horas.
Valor documentación: ₳ 180.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, P. 1º, Capital Federal, de [illegible] y 30 a 12 y 30 horas.

e. 26|3 Nº 1.875 v. 27|3|87

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 29|87**

**OBJETO: Ampliación EE.TT. "Caucete" y "San Miguel" (Prov. de San Juan). Provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles.**

Fecha de apertura: 14|4|87, 10 horas.
Pliego: AyE - GEP - 1593.
Valor del pliego: ₳ 600. Consulta: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas: Administración Regional Centro-Cuyo, San Martín 322, 3º piso, Mendoza.

Retiro de la documentación, presentación *y apertura de ofertas:* Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.748 v. 27|3|87

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente Nº 9.394-LP-86**

**OBJETO: Contratación de la supresión de escapes de agua en la vía pública, mediante la reparación de las cañerías distribuidoras y sus accesorios y de las conexiones domiciliarias, en el Partido de La Matanza (Prov. de Buenos Aires).**

*Apertura:* El 20 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.

e. 23|3 Nº 1.742 v. 3|4|87

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente Nº 44.406-G-85**

**OBJETO: Contratación de los trabajos de provisión y montaje de una (1) instalación para gas natural en locales de la División Talleres, sita en Varela 1835, *Capital Federal.***

Apertura: El 27 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores P.B.
Monto estimado de los trabajos: ₳ 99.000.

e. 19|3 Nº 1.666 v. 1º|4|87

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL**

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Pro-edificio del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 6|DST|87.

**OBJETO: La contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra "Movimiento de suelo y estructura de Hº Aº,** nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Benavidez Bs. As. Ubicación: Con frente a la Avenida Benavidez y Marabotto y las calles Rivadavia y Brasil de Benavidez *Ptdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires.*

Presupuesto oficial: ₳ 186.946.
Garantía de oferta: ₳ 1.869,46.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de abril de 1987 a las 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.

e. 23|3 Nº 1.749 v. 10|4|87

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL**

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 5|DST|87.

**OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de Hº Aº, estructura metálica de techos, aislaciones de techos y cubiertas, mampostería, aislaciones, contrapisos y marcos interiores,** nuevo edificio, Colegio Nacional Fuerza Aérea Argentina de Vallefértil, provincia de San Juan. Ubicación: Entre las calles Güemes, Mitre, San Martín y Santa Fe (N.C. 19-50-320.870) de la citada ciudad.

Presupuesto oficial: ₳ 757.603,50.
Garantía de oferta: ₳ 7.576,04.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avenida Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de la oferta se llevará a cabo el día 13 de abril de 1987, a las 15 horas.
*Valor del pliego:* ₳ 75 *(en efectivo).*

e. 16|3 Nº 1.563 v. 3|4|87

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO**
**Licitación Pública Nº 1|87**

**OBJETO: Ampliación Pabellón Necropsias, para la Facultad de Cs. Veterinarias.**

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 20 de abril de 1987 a las 9 hs.

Presupuesto oficial: Australes setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con veintitrés centavos (₳ 78.423,23). Precios presupuesto oficial enero|87.

Ubicación: Calle 60 y 118 La Plata.
Plazo de ejecución: Doscientos diez (210) días corridos.

Compra y consultas de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Australes setenta y nueve (₳ 79).

e. 16|3 Nº 1.564 v. 27|3|87

**HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO**
**Expediente Nº 2020-4102000434|87-8**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87, para el día 30 del mes de abril de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

**OBJETO: Reparación integral instalación eléctrica del Pabellón T.V.S. - Régimen de contratación Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado por variación de costos Ley 12.910.**

Presupuesto oficial: ₳ 90.600.
Plazo de ejecución: 4 meses.
Garantía de oferta: 1 %.

Precio del pliego: ₳ 30. La misma deberá ser abonada en Tesorería del establecimiento de lunes a viernes de 8 a 12 hs. con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 24|3 Nº 1.793 v. 6|4|87

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**
**Departatmento de Compras**
**Licitación Pública Nº 4|87**

**OBJETO: Contratar la construcción del edificio para el Juzgado Federal de Viedma, Provincia de Río Negro, ubicado en la esquina Noreste de las calles San Martín y Belgrano y que se compone de un subsuelo, planta baja un entrepiso y siete pisos altos, con una superficie cubierta de 4.500 metros cuadrados.**

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 9 horas.

Apertura y entrega de propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6085 Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal o en la sede del Juzgado Federal de Viedma, calle Belgrano 471, Pcia. de Río Negro.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. J. D. Perón número 2455, Capital Federal o en la sede del Juzgado citado.
*Valor del pliego: Australes novecientos* (₳ 900).
Importe de la garantía: Australes treinta mil (₳ 30.000).
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas.

e. 16|3 Nº 1.565 v. 3|4|87

## ✲ Rubro "C"

## SERVICIOS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**OBJETO: Servicio de mantenimiento de 64 pantallas memorex, modelo 2078.**
Licitación Pública Nº 24, con apertura 7 de abril de 1987 a las 11 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 40.

e. 26|3 Nº 1.876 v. 27|3|87

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 1|87**

**OBJETO: La adjudicación de trabajos de pintura general y reparaciones menores en el edificio de la Sucursal Posadas y casa-habitación del Sr. Gerente.**

Retiro de pliego de condiciones: Sucursal Posadas, Colón 252, Posadas, Misiones.
Apertura: 23|4|87 a las 9.30 horas.

e. 26|3 Nº 1.877 v. 27|3|87

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87 del registro de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 21 de abril de 1987 a las 10 horas en la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte - Teófilo Salustio y Nº 2, Puerto de Bahía Blanca Prov. de Buenos Aires.

**OBJETO: Reparación integral de cuatro (4) motores Detroit Diésel Allison serie 92 Modelo 8162-7000, dos (2) tiempos, 16 cilindros en "V", aspiración natural 640 HP a 2100 RPM.**

Retiro de pliegos en la mencionada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 23|3 Nº 1.750 v. 1º|4|87

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**OBJETO: Mantenimiento de ocho (8) motores Bazan MTU 16V 956 TB 91, para 3.000 horas marcha, escalón W5.**

Llámase a Licitación Pública Nº 065|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 22 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso. Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 *a 13 horas.*

e. 20|3 Nº 1.706 v. 31|3|87

**AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 6327|87**

**OBJETO: Provisión e instalación llave en mano de un Sistema Sintetizado Telecomandado a distancia de alta frecuencia de telefonía de banda lateral única con portadora suprimida (HF|SSB) para establecer comunicaciones entre tierra y aeronaves en vuelo.**

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Fecha de apertura: 30 de abril de 1987 a las 10.30 horas.

e. 26|3 Nº 1.878 v. 6|4|87

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**(DELEGACION BUENOS AIRES)**

Llámase a Licitación Pública Nº 9|87 a los fines de lograr la contratación de los servicios detallados anteriormente.

***OBJETO: Contratación de los servicios de vigilancia y seguridad, a prestarse en dependencias ubicadas en la Zona Puerto de Buenos Aires, Zona Puerto Dock Sud y Zona Puerto La Plata, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra, y con opción de hasta seis (6) meses más a favor del organismo.***

Apertura: 8 de abril de 1987. Hora: 12.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo Elevador Terminal Unidad I), Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 1.751 v. 1º|4|87

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**Licitacsón Pública Nº 151|86**

**OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de trampas de polvo en recepción camiones y vagones de la Unidad I, Puerto Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.**

Presupuesto Oficial: ₳ 88.000.
Apertura: 10 de abril de 1987 a las 13 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Santa Fe, Puerto de Santa Fe, previo pago de la suma de ₳ 44.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se llevará a cabo, en la dirección citada en primer término del párrafo anterior, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|3 Nº 1.708 v. 2|4|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
**Licitación Pública Nº 6.486**

**OBJETO: Servicio de atención mecánica integral para 9 automotores de diferentes marcas.**

Apertura: 3 de abril de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 3. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 26|3 Nº 1.879 v. 27|3|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
2000 - Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 847 hasta el día 15 de abril de 1987 a las once horas (11 hs.).

**OBJETO: Provisión, instalación unidad condensadora y puesta en funcionamiento circuito refrigeración de cámara frigorífica en Draga 401-C.**

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Div. Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Australes diez (₳ 10).
Franqueo: Australes cinco (₳ 5).

e. 26|3 Nº 1.880 v. 27|3|87

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
**Licitación Pública Nº 14**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles, a partir del día 18 de marzo de 1987.

**OBJETO: Para resolver la reparación de vehículos automotores (ómnibus y coches) con destino al Departamento Servicios Generales. Sec. Automotores).**

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de abril de 1987 a las 15 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 18|3 Nº 1.624 v. 27|3|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
**Licitación Pública Nº 16**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 18 de marzo de 1987.

**OBJETO: Para resolver servicio de mantenimiento de instalaciones sanitarias con destino a Diversas Dependencias.**

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Licitaciones, Las Heras 2557, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de abril de 1987 a las 16.40 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 18|3 Nº 1.626 v. 27|3|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
**Expte. Nº 8.825-LP-86**

**OBJETO: Contratación del servicio de lectura bimestral de medidores de consumo de agua potable en la Zona Norte de la Capital Federal y en el Partido de La Matanza (Distritos: La Matanza y Ezeiza), Prov. de Buenos Aires.**

La apertura que debió tener lugar el 11 de marzo de 1987 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 10 de abril de 1987 a las 16 horas, en el Salón de Apertura, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.

e. 19|3 Nº 1.669 v. 30|3|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

**OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de limpieza en el Edificio Cabecera del Distrito 14º (Posadas).**

Apertura: 8|4|87 a las 10 horas en la Cabecera del Distrito 14: - Posadas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a ENCOTEL Posadas (1er. piso, Administración, Oficina Despacho).

Valor del pliego: ₳ 48,96.

e. 22|3 Nº 1.752 v. 1º|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
**Expediente Nº 548-L-1987**
**Licitación Pública Nº 305|87**

**OBJETO: Contratar el servicio de reparación y mantenimiento de la red de radiocomunicaciones.**

Precio del plieo: ₳ 30.

Presentación de propuestas: 10 de abril de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 1.832 v. 3|4|87

### Secretaría de Cultura

BIBLIOTECA NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 3.

**OBJETO: Reparación y puesta en funcionamiento del sistema de calefacción central.**

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1987 a las 15 hs.

Informes y pliegos: Dirigirse a Biblioteca Nacional, México 564, Cap., durante los días laborables en el horario de 10 a 15.30 hs., Tel. 361-6238.

e. 26|3 Nº 1.881 v. 27|3|87

## ✱ Rubro "D"

## SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
**Expediente Nº 70.052**
Llámase a Licitación Pública Nº 17.

**OBJETO: Calibrador de dosis.**

Apertura: 3 de abril de 1987. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|3 Nº 1.882 v. 27|3|87

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Secretaría General

### Subsecretaría de Coordinación

**Licitación Pública Nº 1.513**

**OBJETO: Provisión de tinta, para impresión de diarios.**

Apertura: 3 de abril de 1987 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459 piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 26|3 Nº 1.883 v. 27|3|87

### Secretaría de Turismo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
**Expte. Nº 100.245|87**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|87 que será abierta el día 2 de abril de 1987, a las 14 horas.

**OBJETO: La adquisición de impresos de block y sobres varios.**

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Suipacha 111, piso 21, Capital Federal, Departamento Contrataciones donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 20|3 Nº 1.684 v. 27|3|87

## MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
**Referencia INOS Nº 5-0070**
Llámase a Licitación Pública Nº 4|87.

**OBJETO: Adquirir un esterilizador automático por vapor de agua saturado a presión, con destino al Policlínico, sito en Lavalle 1686, Capital Federal.**

La apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1987 a las 16 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las Propuestas: División Compras y Suministros: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 26|3 Nº 1.889 v. 27|3|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 25|87.

**OBJETO: La provisión de artículos de escritorio con destino a la Sección Almacenes - Stock.**

Apertura: Día 6 de abril de 1987, a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|3 Nº 1.890 v. 27|3|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 27|87.

**OBJETO: La provisión de biblioratos y carpetas con destino a la Sección Almacenes - Stock.**

Apertura: Día 6 de abril de 1987, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|3 Nº 1.891 v. 27|3|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
**Expediente Nº 783-01115619-98**
**Licitación Pública Nº 027|87**

**OBJETO: Adquisición de 3.5000.000 formularios 352|Bis.**

Apertura: 8 de abril de 1987 a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 340, 5º piso, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 23|3 Nº 1.771 v. 1º|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
**Licitación Pública Nº 03|87**

**OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos.**

Apertura: el 13 de abril de 1987 a las 11 horas.

Retiro de pliego y presentación de propuestas: Reconquista 266, (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 23|3 Nº 1.759 v. 27|3|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO
**Licitación Pública Nº 01|87**

**OBJETO: La provisión de 48.300 círculos de chapa SAE 1085, laminada, de origen nacional para fabricación de discos para agricultura, en distintos diámetros y medidas de espesor.**

Apertura: 2|4|87 a las 11 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" Oficina de Compras, Urquiza 55, 2400, San Francisco (Córdoba), de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien).

e. 19|3 Nº 1.680 v. 30|3|87

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA
**Licitación Pública Nº 1|87**

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 20 de abril de 1987. Según el siguiente detalle.

Hora: 10.

**OBJETO: 1.250 buzo verde antiflama para vuelo.**

Valor del pliego: ₳ 78.

Apertura, informes y retiro de pliego: Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital Federal, de lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|3 Nº 1.757 v. 27|3|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**OBJETO: Uniformes para Suboficiales, capotes, gorras, corbatas, camisas, cinturones, guantes, medias, zapatos.**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|3| 87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 27 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del pliego: Diez australes (₳ 10).

e. 26|3 Nº 1.888 v. 6|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
**Licitación Pública Nº 13|87 (Venta)**

**OBJETO: Venta de automóviles, máquinas, chatarra y diversos materiales en condición de rezago, existentes en las instalaciones de la Delegación Bahía Blanca, sita en Puerto Ingeniero White.**

Apertura: 3 de abril de 1987, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 26|3 Nº 1.892 v. 27|3|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
**Licitación Pública Nº 155|86**

**OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de máquinas para el transporte de polvo en el Elevador III de Puerto Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires.**

Presupuesto oficial: ₳ 217.000.

Apertura: 13 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Pto. Ingº White, Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de ₳ 109.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 1.762 v. 10|4|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
**Licitación Pública Nº 6.481**

**OBJETO: Adq.: Acero SAE 1.010|1.020 en perfil L y redondo de distintas medidas, s| normas IRAM (5.190 kgs.).**

Apertura: 2 de abril de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 3,00. — Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.

e. 26|3 Nº 1.893 v. 27|3|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87 hasta el día 3 de abril de 1987, a las 10 horas.

**OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.**

Estimación oficial: Australes trece mil (₳ 13.000).

Valor del pliego: Australes cuatro (₳ 4).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correo 1600, 1º piso, Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30, de lunes a viernes.

e. 26|3 Nº 1.894 v. 27|3|87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87 MNCP., hasta el día 21 de abril de 1987 a las 14 horas.

**OBJETO: Adquisición de 18.000 cajones para pescado para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata.**

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, 2º piso, calle G entre F y C, Banquina, Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor del pliego es de: A 10.

e. 20|3 Nº 1.713 v. 31|3|87

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 51|87**

**OBJETO: Contratar adquisición de bacas para encomiendas y para envíos postales.**

Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 635, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1987.

Valor del pliego: Australes 476.

e. 24|3 Nº 1.808 v. 2|4|87

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 25-P|87**

**OBJETO: Elástico, armadura, etc.**

Apertura: 20|4|87.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: Australes 40.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|3 Nº 1.807 v. 1º|4|87

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 10-P|87**

**OBJETO: Adquisición de cinta espaciadora de tela de vidrio y cordón de fibra de vidrio.**

Apertura: 14|4|87.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: A 40.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19|3 Nº 1.685 v. 27|3|87

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 24-P|87**

**OBJETO: Adquisición de muebles de madera (sillas, mesas, etc.).**

Valor del pliego: A 35.
Apertura: 14|4|87.
Hora: 9.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 4º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19|3 Nº 1.686 v. 27|3|87

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 29|87**

**OBJETO: Adquisición de transformadores para formación de neutro artificial y servicios auxiliares para estaciones transformadoras (Provincias de Chubut, Tucumán, Corrientes, Neuquén, Formosa, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, Mendoza, Santa Fe y Salta).**

Pliego: AyE - GEP-1.566-A.
Fecha de apertura: 29|4|87, 10 horas.
Valor del pliego: A 765.
Los adquirentes de los pliegos AyE - GEP 1566|1 y GEP - 1.566|2, para participar en la presente Licitación, solo deberán retirar, sin cargo los Agregados y Modificaciones al Pliego AyE - GEP - 1.566 A.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B. Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 23|3 Nº 1.769 v. 27|3|87

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES**
**Licitación Pública Nº 15**

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho días hábiles a partir del día 18 de marzo de 1987.

**OBJETO: para realizar la compra de resmas de papel cartulina, etc., con destino al Departamento Servicios Generales Sector Talleres Gráficos.**

*Los pliegos* de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de abril de 1987 a las 15,50 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

A. 18|3 Nº 1.625 v. 27|3|87

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**
**Expediente Nº 321.052|87**

Llámase a Licitación Pública.

**OBJETO: La adquisición de un vehículo furgón utilitario minibús.**

Apertura de las ofertas: 7 de abril de 1987, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Córdoba 2122, 2º piso, de 8 a 14 horas.

e. 26|3 Nº 1.895 v. 27|3|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 74|87**

**OBJETO: Provisión de filet de merluza, solicitada por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 3|4|87.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 26|3 Nº 1.885 v. 27|3|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 75|87**

**OBJETO: Provisión de pollos y huevos, solicitada por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 3|4|87.
Hora: 11.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 26|3 Nº 1.886 v. 27|3|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 76|87**

**OBJETO: Provisión de fideos y pan, solicitada por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 3|4|87.
Hora: 12.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 26|3 Nº 1.887 v. 27|3|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 71|87**

**OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitada por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 9|4|87.
Hora: 12.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.799 v. 2|4|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 70|87**

**OBJETO: Provisión de carne de novillo, solicitada por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 9|4|87.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.798 v. 2|4|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 72|87**

**OBJETO: Provisión de lácteos, con destino a la División Racionamiento Central.**

Apertura: 10|4|87.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.800 v. 2|4|87

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
**Licitación Pública Nº 73|87**

**OBJETO: Provisión de papas, verduras y frutas, solicitado por la División Racionamiento Central.**

Apertura: 10|4|87.
Hora: 11.
*Informes* y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 24|3 Nº 1.801 v. 2|4|87

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Expediente Nº 46.734|86 Cde. 8**

Llámase a Licitación Pública Nº 18|86, para el día 9 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

**OBJETO: La provisión de frazadas.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el *Departamento* de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.772 v. 1º|4|87

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Expediente Nº 46.734|86 Cde. 7**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87, para el día 10 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

**OBJETO: La provisión de chapas de cartón asfáltico.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.773 v. 1º|4|87

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Expediente Nº 46.734|86-Cde. 10**

Llámase a Licitación Pública Nº 21|87, para el día 10 de mes de abril de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

**OBJETO: La provisión de chapas de fibrocemento.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 23|3 Nº 1.774 v. 1º|4|87

### Secretaría de Salud

**PROGRAMA FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS F.A.M.**
**Licitación Pública Nº 2|87 F.A.M.**
**Expediente Nº 2020-4533|87-9**

Apertura: 9|4|87 a las 15 horas.

**OBJETO: Adq. de medicamentos.**

Costo del pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 23|3 Nº 1.777 v. 1º|4|87

**DIRECCION NACIONAL DE ODONTOLOGIA**
**Licitación Pública Nº 56|87**
**Expediente Nº 2020-26229|86-3**

Apertura: 13|4|87, a las 15 horas.

**OBJETO: Adquisición de cepillos dentales.**

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 25|3 Nº 1.842 v. 3|4|87

**HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA**
**Licitación Pública Nº 59|87**
**Expediente Nº 2020-151|87-4**

Apertura: 6|4|87 a las 15 horas.

**OBJETO: Adq. bujías y otros p.A. Endoscop. Digestiva.**

Costo del pliego: A 10.
**Licitación Pública Nº 36|87**
**Expediente Nº 2020-16828|86-6**
Apertura: 6|4|87 a las 15.30 horas.

**OBJETO: Material de sutura A. Cirugía.**

Costo del pliego: A 10.
**Licitación Pública Nº 79|87**
**Expediente Nº 2020-1101|87-0**
Apertura: 6|4|87 a las 16 horas.

**OBJETO: Adq. elementos montaje anaqueles.**

Costo del pliego: A 10.
**Licitación Pública Nº 81|87**
**Expediente Nº 2020-1373|87-9**
Apertura: 6|4|87 a las 16.30 horas.

**OBJETO: Adq. Equip. Area Bacteriología.**

Costo del pliego: A 10.
**Licitación Pública Nº 84|87**
**Expediente Nº 2020-2828|87-1**
Apertura: 6|4|87 a las 17 horas.

**OBJETO: Cierre lateral entrepiso Técnico.**

Costo del pliego: A 10.
**Licitación Pública Nº 85|87**
**Expediente Nº 2020-21863|86-6**
Apertura: 6|4|87 a las 17.30 horas.

**OBJETO: Insumos Diálisis y Farmacia.**

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso Of. 4131, Cap. Fed. debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.692 v. 30|3|87

**HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN**
**Licitación Pública Nº 86|87**
**Expte.: Nº 2020-12067|86-9**

Apertura: 6|4|87 a las 18 horas.

**OBJETO: Adquisición colchones térmicos y eq. hipotermia Area Cirugía.**

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4 piso, oficina 4131, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.695 v. 30|3|87

**HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. J. P. GARRAHAN**
**Licitación Pública Nº 88|87**
**Expte.: Nº 2020-2951|87-8**

Apertura: 6|4|87 a las 16 horas.

**OBJETO: Adquisición extracorpórea.**

Costo del pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, *Capital Federal debiendo* dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 19|3 Nº 1.696 v. 30|3|87

**TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA**
***Expediente*** **Nº 1-2020-0731000241|87-3**
**Licitación Pública Nº 1|87**

**OBJETO: Adquisición de papel cartulina, masters y broches.**

Apertura: 1º de abril de 1987. Hora: 8.

Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

e. 26|3 Nº 1.898 v. 27|3|87

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**
**Departamento de Compras**
**Licitación Pública Nº 51|87**

**OBJETO: Provisión de indumentaria para personal de servicio y obrero.**

Apertura: 3 de abril de 1987, a las 8 horas.

Destino: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Apertura, *pliegos e informes:* Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Consulta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550, P. 6º, Of. 6090, Cap. Fed., de 8 a 13.30, T.E. 40-0394.

e. 20|3 Nº 1.899 v. 27|3|87

**SENADO DE LA NACION**
**DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 19|87**
**Expte.: Nº 4.743|87**

**OBJETO: Adquisición de veintisiete automóviles.**

Apertura de las ofertas: Día 8 de abril de 1987 a las 16 horas, Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

Retiro de pliego de bases y condiciones Dpto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 19|3 Nº 1.697 v. 30|3|87